

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA 26 DE MAYO DE 2022

ALCALDESA-PRESIDENTA

Excma. Sra. D^a Noelia M^a Arroyo Hernández (PP)

CONCEJALES ASISTENTES A LA SESIÓN

CONCEJALES

D^a Ana Belén Castejón Hernández
D^a M^a Irene Ruiz Roca
D^a Alejandra Gutiérrez Pardo
D. David Martínez Noguera
D^a M^a Mercedes García Gómez

PARTIDO POPULAR

D. Carlos Piñana Conesa
D^a Cristina Mora Menéndez de La Vega
D. Diego Ortega Madrid
D^a Esperanza Nieto Martínez
D^a Cristina Pérez Carrasco
D. Álvaro Valdés Pujol

MOVIMIENTO CIUDADANO DE CARTAGENA

D. José López Martínez
D. Jesús Giménez Gallo
D^a Isabel García García
D^a M^a Josefa Soler Martínez
D. Ricardo Segado García
D. Enrique Pérez Abellán
D^a M^a Dolores Ruiz Álvarez
D. Álvaro Luis Valdesueiro Correa

CIUDADANOS – PARTIDO DE LA CIUDADANÍA

D. Manuel Antonio Padín Sitcha
D^a María Amoraga Chereguini

En Cartagena, siendo las nueve horas siete minutos del día veintidós de mayo de dos mil veintidós, se reúnen en el Edificio del Palacio Consistorial, sito en la Plaza Ayuntamiento, los Concejales que al margen se relacionan, bajo la Presidencia de la Excma. Sra. Alcaldesa-Presidenta, D^a Noelia M^a Arroyo Hernández, y con la asistencia de la Secretaria General del Pleno, D^a Alicia García Gómez, a fin de celebrar sesión ordinaria del Excmo. Ayuntamiento Pleno y tratar de los asuntos que constituyen el Orden del Día, para lo cual se ha girado citación previa.

No asisten, justificando su ausencia, los Concejales D. Juan Pedro Torralba Villada y D. Gonzalo Abad Muñoz

D^a M^a del Pilar García Sánchez, Concejala del Grupo Municipal Mixto, se incorpora a la sesión a las 9:17 h.

- A las 11:35 h., se realiza un receso, reanudándose la sesión a las 12:12 h., indicándose el momento en el cuerpo del Acta

UNIDAS PODEMOS-IUV-EQUO

D^a Aurelia García Muñoz
D^a Aroha M.^a Nicolás García

INTERVENTOR MUNICIPAL

D. Jesús Ortuño Sánchez

SECRETARIA GENERAL DEL PLENO

D^a Alicia García Gómez

DILIGENCIA: Para hacer constar, que se incorpora como parte integrante del presente acta (en el que figura el marcaje de tiempo de cada uno de los asuntos elevados a la consideración del pleno), el fichero resultante de la grabación en audio de la sesión, que contiene la totalidad de las intervenciones de los miembros del pleno, al que se podrá acceder en el siguiente enlace: "www.cartagena.es/acuerdos_municipales.asp", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del Reglamento Orgánico del Pleno, en su redacción vigente, adoptada mediante Acuerdo Plenario de 30 de diciembre de 2016, publicado en el BORM nº 59 de 13 de marzo de 2017.

ORDEN DEL DÍA

I.- APROBACIÓN DE ACTAS DE SESIONES ANTERIORES.-

- 1.- Acta de la sesión ordinaria de 28 de abril de 2022.
- 2.- Acta de la sesión extraordinaria de 16 de mayo de 2022.

II.- PARTE RESOLUTIVA

Propuestas de Alcaldía, Junta de Gobierno, de sus miembros y de los demás Concejales con responsabilidad de Gobierno.

- 1º.- Propuesta del Concejal Delegado del Área de Turismo, Comercio, Sanidad y Consumo, sobre aprobación definitiva de la Ordenanza municipal para la protección y tenencia de los animales de compañía en el término municipal de Cartagena.
Dictamen Comisión Hacienda e Interior.

III.- PARTE DE INFORMACIÓN, IMPULSO Y CONTROL

1.- DACIÓN DE CUENTAS

- 1.1.- Dación de cuenta de acuerdo de Junta de Gobierno Local de 5 de mayo de 2022 sobre Modificación del Acuerdo de Designación de Representantes Municipales

en Organismos, Sociedades y Fundaciones en los que participa el Ayuntamiento de Cartagena.

1.2.- Dación de cuenta de informe de ejecución trimestral del Presupuesto, estabilidad presupuestaria y morosidad relativo al primer trimestre de 2022, presentado por la Concejal del Área de Hacienda, Nuevas Tecnologías e Interior.

2.- MOCIONES DE CONTROL PRESENTADAS POR LOS GRUPOS POLÍTICOS *(Relacionados por orden de entrada en el Registro General, sin perjuicio de la potestad del Alcalde-Presidente para alterar el orden de los asuntos, en virtud del art. 51.2 del Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Cartagena)*

2.1. Moción que presenta José López Martínez, Concejal-Portavoz del Grupo Municipal MC Cartagena, sobre “Apoyo a las personas sin diagnóstico”.

2.2. Moción que presenta Maria del Pilar García Sánchez, Concejal del Grupo Municipal Mixto, sobre “Contenedores residuos de la Cofradía de Pescadores de Cartagena”.

2.3. Moción que presenta Aurelia García Muñoz, Portavoz del Grupo Municipal Unidas Podemos Izquierda Unida-Verdes Equo, sobre “Cambiadores inclusivos”.

2.4. Moción que presenta Jesús Giménez Gallo, Concejal del Grupo Municipal MC Cartagena, sobre “Aparcabicis”

2.5. Moción conjunta que presentan los Grupos Municipales MC Cartagena y Unidas Podemos Izquierda Unida Verdes Ecuo, sobre “Necesidad de reforzar la Atención Primaria”.

2.6. Moción que presenta Maria del Pilar García Sánchez, Concejal del Grupo Municipal Mixto, sobre “Deficiencias encontradas en el Parque Torres de Cartagena, centro turístico de la ciudad”.

2.7. Moción conjunta que presentan los Grupos Municipales Unidas Podemos Izquierda Unida-Verdes Equo y MC Cartagena, sobre “Cumplimiento de la Ley 3/2016”

2.8. Moción que presenta Aroha Nicolás García, Concejala del Grupo Municipal Unidas Podemos Izquierda Unida-Verdes Equo, sobre “Creación de una Escuela Infantil en La Manga”.

2.9. Moción que presenta Aurelia García Muñoz, Portavoz del Grupo Municipal Unidas Podemos Izquierda Unida-Verdes Equo, sobre “Necesidad de mejora en materia de transporte en Los Urrutias”.

2.10. Moción que presenta María Dolores Ruiz Álvarez, Concejal del Grupo Municipal MC Cartagena, sobre “Cuartel de Fajardo”.

2.11. Moción que presenta Jesús Giménez Gallo, Concejal del Grupo Municipal MC

Cartagena, sobre “Gestión de las EDAR”.

2.12. Moción que presenta María Dolores Ruiz Álvarez, Concejal del Grupo Municipal MC Cartagena, sobre “Estación de Telegrafía y Radio Costera de Cabo de Palos”.

2.13. Moción conjunta que presentan los Grupos Municipales Popular, Ciudadanos y los Concejales no adscritos (Sra. Castejón, Sr. Torralba, Sr. Martínez, Sra. Gutiérrez, Sra. Ruiz y Sra. García Gómez) sobre “Retirada del Plan Hidrológico de la Cuenca del Tajo”.

2.14. Moción que presenta Enrique Pérez Abellán, Concejal del Grupo Municipal MC Cartagena, sobre “Circunvalación alternativa a camino de servicio en Pozo Estrecho”.

2.15. Moción que presenta María Dolores Ruiz Álvarez, Concejal del Grupo Municipal MC Cartagena, sobre “Ampliación del Catálogo de Edificios Protegidos del Plan General del 87”.

2.16. Moción que presenta Enrique Pérez Abellán, Concejal del Grupo Municipal MC Cartagena, sobre “Camino rural XVIII T.2 en El Algar”.

2.17. Moción que presenta José López Martínez, Concejal-Portavoz del Grupo Municipal MC Cartagena, sobre “Club de Playa en Los Urrutias”.

2.18. Moción que presenta Enrique Pérez Abellán, Concejal del Grupo Municipal MC Cartagena, sobre “Imagen turística de La Azohía”.

2.19. Moción que presenta Aurelia García Muñoz, Portavoz del Grupo Municipal Unidas Podemos Izquierda Unida-Verdes Equo, sobre “Solicitud al Registro de la Propiedad de los Bienes Inmuebles Inmatriculados por el Obispado de Cartagena”.

2.20. Moción que presenta Maria del Pilar García Sánchez, Concejal del Grupo Municipal Mixto, sobre “Defensa del Trasvase Tajo-Segura y del Plan Hidrológico Nacional, así como en apoyo a nuestros agricultores ante los recientes ataques recibidos”.

2.21. Moción que presenta Ricardo Segado García, Concejal del Grupo Municipal MC Cartagena, sobre “Arreglos en las pistas deportivas de Cala Flores”.

2.22. Moción que presenta Enrique Pérez Abellán, Concejal del Grupo Municipal MC Cartagena, sobre “Ecoparque en la zona norte del municipio”.

2.23. Moción que presenta Ricardo Segado García, Concejal del Grupo Municipal MC Cartagena, sobre “Ampliación de la línea 21 Cartagena - Los Urrutias”.

2.24. Moción que presenta Enrique Pérez Abellán, Concejal del Grupo Municipal MC Cartagena, sobre “Deficitaria seguridad vial en calle Acacias en El Algar”.

2.25. Moción que presenta Álvaro Valdesueiro Correa, Concejal del Grupo Municipal MC Cartagena, sobre “Concurso Nacional de Cruces”.

2.26. Moción que presenta María Dolores Ruiz Álvarez, Concejal del Grupo Municipal MC Cartagena, sobre “Ley de Protección de Datos Personales”.

2.27. Moción que presenta María José Soler Martínez, Concejal del Grupo Municipal MC Cartagena, sobre “Estado del puente que une Puerto Bello con La Isleta”.

2.28. Moción que presenta Jesús Giménez Gallo, Concejal del Grupo Municipal MC Cartagena, sobre “Mercado de Gisbert”.

2.29. Moción que presenta María Dolores Ruiz Álvarez, Concejal del Grupo Municipal MC Cartagena, sobre “Monasterio de San Ginés de La Jara”.

2.30. Moción conjunta que presentan los Grupos Municipales Popular, Ciudadanos y los Concejales no adscritos (Sra. Castejón, Sr. Torralba, Sr. Martínez, Sra. Gutiérrez, Sra. Ruiz y Sra. García Gómez) sobre “Declarar de emergencia las obras de renovación de la impulsión de la Rambla del Albujión para evitar la llegada de agua al Mar Menor”.

2.31. Moción que presenta Aroha Nicolás García, Concejala del Grupo Municipal Unidas Podemos Izquierda Unida-Verdes Equo, sobre “Comedores escolares”.

2.32. Moción que presenta Aroha Nicolás García, Concejala del Grupo Municipal Unidas Podemos Izquierda Unida-Verdes Equo, sobre “Condiciones laborales de trabajadoras de limpieza de colegio”.

2.33. Moción que presenta Aroha Nicolás García, Concejala del Grupo Municipal Unidas Podemos Izquierda Unida-Verdes Equo, sobre “Trabajadores de jardines del litoral”.

Mociones de Urgencia

Moción que presentan los Concejales no adscritos, D^a Ana Belén Castejón, D. Juan Pedro Torralba, D. David Martínez, D^a Alejandra Gutiérrez, D^a Irene Ruiz y D^a Mercedes García Gómez, sobre “Implantación del coeficiente reductor de la edad de jubilación en los trabajadores de la industria química y del refino”.

Moción que presentan los Concejales no adscritos, D^a Ana Belén Castejón, D. Juan Pedro Torralba, D. David Martínez, D^a Alejandra Gutiérrez, D^a Irene Ruiz y D^a Mercedes García Gómez, sobre “Reinversión del importe de la enajenación de un inmueble del Ministerio de Defensa en Cartagena, para infraestructuras de justicia en el municipio”.

3.- PREGUNTAS

3.1. Pregunta que presenta Maria del Pilar García Sánchez, Concejal del Grupo Municipal Mixto, sobre “Unidad de La Policía Local adscrita a Urbanismo”.

3.2. Pregunta que presenta Maria del Pilar García Sánchez, Concejal del Grupo

Municipal Mixto, sobre “Servicios mínimos en las Cruces de Mayo”.

3.3. Pregunta que presenta Jesús Giménez Gallo, Concejal del Grupo Municipal MC Cartagena, sobre “Asfaltado en Juan Fernández”.

3.4. Pregunta que presenta Maria del Pilar García Sánchez, Concejal del Grupo Municipal Mixto, sobre “Contrato de Jardines”.

3.5. Pregunta que presenta Maria del Pilar García Sánchez, Concejal del Grupo Municipal Mixto, sobre “Contrato de Jardines”.

3.6. Pregunta que presenta Maria del Pilar García Sánchez, Concejal del Grupo Municipal Mixto, sobre “Contrato de Jardines”.

3.7. Pregunta que presenta Aurelia García Muñoz, Portavoz del Grupo Municipal Unidas Podemos Izquierda Unida-Verdes Equo, sobre “Aplicación del artículo 45 de La Constitución Española”.

3.8. Pregunta que presenta Aurelia García Muñoz, Portavoz del Grupo Municipal Unidas Podemos Izquierda Unida-Verdes Equo, sobre “Aula de la Naturaleza”.

3.9. Pregunta que presenta Enrique Pérez Abellán, Concejal del Grupo Municipal MC Cartagena, sobre “Rehabilitación de la Casa Rubio de El Algar”.

3.10. Pregunta que presenta Enrique Pérez Abellán, Concejal del Grupo Municipal MC Cartagena, sobre “Molino del Pollo de Pozo Estrecho”.

3.11. Pregunta que presenta Enrique Pérez Abellán, Concejal del Grupo Municipal MC Cartagena, sobre “Necesidad de alumbrado público en Las Piñuelas”.

3.12. Pregunta que presenta Aurelia García Muñoz, Portavoz del Grupo Municipal Unidas Podemos Izquierda Unida-Verdes Equo, sobre “Maleza descontrolada en el municipio”.

3.13. Pregunta que presenta Aurelia García Muñoz, Portavoz del Grupo Municipal Unidas Podemos Izquierda Unida-Verdes Equo, sobre “Proyecto de reforma de la Avda. Génova en Polígono Santa Ana”.

3.14. Pregunta que presenta Aurelia García Muñoz, Portavoz del Grupo Municipal Unidas Podemos Izquierda Unida-Verdes Equo, sobre “Terrenos colindantes al Hotel Nielson Spain”.

3.15. Pregunta que presenta Maria del Pilar García Sánchez, Concejal del Grupo Municipal Mixto, sobre “Aumento de zonas con sombra en las principales calles de transito peatonal de Cartagena”.

3.16. Pregunta que presenta Ricardo Segado García, Concejal del Grupo Municipal MC Cartagena, sobre “Pista deportiva en la diputación de La Palma”.

- 3.17. Pregunta que presenta María Dolores Ruiz Álvarez, Concejal del Grupo Municipal MC Cartagena, sobre “El Cine Central”.
- 3.18. Pregunta que presenta Enrique Pérez Abellán, Concejal del Grupo Municipal MC Cartagena, sobre “Plaza Luis Guarch en La Aljorra”.
- 3.19. Pregunta que presenta Enrique Pérez Abellán, Concejal del Grupo Municipal MC Cartagena, sobre “Herbazales, matorrales, moscas v mosquitos”.
- 3.20. Pregunta que presenta Jesús Giménez Gallo, Concejal del Grupo Municipal MC Cartagena, sobre “Convenio con ESAMUR”
- 3.21. Pregunta que presenta Jesús Giménez Gallo, Concejal del Grupo Municipal MC Cartagena, sobre “Parque Escipión”
- 3.22. Pregunta que presenta Jesús Giménez Gallo, Concejal del Grupo Municipal MC Cartagena, sobre “Gala del Deporte Regional”.
- 3.23. Pregunta que presenta María Dolores Ruiz Álvarez, Concejal del Grupo Municipal MC Cartagena, sobre “Monasterio de San Ginés de la Jara”.
- 3.24. Pregunta que presenta María Dolores Ruiz Álvarez, Concejal del Grupo Municipal MC Cartagena, sobre “Monasterio de San Ginés de la Jara”.
- 3.25. Pregunta que presenta María José Soler Martínez, Concejal del Grupo Municipal MC Cartagena, sobre “Actuaciones planteadas por el Ayuntamiento para subsanar el problema que afecta al pinus canariensis en el Barrio de la Concepción”.
- 3.26. Pregunta que presenta Aroha Nicolás García, Concejala del Grupo Municipal Unidas Podemos Izquierda Unida-Verdes Equo, sobre “La tala del pino de la Iglesia del Barrio de la Concepción”.

4.- RUEGOS

- 4.1. Ruego que presenta Maria del Pilar García Sánchez, Concejal del Grupo Municipal Mixto, sobre “Barrio de San Ginés”.
- 4.2. Ruego que presenta María José Soler Martínez, Concejal del Grupo Municipal MC Cartagena, sobre “Plagas de mosquitos y bichos bola en céntricas calles”.
- 4.3. Ruego que presenta Álvaro Valdesueiro Correa, Concejal del Grupo Municipal MC Cartagena, sobre “Espejos convexos”.

I.- APROBACIÓN DE ACTAS DE SESIONES ANTERIORES.-

1.- ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE 28 DE ABRIL DE 2022. (00:00:26)

No habiéndose manifestado oposición o consideraciones en contra a la misma, queda aprobada por unanimidad de los Concejales presentes de esta Corporación.

2.- ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 16 DE MAYO DE 2022. *(00:00:38)*

No habiéndose manifestado oposición o consideraciones en contra a la misma, queda aprobada por unanimidad de los Concejales presentes de esta Corporación.

II.- PARTE RESOLUTIVA

Propuestas de Alcaldía, Junta de Gobierno, de sus miembros y de los demás Concejales con responsabilidad de Gobierno.

1º.- PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA DE TURISMO, COMERCIO, SANIDAD Y CONSUMO, SOBRE APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA PROTECCIÓN Y TENENCIA DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CARTAGENA. DICTAMEN COMISIÓN HACIENDA E INTERIOR. (00:00:58)

La Comisión de Hacienda e Interior reunida en sesión ordinaria celebrada a las nueve horas cuarenta y dos minutos en primera convocatoria, el día veintitrés de mayo de dos mil veintidós, bajo la Presidencia de D^a Esperanza Nieto Martínez (PP), la concurrencia de la Vicepresidenta D^a Alejandra Gutiérrez Pardo, y como vocales, D. Juan Pedro Torralba Villada, D^a Mercedes García Gómez, D. David Martínez Noguera, D^a Cristina Mora Menéndez de la Vega (PP) (como suplente del titular), D. Jesús Giménez Gallo (MC Cartagena), D^a M.^a José Soler Martínez (MC Cartagena) (como suplente de la titular), D. Manuel A. Padín Sitcha (C's), D^a M.^a del Pilar García Sánchez (Grupo Mixto), D^a Aurelia García Muñoz (Podemos IUUV Equo) y D. Gonzalo Abad Muñoz.

Están presentes, el Interventor General, D. Jesús Ortuño Sánchez; el Tesorero Municipal, D. José Francisco Amaya Alcausa, el Director Económico-Presupuestario y del Órgano de Gestión Tributaria, D. Juan Ángel Ferrer Martínez.

Todos ellos asistidos por mí, Alicia García Gómez, Secretaria General del Pleno, habiendo conocido el siguiente asunto:

PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA DE TURISMO, COMERCIO, SANIDAD Y CONSUMO, SOBRE APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA PROTECCIÓN Y TENENCIA DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CARTAGENA.

Habida cuenta de la reforma de la normativa regional en materia de protección y defensa de los animales, y considerando que la vigente Ordenanza municipal sobre

protección y tenencia de animales (B.O.R.M. n.º 11 de 21 de febrero de 2003) se sustenta en un marco normativo desactualizado, resulta imprescindible atender las necesidades de los animales de compañía, de la ciudadanía y de las entidades de protección y defensa de los animales, por medio de la elaboración y posterior aprobación de una Ordenanza que garantice los mecanismos de protección adecuados de los derechos de los animales, así como la tenencia responsable de los mismos.

A la vista de las competencias establecidas en los artículos 4.1. a) y 25.2. j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como lo dispuesto en el artículo 55 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local: “En la esfera de su competencia, las Entidades locales podrán aprobar Ordenanzas y Reglamentos...”.

Visto así mismo, lo establecido en el artículo 32 de la Ley 6/2017, de 8 de noviembre, de Protección y Defensa de los animales de compañía de la Región de Murcia.

En este sentido, y en cumplimiento del artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se ha procedido a realizar una consulta pública, a través del portal web de este Ayuntamiento, con la finalidad de recabar la opinión de los sujetos y de las entidades de protección animal más representativas.

Concluido el plazo de consulta pública, pudo comprobarse que no se presentó sugerencia o propuesta alguna.

Seguidamente, en fecha 30 de julio de 2021, la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria n.º 23.21, acordó por unanimidad la aprobación de la Propuesta de Proyecto de Ordenanza municipal para la protección y tenencia de los animales de compañía en el término municipal de Cartagena.

Con motivo de la falta de presentación de sugerencias y propuestas por parte de la ciudadanía y de las entidades de protección animal más representativas en fase de consulta pública, y teniendo en cuenta la especial relevancia y sensibilidad de la materia objeto de reglamentación, se procedió nuevamente a dar audiencia a la ciudadanía, a través de la publicación de su contenido en el portal web de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, garantizando de esta forma la participación ciudadana real y efectiva en el proyecto normativo, en estricto cumplimiento de los principios de calidad normativa y buena regulación.

Tras la toma en consideración de diversas propuestas y sugerencias presentadas por la ciudadanía, grupos políticos y entidades de protección animal más representativas, conforme a los límites competenciales establecidos por el artículo 32 de la Ley 6/2017, de 8 de noviembre, de Protección y Defensa de los animales de compañía de la Región de Murcia, el pasado 10 de febrero de 2022, la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria n.º. 05.22, acordó por unanimidad la aprobación de la Propuesta de Proyecto de Ordenanza municipal para la protección y tenencia de los animales de compañía en el término municipal de Cartagena.

En sesión ordinaria celebrada por el Excelentísimo Ayuntamiento pleno de Cartagena de fecha 24 de febrero de 2022, previo dictamen de la Comisión de Hacienda e Interior reunida el 21 de febrero de 2022, se adoptaron los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Aprobación inicial la ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA PROTECCIÓN Y TENENCIA DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CARTAGENA.

SEGUNDO: Tras su aprobación inicial, someter el expediente al preceptivo plazo de información pública y audiencia a los interesados por el plazo de treinta días, para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

A tal efecto, en fecha 2 de marzo de 2022 se procedió a su publicación en el Boletín oficial de la Región de Murcia, nº 50, así como a su inserción en el tablón de edictos y en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento en la referida fecha.

Finalizado el periodo de información pública, se han presentado cincuenta y tres reclamaciones y sugerencias, siendo agrupadas por orden de entrada en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena. Las reclamaciones y sugerencias se integran en cuatro escritos que vienen suscritos por los siguientes interesados:

- Asociación Mis Amigas Las Palomas.

- Sra. Dña. Aroha Nicolás Garcia, en condición de Concejala del Grupo municipal Unidas Podemos Izquierda Unida-Verdes Equo del Ayuntamiento de Cartagena.

- Dña. Ana Rama Martínez, en condición de Presidenta de la Asociación Cuatro Gatos Cartagena. Defensa Animal.

- Dña. Esperanza García Corbalán, en condición de Presidenta de la Federación de Asociaciones Protectoras de Animales de la Región de Murcia.

En relación con el contenido de las reclamaciones y sugerencias, los Servicios técnicos y Jurídicos informan lo siguiente:

INFORME SOBRE ALEGACIONES A LA APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA PROTECCIÓN Y TENENCIA DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CARTAGENA.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de febrero de 2022, en el ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 123.1.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y conforme al procedimiento legalmente establecido para la aprobación de las Ordenanzas municipales en el artículo 49.1.a) de la referida Ley, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza Municipal para la protección y tenencia de los animales de compañía en el término municipal de Cartagena.

Asimismo, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, el acuerdo de aprobación inicial fue sometido a información pública por plazo de treinta días para la presentación de alegaciones, por medio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el día 2 de marzo de 2022, siendo igualmente publicado en la sede electrónica del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena en la misma fecha.

En el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena se han recibido un total de cuatro escritos de alegaciones al texto aprobado inicialmente.

Habiendo transcurrido el plazo previsto para la presentación de alegaciones, y de conformidad con el artículo 49.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se procede a informar sobre el contenido de las alegaciones presentadas para posteriormente proceder, si el Excmo. Ayuntamiento Pleno así lo considera, a la aprobación definitiva del texto de la Ordenanza.

Anticipar que el contenido íntegro de los escritos de alegaciones presentados se encuentra anexo al presente Informe, con la finalidad de agilizar y facilitar el acceso al contenido de las mismas.

Con base en lo anterior, se procede a informar las alegaciones presentadas en orden a la fecha de presentación de los escritos en el Registro General:

1.- En fecha 20 de marzo de 2022 tiene entrada en el Registro General de este Ayuntamiento escrito de alegaciones a la aprobación inicial de la Ordenanza municipal, bajo núm. de registro de entrada 30581/2022, presentado por la Asociación “Mis Amigas Las Palomas”, CIF G86761889.

Las alegaciones presentadas por la Asociación se incorporan al presente Informe como **ANEXO I.**

Primera alegación.

Modificación del artículo 2, proponiendo determinadas variaciones en el ámbito de aplicación y en las exclusiones establecidas en la misma.

Contestación a lo alegado.

Las modificaciones propuestas exceden del ámbito competencial de la presente Ordenanza, pues obedecen a materias que cuentan con normativa específica; concretamente, y en lo que la modificación de la letra a) se refiere, se encuentran reguladas por la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia y las Directrices anuales de Ordenación Cinegética de la Región de Murcia, cuyo ámbito de aplicación utiliza el término “*especies cinegéticas*”, sin olvidar lo

establecido en el Real Decreto 1095/1989, de 8 de septiembre, por el que se declaran las especies objeto de caza y pesca.

Precisar que el ámbito de aplicación y las correspondientes exclusiones de la Ordenanza han sido establecidas conforme a las disposiciones de la Ley 6/2017, de 8 de noviembre, de protección y defensa de los animales de compañía de la Región de Murcia, en cuyo artículo 3 se excluye expresamente a la fauna silvestre en su entorno natural y a los animales de aquellas especies destinadas a la producción animal de su ámbito de aplicación.

No obstante, en lo que a la protección de especies de producción sin finalidad comercial o lucrativa se refiere, hacer referencia a la Disposición adicional Tercera del referido texto autonómico que resulta plenamente aplicable a esta Administración Local.

Asimismo, la supletoriedad propuesta de la Ordenanza en materias, supuestos y especies excluidas de su ámbito de aplicación y que cuentan con regulación específica, deberá ser analizada prudentemente bajo los principios de prevalencia, competencia y jerarquía normativa y siempre que la normativa específica así lo disponga.

Por todo ello, se considera adecuada la regulación de la Ordenanza, proponiéndose la desestimación de la alegación.

Segunda alegación.

Modificación del artículo 3 proponiendo la inclusión, supresión y modificación de las definiciones reguladas por la Ordenanza.

Contestación a lo alegado.

Las definiciones de la Ordenanza han sido establecidas en desarrollo y de forma coordinada con las ofrecidas por el artículo 2 de la Ley 6/2017, de 8 de noviembre, de protección y defensa de los animales de compañía de la Región de Murcia, considerándose adecuado el contenido de las mismas.

Respecto de la gestión ética de poblaciones, resaltar la falta de concreción de las especies cuya gestión ética se propone, y subrayando, asimismo, que el texto de la Ordenanza regula de forma expresa la gestión ética de colonias felinas, así como el control de poblaciones de aves urbanas.

El sacrificio de animales se encuentra definido en la Ley 6/2017, de 8 de noviembre, de protección y defensa de los animales de compañía de la Región de Murcia, la cual resulta plenamente aplicable al término municipal de Cartagena.

Del mismo modo, subrayar el funcionamiento del Centro Municipal de Protección Animal bajo el principio de “Sacrificio Cero”.

En el ámbito de las competencias conferidas a los municipios por la Ley 6/2017, de 8 de noviembre, de protección y defensa de los animales de compañía de la Región de Murcia a través de la Disposición Transitoria Cuarta, y en ejercicio de la potestad reglamentaria y de autoorganización de este Ayuntamiento, se consideran adecuadas las definiciones establecidas conforme a lo dispuesto en el marco comunitario, estatal y autonómico vigente.

En virtud de lo anterior, se propone la desestimación de la alegación.

Tercera alegación.

Modificación del artículo 6, que regula las prohibiciones del texto de la Ordenanza.

Contestación a lo alegado.

Reiterar la fundamentación ofrecida en la respuesta anterior en relación a las prohibiciones establecidas por la Ley 6/2017, de 8 de noviembre, de protección y defensa de los animales de compañía de la Región de Murcia, entre las que se encuentra el “sacrificio de animales” y que resultan plenamente aplicables al término municipal de Cartagena.

Manifiestar que en el Capítulo IX del texto reglamentario se regulan de forma adecuada determinadas cuestiones referentes a los animales silvestres, respetando en todo momento los ámbitos competenciales de la normativa específica de estos animales.

Al hilo de las propuestas esgrimidas, hacer referencia al Oficio remitido por la Unidad de Medio Ambiente y Urbanismo de la Fiscalía General del Estado a la Federación Española de Municipios y Provincias (“FEMP”), en el seno del expediente gubernativo 428/2021, cuyas obligaciones, consideraciones y conclusiones resultan de plena aplicación al Excmo. Ayuntamiento de Cartagena y a los Servicios municipales competentes.

Por lo anterior, se considera adecuada la regulación actual, proponiéndose la desestimación de la alegación.

Cuarta alegación.

Modificación del artículo 29 de la Ordenanza que regula las actuaciones y el funcionamiento del Centro Municipal de Protección Animal.

Contestación a lo alegado.

En el pliego de prescripciones técnicas para la licitación del servicio de gestión del Centro municipal de Protección Animal, se encuentran recogidas las obligaciones del contratista referentes a las distintas especies de animales objeto de la gestión indirecta del Servicio municipal.

Asimismo, manifestar que en el caso de que las instalaciones del Centro municipal de Protección Animal no fueran apropiadas para el alojamiento de determinadas especies, el adjudicatario del contrato deberá colaborar con otros centros autorizados para la recogida y albergue de estos animales.

En relación con la segunda de las propuestas, se deberá estar a lo dispuesto por la normativa específica aplicable a estos animales, sin perjuicio de la colaboración de la presente Administración local en la consecución de los fines y objetivos de la Ley 7/1995, de 21 de abril, de la fauna silvestre, caza y pesca fluvial.

Por lo anterior, se considera adecuada la regulación actual, proponiéndose la desestimación de la alegación.

Quinta alegación.

Modificación del artículo 30 de la Ordenanza, referente al desalojo y decomiso de animales de compañía.

Contestación a lo alegado.

En relación a la propuesta formulada, manifestar que la misma excede del ámbito competencial de la presente Ordenanza, pues obedece a una materia expresamente excluida del ámbito de aplicación de la presente Ordenanza y de la Ley 6/2017, de 8 de noviembre, de protección y defensa de los animales de compañía de la Región de Murcia.

El artículo 3.3.g) y la Disposición adicional tercera de la Ley 6/2017, de 8 de noviembre, de protección y defensa de los animales de compañía de la Región de Murcia, determinan la aplicación del régimen de obligaciones y prohibiciones de la normativa de protección y defensa de los animales domésticos siempre que la tenencia de las especies de animales de producción “*no tenga la finalidad comercial o lucrativa que por su naturaleza le corresponde (...)*”.

En virtud de lo anterior, se propone la desestimación de la alegación.

Sexta alegación.

Inclusión de dos apartados en el artículo 35 de la Ordenanza, referente a la fauna autóctona y no autóctona:

Contestación a lo alegado.

El artículo 35 de la Ordenanza, sin invadir las competencias de la normativa específica de estos animales, realiza una clara remisión a la normativa comunitaria aplicable, informando sobre las condiciones mínimas que han de regir la estancia de estos animales en viviendas, así como la prohibición de exponer y exhibir públicamente

a los mismos, considerándose adecuada la regulación actual y proponiendo en consecuencia la desestimación de la alegación.

Séptima alegación.

Modificación del artículo 36 de la Ordenanza, referente al control de poblaciones de aves urbanas.

Contestación a lo alegado.

Sin perjuicio de las obligaciones de colaboración y cooperación de esta Administración que resulten de la normativa específica de la fauna silvestre, la regulación ofrecida por el Capítulo IX de la Ordenanza se considera adecuada.

Nuevamente, se hace referencia al Oficio trasladado por la Unidad de Medio Ambiente y Urbanismo de la Fiscalía General del Estado remitido a la FEMP en el seno del expediente gubernativo 428/2021, cuyas obligaciones, consideraciones y conclusiones resultan de plena aplicación al Excmo. Ayuntamiento de Cartagena y a los Servicios municipales competentes.

Por lo anterior, se propone la desestimación de la alegación.

Octava alegación.

Inclusión de un nuevo artículo 36 bis de la Ordenanza, referente al control de poblaciones de animales en inmuebles.

Contestación a lo alegado.

Sin perjuicio de las obligaciones, derechos y deberes de los propietarios de inmuebles que pudieran resultar de la aplicación de la normativa específica de la fauna silvestre, la propuesta formulada excede del ámbito competencial de la Ordenanza.

En lo que respecta a las actuaciones de control y gestión de poblaciones de aves urbanas en el término municipal, se deberá estar a lo dispuesto en el pliego de prescripciones técnicas de la licitación del correspondiente servicio de control.

Nuevamente, se hace referencia al Oficio trasladado por la Unidad de Medio Ambiente y Urbanismo de la Fiscalía General del Estado remitido a la FEMP en el seno del expediente gubernativo 428/2021, cuyas obligaciones, consideraciones y conclusiones resultan de plena aplicación al Excmo. Ayuntamiento de Cartagena y a los Servicios municipales competentes.

Por lo anterior se propone la desestimación de la alegación.

Novena alegación.

Inclusión de un nuevo artículo 36 ter de la Ordenanza, en relación con el control de poblaciones de animales exóticos.

Contestación a lo alegado.

La propuesta formulada excede del ámbito competencial de la Ordenanza, pues goza de normativa específica.

Se deberá estar a lo dispuesto por la misma, considerándose adecuada la regulación ofrecida por el Capítulo IX del texto reglamentario respecto del control de poblaciones de aves urbanas.

En consecuencia, se propone la desestimación de la alegación.

Décima alegación.

Inclusión de un nuevo artículo en el texto de la Ordenanza, referente a la gestión de fauna en zonas verdes y jardines.

Contestación a lo alegado.

Resulta necesario diferenciar el contenido de la propuesta en actuaciones referentes a animales domésticos y animales silvestres.

En primer lugar, hacer referencia a la regulación ofrecida por el artículo 14 (salvamento y recogida de animales heridos), el artículo 26 (animales abandonados o perdidos) y el artículo 29 (Centro Municipal de Protección Animal), que determinan las obligaciones y los protocolos referentes al salvamento y recogida de animales heridos, abandonados o perdidos, considerándose adecuado lo dispuesto por la Ordenanza.

En lo que respecta a la gestión de avisos e incidencias del servicio municipal encargado del salvamento y recogida de animales heridos, abandonados o perdidos, se deberá estar a lo dispuesto en el pliego de prescripciones técnicas de la licitación del correspondiente servicio.

En referencia a las colonias controladas del municipio se deberá estar al contenido de los programas de gestión y control que se elaboren desde la Oficina Municipal de Protección Animal, conforme a las directrices del Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de la Región de Murcia, siempre en cumplimiento de las pautas del método CER, tal y como se desprende del contenido de los artículos 15 y ss. del texto de la Ordenanza.

Respecto de la fauna silvestre, reiterar que estos animales gozan de normativa específica, lo cual excede del ámbito de aplicación de la presente Ordenanza. Lo anterior, sin perjuicio de las obligaciones de colaboración y cooperación de esta Administración que resulten de la normativa específica de la fauna silvestre.

Nuevamente, se hace referencia al Oficio trasladado por la Unidad de Medio Ambiente y Urbanismo de la Fiscalía General del Estado remitido a la FEMP en el seno del expediente gubernativo 428/2021, cuyas obligaciones, consideraciones y conclusiones resultan de plena aplicación al Excmo. Ayuntamiento de Cartagena y a los Servicios municipales competentes.

En virtud de lo anterior, se considera adecuada la regulación ofrecida por el texto de la Ordenanza, conforme a lo dispuesto en el marco jurídico europeo, estatal y autonómico vigente, y en ejercicio de la potestad reglamentaria y de autoorganización de este Ayuntamiento, constitucionalmente garantizada.

Se propone en consecuencia la desestimación de la presente alegación.

Undécima alegación.

Inclusión de un nuevo artículo en el texto de la Ordenanza, en referencia a la infraestructura e interacción con la protección animal.

Contestación a lo alegado.

Las inclusiones propuestas obedecen a obligaciones y deberes urbanísticos, lo cual excede del ámbito competencial de la presente Ordenanza.

Del mismo modo, el contenido obligacional propuesto tiene como finalidad la protección de la fauna silvestre, por lo que se deberá estar a lo dispuesto en su normativa específica.

No obstante lo anterior, manifestar nuevamente la colaboración y cooperación de la Administración Local en la consecución de los fines y objetivos de la Ley 7/1995, de 21 de abril, de la fauna silvestre, caza y pesca fluvial, así como de la normativa comunitaria y estatal que resulte de aplicación.

Se propone la desestimación de la alegación.

2.- En fecha 12 de abril de 2022 tiene entrada en el Registro General de este Ayuntamiento escrito de alegaciones al Ordenanza presentado por Sra. Dña. Aroha María Nicolás García, con DNI 23062885A, actuando en condición de Concejala del Grupo municipal Unidas Podemos Izquierda Unida-Verdes Equo del Ayuntamiento de Cartagena, con número de registro de entrada 40870/2022:

Las alegaciones presentadas por el Grupo municipal se incorporan al presente Informe como **ANEXO II**.

Dada la ausencia de numeración de las alegaciones presentadas, y puesto que las alegaciones se refieren a la modificación, supresión o inclusión de diversos artículos del texto, se procede a analizar el contenido de las mismas por orden de los Capítulos que pudieran verse afectados.

Primera alegación.

Alegaciones a la totalidad del documento en el empleo del lenguaje inclusivo y de las pautas de comunicación no sexista.

Contestación a lo alegado.

Respecto de la primera cuestión alegada, manifestar la ausencia de concreción de los preceptos y términos cuya modificación se pretende. No obstante lo anterior, subrayar el cumplimiento del texto con los Planes Estratégicos Regionales de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres y con los Planes municipales de igualdad, tal y como resulta de la literalidad del contenido de la Ordenanza.

Se propone la desestimación de la alegación.

Segunda alegación.

Modificación de los artículos 1 y 6 del Capítulo I de la Ordenanza, referentes al objeto y finalidad y a las prohibiciones del texto.

Contestación a lo alegado.

El artículo 1 determina el objeto, los fines y los principios inspiradores de la Ordenanza, enmarcándose los mismos en la potestad reglamentaria y de autoorganización de la Administración Local. Las materias cuya inclusión se pretende con la modificación del artículo 1, se encuentran ampliamente desarrolladas a lo largo del texto de la Ordenanza, bajo la percepción casuística y jurídica de la Administración municipal, y conforme a lo dispuesto en el marco comunitario, estatal y autonómico vigente

Se hace referencia a los artículos 11 y 12 de la Ordenanza, correspondientes a las condiciones de acceso a los transportes públicos y establecimientos, así como el artículo 13, en el que minuciosamente se regulan los requisitos y dotaciones de los parques caninos y las condiciones de acceso de los animales a los mismos, incluyendo las obligaciones de la Administración municipal y de las personas propietarias de animales domésticos en su uso y mantenimiento.

En relación a las modificaciones del artículo 6, manifestar que las mismas se encuentran desarrolladas conforme a lo dispuesto en el marco comunitario, estatal y autonómico, y en los pronunciamientos judiciales referentes al maltrato animal.

Subrayar que lo establecido en el artículo 6 obedece a una lista de prohibiciones establecida por la normativa autonómica, y que encuentra acomodo en las obligaciones impuestas a propietarios, tenedores y poseedores y en la tipificación de las posibles infracciones incurridas en el incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones reguladas.

Conformidad respecto de la modificación del subapartado 7 del artículo 6, el cual quedará redactado bajo la siguiente literalidad:

“7. Negar, así como no facilitar a los animales, la alimentación adecuada para su normal desarrollo y el mantenimiento de un estado óptimo de salud”.

Respecto de la modificación del subapartado 17 del artículo 6, se muestra conformidad con la modificación pretendida, el cual quedará redactado bajo la siguiente literalidad:

17. Practicarle mutilaciones que se hagan con el objetivo de modificar el aspecto del animal o que se realicen con fines no curativos, tales como corte de orejas, corte de cola, desvocalización, resección de uñas y de la tercera falange, amputar o mutilar garras, extraer colmillos, entre otras, excepto la intervención veterinaria practicada en caso de necesidad o por exigencia funcional.

Respecto de la inclusión de un nuevo subapartado referente al depósito de sustancias o productos tóxicos en la vía pública, manifestar que dicha materia excede del ámbito competencial del presente texto, debiendo estar a lo dispuesto en la Ordenanzas reguladoras de la limpieza viaria y usos de las vías públicas.

No obstante lo anterior, la finalidad de la alegación encuentra acomodo en las prohibiciones enunciadas en los artículo 6, apartados 13 y 28, del texto de la Ordenanza.

Se propone la estimación parcial de la alegación.

Tercera alegación.

Inclusión de un nuevo artículo 7 en el texto de la Ordenanza, referente a la eutanasia de animales.

Contestación a lo alegado.

El artículo 3 de la Ordenanza establece la definición del concepto de eutanasia, que coincide plenamente con la definición ofrecida por la Ley 6/2017, de 8 de noviembre, de protección y defensa de los animales de compañía de la Región de Murcia.

Asimismo, manifestar que el artículo 17 de la Ley 6/2017, de 8 de noviembre, de protección y defensa de los animales de compañía de la Región de Murcia, regula la eutanasia de los animales en similares términos a los propuestos, siendo dicha normativa autonómica plenamente aplicable al término municipal de Cartagena.

Se propone la desestimación de la alegación.

Cuarta alegación.

Modificación de los artículos 8 y 11 del Capítulo II de la Ordenanza, referentes a la tenencia de animales de compañía en solares, obras o viviendas deshabitadas y al acceso a los transportes públicos respectivamente.

Contestación a lo alegado.

Respecto del artículo 8, manifestar conformidad parcial con las propuestas de modificación del mencionado artículo, el cual quedará redactado bajo la siguiente literalidad:

Artículo 8.

“1. Los perros guardianes de solares, obras, locales, jardines, entre otros, estarán en todo momento bajo la responsabilidad, vigilancia continua y el cuidado de sus personas propietarias y poseedoras.

2. En todo caso, estos animales deberán encontrarse en recintos adecuados para el normal desarrollo de su actividad natural y para las necesidades etológicas del mismo, disponiendo en todo momento de suficiente comida y agua potable limpia, en función de su especie, circunstancias individuales y actividad, y en condiciones adecuadas de salubridad y confortabilidad para el animal.

3. Los animales descritos en el apartado 1 deberán tener habilitados un habitáculo, caseta o refugio adecuado, en función de su especie y/o raza, que les permita guarecerse contra las inclemencias del tiempo.

4. Las personas propietarias y poseedoras de estos animales deberán observar las condiciones bajo las cuales se permite mantener a un animal atado, en su caso, siempre de forma puntual, permitiéndole libertad de movimiento, sin que en ningún caso pueda el tiempo de atadura pueda superar las diez horas continuadas al día, teniendo en cuenta que la longitud de la atadura no podrá ser inferior a la medida resultante de multiplicar por tres la longitud del animal, tomada desde el hocico al nacimiento de la cola, sin que en ningún caso pueda ser inferior a 3 metros, y siempre que se den las condiciones adecuadas de ventilación, alimentación y cobijo.

5. Debe advertirse en un lugar visible desde el exterior del recinto la existencia de un perro guardián”.

En relación a la modificación del artículo 11, manifestar conformidad con lo alegado por el Grupo municipal, si bien, se considera adecuado realizar la correspondiente referencia a lo dispuesto por la Ordenanza municipal reguladora del servicio del transporte público urbano de viajes en autobús, adaptando su contenido al artículo 11 de la Ordenanza y quedando redactado bajo la siguiente literalidad:

Artículo 11. Acceso a los transportes públicos.

1. Queda autorizado el acceso de animales de compañía a los vehículos de transporte colectivo siempre que permanezcan sujetos a la persona que los acompañe. Los perros deberán llevar bozal y deberán estar correctamente identificados mediante microchip.

Para el traslado de gatos y hurones, éstos deberán viajar en transportín homologado, con cierre seguro y acondicionado con un fondo impermeable e inodoro.

2. La Autoridad competente podrá prohibir el acceso de animales de compañía a los transportes colectivos durante las horas de máxima concurrencia.

3. En el caso de los taxis, el conductor del mismo podrá permitirlo.

4. En todos los casos deberán garantizarse las condiciones higiénico-sanitarias y de seguridad, así como la correcta identificación del animal y el control efectivo por parte de la persona tenedora.

5. Las condiciones establecidas en los apartados anteriores del presente artículo, no resultarán de aplicación a los perros guías, asistencial y de seguridad, quienes en todo caso podrán viajar siempre que vayan acompañados de la propietaria o agente responsable del animal.”

Se propone la estimación parcial de la alegación.

Quinta alegación.

Inclusión de un nuevo artículo 13 en la Ordenanza, referente a la presencia de animales en la vía pública.

Contestación a lo alegado.

Se manifiesta conformidad respecto de la primera propuesta; si bien, se propone incluirla en el artículo 10.2, el cual quedará redactado bajo la siguiente literalidad:

Artículo 10.2.

“Las personas propietarias o poseedoras de los animales domésticos vigilarán en todo momento a sus animales y adoptarán las medidas necesarias a fin de evitar molestias a personas y a otros animales que circulen por la vía pública”.

Asimismo, se muestra conformidad con la segunda de las propuestas (artículo 13.2); si bien, se propone su inclusión en el artículo 12.3, el cual quedará redactado bajo la siguiente literalidad:

Artículo 12.3.

“Queda prohibido que los perros, gatos y demás animales de compañía accedan a las plazas, jardines, parques y zonas de juego infantil del municipio en los que expresamente se prohíba con una señal al efecto, excepto cuando en estos espacios exista una zona especialmente habilitada para su uso por estos animales, debiendo limitar su presencia únicamente a ellos. En las plazas, parques y jardines, así como en aquellos espacios públicos en los que existan zonas habilitadas para su uso por los animales de compañía, el Ayuntamiento velará por la colocación de fuentes caninas”.

Se propone la estimación parcial de la alegación.

Sexta alegación.

Modificación del artículo 13 (espacios de recreo caninos) del Capítulo II de la Ordenanza.

Contestación a lo alegado.

Conformidad parcial con la modificación del artículo 13.1, el cual quedará redactado bajo la literalidad siguiente:

Artículo 13.1:

“Los espacios de recreo caninos o parques caninos son las áreas debidamente señalizadas y acotadas de uso exclusivo de perros y sus dueños en parques ya existentes o zonas públicas habilitadas. Deben tener una superficie adecuada y contar con elementos básicos tales como señalización, vallado con la suficiente altura para evitar escapadas, zonas delimitadas separadas para perros grandes y perros pequeños, un sistema de doble entrada en cada una de las zonas del parque, abastecimiento de agua potable, papeleras para la recogida de excrementos, mobiliario y estructuras. Los espacios de recreo caninos o parques caninos dispondrán de un adecuado servicio de mantenimiento: limpieza, vaciado de papeleras y reposición de bolsas”.

En lo que respecta a la exigibilidad de dotación presupuestaria alegada, se considera adecuada la regulación actual, en ejercicio y como principal manifestación del principio de autonomía de los municipios constitucionalmente garantizada.

Respecto de las propuestas de inclusión de la letra e) y del artículo 13.8, manifestar que éstas ya se encuentran reguladas en el artículo 13.1 y 13.6 del texto de la Ordenanza.

Se propone la estimación parcial de la alegación.

Séptima alegación.

Modificación del artículo 14 (salvamento y recogida de animales heridos) del Capítulo II de la Ordenanza.

Contestación a lo alegado.

En el Pliego de prescripciones técnicas para la licitación del servicio de gestión del Centro municipal de Protección Animal se encuentran recogidas las obligaciones del contratista referentes a las distintas especies de animales objeto de la gestión indirecta del Servicio municipal, por lo que se deberá estar al contenido del mismo.

De la misma forma, las competencias y facultades de supervisión e inspección del Ayuntamiento se disponen en los artículos 28 y 43 de la Ordenanza, así como en las competencias de la Oficina municipal de Protección Animal en la elaboración, actualización y proposición de Protocolos de Actuación relacionados con la protección y el Bienestar Animal en colaboración con la Policía Local y otros cuerpos de seguridad.

Por lo anterior, se considera adecuada la regulación actual, conforme a la normativa comunitaria, estatal y autonómica vigente, proponiéndose en consecuencia, la desestimación de la alegación.

Octava alegación.

Modificación del artículo 26 (animales abandonados) del Capítulo V de la Ordenanza.

Contestación a lo alegado.

Se muestra conformidad parcial con la primera de las modificaciones, no obstante, las definiciones ofrecidas por el mencionado artículo deberán ajustarse a lo dispuesto por la normativa autonómica. En consecuencia, el artículo 26.1 quedará redactado bajo la siguiente literalidad:

“Artículo 26. Animales abandonados o perdidos.

1. Tendrá la consideración de animal abandonado aquel que, sin control humano, no lleve identificación alguna de su origen o persona propietaria, así como aquel que aun llevando identificación, la persona propietaria no denuncia su pérdida en el plazo de setenta y dos horas desde su extravío o bien no procede a la recuperación del animal en los términos previstos en el apartado 3 de este artículo. En los casos en que sí porte dicha identificación y haya sido denunciada su pérdida, tendrá la consideración de animal perdido”.

Respecto de las modificaciones del artículo 26.2, se deberá estar a lo dispuesto en el Pliego de prescripciones técnicas para la licitación del servicio de gestión del Centro municipal de Protección Animal, considerándose adecuada la regulación ofrecida por el texto de la Ordenanza.

Se propone la estimación parcial de la alegación.

Novena alegación.

Modificación del artículo 32 del Capítulo VII de la Ordenanza, referente a los establecimientos de venta de animales de compañía.

Contestación a lo alegado.

Se considera adecuada la regulación ofrecida por el texto, dentro de los límites competenciales atribuidos a los municipios por la normativa autonómica, debiendo estar a lo dispuesto por el Capítulo IV de la Ley 6/2017, de 8 de noviembre, de protección y defensa de los animales de compañía de la Región de Murcia, el cual regula las condiciones y requisitos que deberán de cumplir los establecimientos de venta de animales,

Se propone la desestimación de la alegación.

3.- En fecha 13 de abril de 2022 tiene entrada en el Registro General de este Ayuntamiento escrito de alegaciones al Proyecto de Ordenanza presentado por Dña. Ana Rama Martínez, con DNI 22996266S actuando en nombre y representación de la Asociación Cuatro Gatos Cartagena. Defensa Animal (en adelante, “Asociación Cuatro Gatos”), CIF G3086399/, y domicilio en Plaza del Sevillano, 2, 3º, 30201 Cartagena, con número de registro de entrada 41353/2022:

Las alegaciones presentadas por la Asociación Cuatro Gatos se incorporan al presente Informe como **ANEXO III**.

Primera alegación.

Modificación de la Exposición de Motivos (II) de la Ordenanza.

Contestación a lo alegado.

El texto de la Ordenanza ha sido elaborado en el ejercicio de la potestad reglamentaria conferida por el artículo 4.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y conforme a las competencias atribuidas a las Administraciones locales por la Ley 6/2017, de 8 de noviembre, de protección y defensa de los animales de compañía de la Región de Murcia.

Del mismo modo, el texto de la Ordenanza en sus artículos 1, 2 y 3, regula el objeto, los fines, el ámbito de aplicación y las definiciones, los cuales resultan adecuados y conformes a la normativa comunitaria, estatal y autonómica aplicable al Bienestar Animal, así como a los Tratados Internacionales ratificados por España, los cuales resultan de plena aplicación en todo el territorio.

Se propone la desestimación de la alegación.

Segunda alegación.

Modificación de la Exposición de Motivos (V) de la Ordenanza.

Contestación a lo alegado.

Manifiestar que ante la falta de presentación de sugerencias y propuestas por parte de la ciudadanía y de las entidades de protección animal más representativas en fase de consulta pública, y teniendo en cuenta la especial relevancia y sensibilidad de la materia objeto de reglamentación, se procedió nuevamente a dar audiencia a la ciudadanía, a través de la publicación de su contenido en el portal web de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, garantizando de esta forma la participación ciudadana real y efectiva en el proyecto normativo, en estricto cumplimiento de los principios de calidad normativa y buena regulación.

Asimismo, subrayar la toma en consideración de numerosas propuestas y sugerencias presentadas por los grupos políticos y entidades de protección animal más representativas, dentro de los límites competenciales establecidos por el artículo 32 de la Ley 6/2017, de 8 de noviembre, de Protección y Defensa de los animales de compañía de la Región de Murcia.

Se propone la desestimación de la alegación.

Tercera alegación.

Modificación del artículo 1, apartado 1, del Capítulo I de la Ordenanza, referente al objeto y finalidad del texto.

Contestación a lo alegado.

Se considera adecuada la regulación prevista en el texto de la Ordenanza, toda vez, que el artículo 2 determina el ámbito de aplicación a *“todos los perros, gatos y hurones del municipio (...) independientemente de sus circunstancias y situación. (...) cualquier animal que se relacione dentro o fuera del domicilio con el ser humano quedará al amparo de la presente Ordenanza en materia de protección y bienestar animal”*.

Se propone la desestimación de la alegación.

Cuarta alegación.

Modificación de determinados apartados del artículo 1 del Capítulo I de la Ordenanza.

Contestación a lo alegado.

En el artículo 1 de la Ordenanza se determinan el objeto, los fines y los principios inspiradores del texto reglamentario, en ejercicio de la potestad reglamentaria de las Entidades locales. De conformidad con lo anterior, se considera adecuada la regulación prevista en la Ordenanza, la cual materializa expresamente los principios, fines y objetivos establecidos en la normativa comunitaria, estatal y autonómica vigente.

A mayor abundamiento, los fines y objetivos marcados por el texto desarrollan los objetivos y las finalidades previstas en el artículo 1 de la Ley 6/2017, de 8 de noviembre, de protección y defensa de los animales de compañía de la Región de Murcia. Todo ello, en cumplimiento del mandato conferido por la Disposición transitoria Cuarta de la mencionada ley autonómica.

Se propone la desestimación de la alegación.

Quinta alegación.

Modificación del apartado 1 del artículo 2 de la Ordenanza, referente a su ámbito de aplicación.

Contestación a lo alegado.

Se considera adecuado el ámbito de aplicación del texto materializado en su artículo 2, pues precisa de forma concreta el ámbito territorial de la misma, con independencia de las circunstancias y de la situación del animal, y en conjunción con la definición de animal de compañía dispuesta en el artículo 3.1.

Se propone la desestimación de la alegación.

Sexta alegación.

Modificación de varios apartados del artículo 2 de la Ordenanza (ámbito de aplicación y exclusiones).

Contestación a lo alegado.

Las modificaciones propuestas exceden del ámbito competencial de la presente Ordenanza, pues obedecen a materias que cuentan con normativa específica; concretamente, y en lo que la modificación de la letra a) se refiere, se encuentran reguladas por la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia y las Directrices anuales de Ordenación Cinegética de la Región de Murcia, cuyo ámbito de aplicación utiliza el término “*especies cinegéticas*”, sin olvidar lo establecido en el Real Decreto 1095/1989, de 8 de septiembre, por el que se declaran las especies objeto de caza y pesca.

Precisar que el ámbito de aplicación y las correspondientes exclusiones de la Ordenanza han sido establecidas conforme a las disposiciones de la Ley 6/2017, de 8 de

noviembre, de protección y defensa de los animales de compañía de la Región de Murcia, en cuyo artículo 3 se excluye expresamente de su ámbito de aplicación la fauna silvestre en su entorno natural y a los animales de aquellas especies destinadas a la producción animal.

No obstante, en lo que a la protección de especies de producción sin finalidad comercial o lucrativa se refiere, hacer referencia a la Disposición adicional Tercera del referido texto autonómico que resulta plenamente aplicable a esta Administración Local.

Asimismo, la supletoriedad propuesta de la Ordenanza en materias, supuestos y especies excluidas de su ámbito de aplicación y que cuentan con regulación específica deberá ser analizada prudentemente bajo los principios de prevalencia, competencia y jerarquía normativa, y siempre que la normativa específica así lo disponga.

Por todo ello, se considera adecuada la regulación de la Ordenanza, proponiéndose la desestimación de la alegación.

Séptima alegación.

Modificación del artículo 3 de la Ordenanza, incluyendo nuevas definiciones.

Contestación a lo alegado.

Se consideran adecuadas las definiciones ofrecidas por el texto de la Ordenanza, toda vez que las mismas obedecen al desarrollo de los términos definidos en el artículo 2 de la Ley 6/2017, de 8 de noviembre, de protección y defensa de los animales de compañía de la Región de Murcia.

Todo ello, en ejercicio de la potestad reglamentaria de la Administración Local y en cumplimiento del mandato conferido por la Disposición transitoria Cuarta de la Ley 6/2017, de 8 de noviembre, de protección y defensa de los animales de compañía de la Región de Murcia.

No obstante lo anterior, las definiciones propuestas referentes a “*Gestión ética de colonias felinas*” y “*Cuidador/a de colonia felina*”, ya las recoge el texto de la Ordenanza, bajo idéntica literalidad.

Por lo anterior, se considera adecuada la regulación de la Ordenanza, proponiéndose, en consecuencia, la desestimación de la alegación.

Octava alegación.

Modificación del artículo 5 del Capítulo II de la Ordenanza, referente a las obligaciones de los propietarios.

Contestación a lo alegado.

Mostrar conformidad con la inclusión pretendida en el artículo 5.1.e), quedando redactado bajo la siguiente literalidad:

Artículo 5

“e) Garantizarles los tratamientos veterinarios que les sean necesarios, con especial incidencia en caso de enfermedad”.

Se propone la estimación parcial de la alegación.

Novena alegación.

Inclusión de nuevas prohibiciones en el artículo 6 de la Ordenanza.

Contestación a lo alegado.

Se considera adecuada la regulación prevista en el texto, toda vez que las prohibiciones establecidas obedecen al desarrollo del artículo 5 de la Ley 6/2017, de 8 de noviembre, de protección y defensa de los animales de compañía de la Región de Murcia.

Manifiestar que las aves silvestres gozan de normativa específica, debiendo estar a lo dispuesto por la misma.

Del mismo modo, y al hilo de la propuesta, hacer referencia al Oficio trasladado por la Unidad de Medio Ambiente y Urbanismo de la Fiscalía General del Estado remitido a la FEMP en el seno del expediente gubernativo 428/2021, cuyas obligaciones, consideraciones y conclusiones resultan de plena aplicación al Excmo. Ayuntamiento de Cartagena y a los Servicios municipales competentes.

Se propone la desestimación de la alegación.

Décima alegación.

Añadir un nuevo artículo bajo el título de *“acciones municipales en materia de protección del bienestar de los animales”*.

Contestación a lo alegado.

Manifiestar que las diversas actuaciones y acciones municipales en materia de protección del bienestar animal encuentran su desarrollo a lo largo del texto de la Ordenanza, concretamente en el artículo 28, el cual regula las actuaciones y competencias de la Oficina Municipal de Protección animal, así como en el desarrollo de programas, campañas de concienciación y Protocolos de actuación, en cumplimiento del mandato conferido por la Disposición transitoria Cuarta de la Ley 6/2017, de 8 de

noviembre, de protección y defensa de los animales de compañía de la Región de Murcia y en el ámbito competencial municipal previsto por la misma.

Todo ello, en ejercicio de la potestad reglamentaria de la Administración y del principio de autonomía constitucionalmente garantizado.

Se propone la desestimación de la alegación.

Undécima alegación.

Añadir un nuevo artículo bajo el título “*Colaboración ciudadana con la autoridad*”.

Contestación a lo alegado.

A lo largo del texto, se establecen numerosas referencias a las obligaciones y deberes de colaboración destinados a la sociedad civil, entidades de protección y defensa animal, autoridades y Servicios municipales competentes.

A tales efectos, subrayar que el contenido de los fines, obligaciones y actuaciones en aras de garantizar la efectiva colaboración a todos los niveles se encuentra recogido a lo largo del texto, tal y como se desprende del contenido del artículo 1, en el que se incluye la colaboración como uno de los fines primordiales de la Ordenanza.

Destacar lo dispuesto por el artículo 5.m), determinando la obligación de propietarios y poseedores de facilitar información y/o prestar colaboración a las autoridades competentes cuando sean requeridos para ello, así como la correspondiente tipificación del incumplimiento de las mencionadas obligaciones.

De conformidad con lo anterior, se considera adecuada la regulación prevista en el texto, conforme a lo dispuesto en la normativa europea, estatal y autonómica vigente, y en el ejercicio de la potestad reglamentaria y de autoorganización de la Administración Local, constitucionalmente garantizada.

Se propone la desestimación de la alegación.

Duodécima alegación.

Inclusión de un nuevo artículo bajo el título “*El derecho a disfrutar de los animales y el deber de protegerlos*”.

Contestación a lo alegado.

Se entiende adecuada la regulación actual, de la cual se derivan derechos, deberes y obligaciones para la sociedad civil, autoridades y Servicios municipales competentes, teniendo entre sus fines primordiales: alcanzar el máximo nivel de protección y bienestar de los animales de compañía; garantizar una tenencia responsable

y la máxima reducción de las pérdidas y los abandonos de animales; fomentar la adopción de los mismos; fomentar la participación ciudadana en su defensa y protección; fomentar la pedagogía sobre el respeto a los animales y la importancia de la adopción; el fomento y divulgación del papel beneficioso de los animales en la sociedad; y el voluntariado y la canalización de colaboración de las entidades de protección animal y la sociedad civil en materia de protección animal.

Del mismo modo, manifestar que en el ejercicio de la potestad sancionadora, se deberá estar a lo dispuesto por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Lo anterior, sin perjuicio de su estudio en un futuro, y atendiendo a criterios de gradualidad en la implementación de medidas de políticas públicas y a las posibles modificaciones normativas comunitarias, estatales o autonómicas que pudieran sucederse con posterioridad a la aprobación y entrada en vigor de la presente Ordenanza.

Se propone la desestimación de la alegación.

Decimotercera alegación.

Inclusión de un nuevo artículo bajo el título “*Entidades de Protección y defensa de los animales*”.

Contestación a lo alegado.

Se considera adecuada la regulación prevista y las herramientas de colaboración y participación del artículo 31 de la Ordenanza, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 6/2017, de 8 de noviembre, de protección y defensa de los animales de compañía de la Región de Murcia, reiterando lo manifestado en la respuesta a la Duodécima alegación Decimosegunda.

Se propone la desestimación de la alegación.

Decimocuarta alegación.

Inclusión de un nuevo artículo bajo el título “Derecho de acceso a la información relativa a los animales”.

Contestación a lo alegado.

Se considera adecuada la regulación prevista en el texto, debiendo estar en lo referente al derecho de acceso a la información pública a lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen

gobierno y en la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Se propone la desestimación de la alegación.

Decimoquinta alegación.

Modificación del artículo 7 del Capítulo II de la Ordenanza, referente a la tenencia de animales de compañía en domicilios particulares.

Contestación a lo alegado.

Se considera adecuada la regulación actual, pues a lo largo del texto se materializan expresamente las obligaciones, prohibiciones y condiciones de bienestar animal impuestas a los propietarios y poseedores y en general a todas aquellas personas que mantengan o disfruten de animales de compañía, conforme a la normativa comunitaria, estatal y autonómica vigente.

Todo ello, en cumplimiento del mandato conferido por la Disposición transitoria Cuarta de la mencionada ley autonómica.

Se propone la desestimación de la alegación.

Decimosexta alegación.

Modificación del artículo 8 del texto de la Ordenanza, referente a la tenencia de animales de compañía en solares, obras o viviendas deshabitadas.

Contestación a lo alegado.

Reiterar la respuesta ofrecida a la alegación Cuarta del Grupo municipal Unidas Podemos Izquierda Unida-Verdes Equo, por medio de la cual se muestra conformidad con la modificación del artículo 8 de la Ordenanza, debiendo respetar las condiciones de tenencia y transporte establecidas en el artículo 7 de la Ley 6/2017, de 8 de noviembre, de protección y defensa de los animales de compañía de la Región de Murcia, por lo que el artículo 8 quedará redactado bajo la siguiente literalidad:

Artículo 8.

“1. Los perros guardianes de solares, obras, locales, jardines, entre otros, estarán en todo momento bajo la responsabilidad, vigilancia continua y el cuidado de sus personas propietarias y poseedoras.

2. En todo caso, estos animales deberán encontrarse en recintos adecuados para el normal desarrollo de su actividad natural y para las necesidades etológicas del mismo, disponiendo en todo momento de suficiente comida y agua potable limpia,

en función de su especie, circunstancias individuales y actividad, y en condiciones adecuadas de salubridad y confortabilidad para el animal.

3. Los animales descritos en el apartado 1 deberán tener habilitados un habitáculo, caseta o refugio adecuado, en función de su especie y/o raza, que les permita guarecerse contra las inclemencias del tiempo.

4. Las personas propietarias y poseedoras de estos animales deberán observar las condiciones bajo las cuales se permite mantener a un animal atado, en su caso, siempre de forma puntual, permitiéndole libertad de movimiento, sin que en ningún caso pueda el tiempo de atadura pueda superar las diez horas continuadas al día, teniendo en cuenta que la longitud de la atadura no podrá ser inferior a la medida resultante de multiplicar por tres la longitud del animal, tomada desde el hocico al nacimiento de la cola, sin que en ningún caso pueda ser inferior a 3 metros, y siempre que se den las condiciones adecuadas de ventilación, alimentación y cobijo.

5. Debe advertirse en un lugar visible desde el exterior del recinto la existencia de un perro guardián”.

Se propone la desestimación de la alegación.

Decimoséptima alegación.

Modificación del artículo 9 del texto de la Ordenanza, referente a las características y condiciones higiénico-sanitarias de los habitáculos, recintos y medios de transporte o contenedores.

Contestación a lo alegado.

Se considera adecuado lo dispuesto en el artículo 9, respecto de las condiciones en las que se deberán mantener a los animales de compañía en vehículos durante su transporte. El artículo 46 y ss. tipifica las infracciones ante el incumplimiento de las obligaciones de transporte de animales, conforme a lo dispuesto en el marco comunitario, estatal y autonómico vigente, y en ejercicio de la potestad reglamentaria atribuida a los Entes locales.

En todo caso, se deberá respetar a lo preceptuado por la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, y en el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo.

Se propone la desestimación de la alegación.

Decimoctava alegación.

Modificación del artículo 10 del Capítulo II de la Ordenanza, en relación con las obligaciones de las personas propietarias o poseedoras para la circulación de animales de compañía en la vía pública.

Contestación a lo alegado.

Manifiestar que la modificación pretendida se encuentra regulada en el artículo 6 y en el artículo 13.6.f) de la Ordenanza.

Se propone la desestimación de la alegación.

Decimonovena alegación.

Modificación del artículo 13 de la Ordenanza, referente a los espacios de recreo caninos e inclusión de un nuevo apartado que regule las playas caninas.

Contestación a lo alegado.

Reiterar la respuesta ofrecida a la alegación Sexta del Grupo municipal Unidas Podemos Izquierda Unida-Verdes Equo, por medio de la cual se muestra conformidad con la modificación del artículo 13 de la Ordenanza, el cual quedará redactado bajo la siguiente literalidad:

Artículo 13.1:

“Los espacios de recreo caninos o parques caninos son las áreas debidamente señalizadas y acotadas de uso exclusivo de perros y sus dueños en parques ya existentes o zonas públicas habilitadas. Deben tener una superficie adecuada y contar con elementos básicos tales como señalización, vallado con la suficiente altura para evitar escapadas, zonas delimitadas separadas para perros grandes y perros pequeños, un sistema de doble entrada en cada una de las zonas del parque, abastecimiento de agua potable, papeleras para la recogida de excrementos, mobiliario y estructuras. Los espacios de recreo caninos o parques caninos dispondrán de un adecuado servicio de mantenimiento: limpieza, vaciado de papeleras y reposición de bolsas”.

Respecto de la modificación planteada por la Asociación protectora Cuatro Gatos, se considera adecuada la regulación prevista en el texto, conforme a lo dispuesto en la normativa comunitaria, estatal y autonómica vigente, y en el ejercicio de la potestad reglamentaria y de autoorganización de la Administración Local, constitucionalmente garantizada.

Respecto de la regulación de playas caninas, esta materia excede del ámbito competencial de la Ordenanza, debiendo estar a lo dispuesto en la Ordenanza municipal de uso y aprovechamiento de las playas que se encuentre en vigor.

Se propone la desestimación de la alegación.

Vigésima alegación.

Modificación del artículo 14 de la Ordenanza, respecto del Salvamento y recogida de animales heridos.

Contestación a lo alegado.

Las obligaciones del adjudicatario de la gestión del Centro Municipal de Protección Animal y los Protocolos de actuación de la misma se encuentran regulados en el Pliego de prescripciones técnicas para la contratación del servicio.

De la misma forma, las competencias y facultades de supervisión e inspección del Ayuntamiento se disponen en el artículo 28 y 43 de la Ordenanza, así como la elaboración, actualización y proposición de Protocolos de Actuación relacionados con la Protección y el Bienestar Animal en colaboración con la Policía Local y otros cuerpos de seguridad.

En referencia a lo alegado, se considera adecuada la regulación prevista en el texto, conforme a lo dispuesto en el marco jurídico europeo, estatal y autonómico vigente, y en ejercicio de la potestad reglamentaria y de autoorganización de la Administración local.

Se propone la desestimación de la alegación.

Vigesimoprimera alegación.

Modificación del título del Capítulo III de la Ordenanza y modificación e inclusión de diversos artículos, respecto de las colonias de gatos ferales.

Contestación a lo alegado.

En relación con la modificación propuesta, los artículos 15 y ss. de la Ordenanza realizan una clara remisión a los programas de gestión y control de colonias felinas que desarrolle, apruebe e implemente el Ayuntamiento, a través de la Oficina Municipal de Protección Animal, los cuales se elaborarán conforme a las directrices del Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de la Región de Murcia, resaltando en todo momento el cumplimiento de las pautas del método CER.

De la misma forma, el artículo 17 de la Ordenanza establece las condiciones y requisitos mínimos, en lo que a la alimentación y cuidado de las colonias felinas se refiere, que serán debida y minuciosamente desarrollados a través de los programas de gestión de colonias felinas mencionados.

Se considera adecuada la regulación prevista en el texto, conforme a lo dispuesto en la normativa comunitaria, estatal y autonómica vigente, y en ejercicio de la

potestad reglamentaria y de autoorganización de la Administración Local y al principio de autonomía de los municipios.

Se propone la desestimación de la alegación.

Vigesimosegunda alegación.

Modificación del artículo 19.3 del texto de la Ordenanza, referente a la Observación antirrábica.

Contestación a lo alegado.

Conforme con lo alegado, proponiéndose en consecuencia la modificación del mencionado artículo que quedará redactado bajo la siguiente literalidad:

“19.3. Cualquier animal podrá ser retenido en periodo de observación en el Centro Municipal de Protección Animal o instalaciones concretas, a elegir por la persona propietaria o poseedora del animal, cuando a juicio de veterinario habilitado se considere oportuno como medida epizootica, zoonótica o de interés para los ciudadanos.”

Se propone la estimación de la alegación.

Vigesimotercera alegación.

Modificación de los artículos 28, 29 y 30 de la Ordenanza, en relación con las actuaciones y competencias de la Oficina Municipal de Protección Animal, el Centro Municipal de Protección animal y el desalojo y decomiso de animales de compañía, respectivamente.

Contestación a lo alegado.

En los artículos 28 y 29 se regulan de forma adecuada las actuaciones y programas de colaboración que las autoridades municipales competentes llevarán a cabo con las Asociaciones de protección y defensa de los animales.

En el artículo 31 se disponen de la misma forma las obligaciones, facultades y mecanismos de colaboración con las asociaciones de protección y defensa de los animales, considerando la misma adecuada a la regulación prevista en la normativa comunitaria, estatal y autonómica vigente, y en el ejercicio de la potestad reglamentaria y de autoorganización de la Administración Local, constitucionalmente garantizada.

Respecto de la modificación del artículo 29, manifestar que en el Pliego de prescripciones técnicas para la contratación del servicio de gestión del Centro municipal de Protección Animal se encuentran recogidas las obligaciones del contratista referentes a las distintas especies de animales objeto de la gestión indirecta del Servicio municipal.

En el caso de que las instalaciones del Centro municipal de Protección Animal no fueran apropiadas para el alojamiento de determinadas especies, el adjudicatario del contrato deberá colaborar con otros Centros autorizados para la recogida y albergue de estos animales.

Respecto de las propuestas de inclusión referentes a la fauna silvestre, esta materia excede del ámbito competencial de la Ordenanza, pues goza de normativa específica, debiendo estar a lo preceptuado en la misma. Todo ello, sin perjuicio de la colaboración de esta Administración en la consecución de los fines y objetivos de la Ley 7/1995, de 21 de abril, de la fauna silvestre, caza y pesca fluvial.

En relación con la propuesta de modificación del artículo 30, manifestar que la misma excede del ámbito competencial de la presente Ordenanza, pues obedece a una materia expresamente excluida del ámbito de aplicación de la presente Ordenanza y de la Ley 6/2017, de 8 de noviembre, de protección y defensa de los animales de compañía de la Región de Murcia.

El artículo 3.3.g) y la Disposición adicional tercera de la Ley 6/2017, de 8 de noviembre, de protección y defensa de los animales de compañía de la Región de Murcia, determinan la aplicación del régimen de obligaciones y prohibiciones de la normativa de protección y defensa de los animales domésticos siempre que la tenencia de las especies de animales de producción “*no tenga la finalidad comercial o lucrativa que por su naturaleza le corresponde (...)*”.

En virtud de lo anterior, se considera adecuada la regulación actual, proponiéndose en consecuencia la desestimación de la alegación.

Vigesimocuarta alegación.

Modificación del artículo 31 del texto de la Ordenanza, referente a las Asociaciones de Protección y Defensa de los Animales.

Contestación a lo alegado.

Se considera adecuada la regulación prevista en el texto, conforme a lo dispuesto en la normativa comunitaria, estatal y autonómica vigente, y en ejercicio de la potestad reglamentaria y de autoorganización de la Administración Local, proponiéndose en consecuencia la desestimación de la alegación.

Vigesimoquinta alegación.

Modificación del Capítulo IX de la Ordenanza, proponiendo la inclusión de nuevo articulado respecto de los animales silvestres.

Contestación a lo alegado.

Se reitera la fundamentación ofrecida a las alegaciones Sexta, Séptima, Octava, Novena y Décima de la Asociación “Mis Amigas Las Palomas”.

Se propone la desestimación de la alegación.

Vigesimosexta alegación.

Inclusión de un nuevo artículo en el texto de la Ordenanza, bajo el título “*Mesa municipal de protección y bienestar animal*”.

Contestación a lo alegado.

Se considera adecuada la regulación prevista en el texto, conforme a lo dispuesto en la Ley 6/2017, de 8 de noviembre, de protección y defensa de los animales de compañía de la Región de Murcia, y en el ejercicio de la potestad reglamentaria y de autoorganización de la Administración Local, constitucionalmente garantizada.

Todo ello, sin perjuicio de su estudio en un futuro, y atendiendo a criterios de gradualidad en la implementación de medidas de políticas públicas y a las posibles modificaciones normativas comunitarias, estatales o autonómicas que pudieran sucederse con posterioridad a la aprobación y entrada en vigor de la presente Ordenanza.

Se propone la desestimación de la alegación.

Vigesimoséptima alegación.

Modificación del artículo 48 y de artículo 58 de la Ordenanza, referentes a las infracciones muy graves y a la finalidad de los ingresos de las sanciones y tasas.

Contestación a lo alegado.

Respecto de la modificación del artículo 48, se considera adecuada la regulación prevista en el texto, conforme a lo dispuesto en el marco comunitario, estatal y autonómico vigente, toda vez que el ejercicio de la potestad reglamentaria de este Ayuntamiento habrá de respetar en todo caso la tipificación ofrecida por la Ley 6/2017, de 8 de noviembre, de protección y defensa de los animales de compañía de la Región de Murcia.

En referencia a la modificación del artículo 58, se considera adecuada la regulación prevista en el texto conforme a lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera de la Ley 6/2017, de 8 de noviembre, de protección y defensa de los animales de compañía de la Región de Murcia, y en el ejercicio de la potestad reglamentaria, de autoorganización y al principio de autonomía, constitucionalmente garantizado.

Se propone la desestimación de la alegación.

4.- En fecha 13 de abril de 2022 tiene entrada en el Registro General de este Ayuntamiento escrito de alegaciones al texto de la Ordenanza presentado por Dña. Esperanza García Corbalán, con DNI 23052568J, actuando en nombre y representación de la Federación de Asociaciones Protectoras de Animales de la Región de Murcia (en adelante, “ANIMUR”), CIF G30893192, y domicilio en Plaza de la Merced, 9, 30202 Cartagena, con número de registro de entrada 41874/2022:

Las alegaciones presentadas por ANIMUR se incorporan al presente Informe como ANEXO IV.

Dada la ausencia de numeración de las alegaciones presentadas, y puesto que las alegaciones se refieren a la modificación, supresión o inclusión de diversos artículos, se procede a informar el contenido de las mismas por orden de los Capítulos que pudieran verse afectados.

Primera alegación.

Modificación del artículo 6 (prohibiciones) del Capítulo I de la Ordenanza.

Contestación a lo alegado.

Respecto de la modificación propuesta, subrayar que el artículo 17 de la Ordenanza establece las condiciones de alimentación y cuidado de las colonias felinas, resultando preceptiva la autorización municipal para la alimentación, gestión y control de colonias felinas que desarrolle, apruebe e implemente el Ayuntamiento, a través de la Oficina Municipal de Protección Animal, conforme a las directrices del Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de la Región de Murcia.

El artículo 46.17 tipifica como infracción “*alimentar animales en la vía pública o en las colonias de forma no autorizada*”, considerando en consecuencia que la Ordenanza recoge de forma adecuada lo pretendido por la alegante.

Respecto de la supresión del artículo 22, se considera adecuado el contenido de la Ordenanza, pues establece la prohibición de la venta ambulante de animales, salvo excepcionalmente, en aquellos lugares autorizados para tal fin, y bajo determinadas condiciones, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 5.j) de la Ley 6/2017, de 8 de noviembre, de protección y defensa de los animales de compañía de la Región de Murcia.

En relación a las colonias felinas, se estará a lo dispuesto por el Ayuntamiento para el desarrollo, aprobación e implementación de los programas de gestión de colonias felinas a través de la Oficina Municipal de Protección Animal, que elaborará los programas de gestión y control, conforme a las directrices del Ilustre Colegio Oficial

de Veterinarios de la Región de Murcia, siempre en cumplimiento de las pautas del método CER.

Se propone, en consecuencia, la desestimación de la alegación.

Segunda alegación.

Modificación de los artículos 10, 11 y 13 del Capítulo II de la Ordenanza.

Contestación a lo alegado.

Respecto de la modificación del artículo 10, se muestra conformidad con la propuesta ofrecida, si bien, el contenido de la misma se incluirá en el artículo 12.3, el cual quedará redactado de la forma siguiente:

“Queda prohibido que los perros, gatos y demás animales de compañía accedan a las plazas, jardines, parques y zonas de juego infantil del municipio en los que expresamente se prohíba con una señal al efecto, excepto cuando en estos espacios exista una zona especialmente habilitada para su uso por estos animales, debiendo limitar su presencia únicamente a ellos. En las plazas, parques y jardines, así como en aquellos espacios públicos en los que existan zonas habilitadas para su uso por los animales de compañía, el Ayuntamiento velará por la colocación de fuentes caninas”.

En relación con la modificación del artículo 11, se reitera la respuesta ofrecida a la alegación Cuarta del Grupo municipal Unidas Podemos Izquierda Unida-Verdes Equo, por medio de la cual se muestra conformidad con la modificación del artículo 11 de la Ordenanza, el cual quedará redactado bajo la siguiente literalidad:

Artículo 11. Acceso a los transportes públicos.

1. Queda autorizado el acceso de animales de compañía a los vehículos de transporte colectivo siempre que permanezcan sujetos a la persona que los acompañe. Los perros deberán llevar bozal y deberán estar correctamente identificados mediante microchip.

Para el traslado de gatos y hurones, éstos deberán viajar en transportín homologado, con cierre seguro y acondicionado con un fondo impermeable e inodoro.

2. La Autoridad competente podrá prohibir el acceso de animales de compañía a los transportes colectivos durante las horas de máxima concurrencia.

3. En el caso de los taxis, el conductor del mismo podrá permitirlo.

4. En todos los casos deberán garantizarse las condiciones higiénico-sanitarias y de seguridad, así como la correcta identificación del animal y el control efectivo por parte de la persona tenedora.

5. Las condiciones establecidas en los apartados anteriores del presente artículo no resultarán de aplicación a los perros guías, asistencial y de seguridad, quienes en todo caso podrán viajar siempre que vayan acompañados de la propietaria o agente responsable del animal.”

En lo que respecta a la exigibilidad de dotación presupuestaria, se considera adecuada la regulación actual, en ejercicio y como manifestación del principio de autonomía de los municipios constitucionalmente garantizada.

La inclusión pretendida referente al servicio de mantenimiento en parques caninos se encuentra expresamente regulada en el artículo 13.1. con idéntica literalidad:

“Los espacios de recreo caninos o parques caninos dispondrán de un adecuado servicio de mantenimiento: limpieza, vaciado de papeleras, reposición de bolsas etc”.

Respecto de la eliminación del artículo 13.6, se considera adecuada la regulación de la Ordenanza, pues esta prohibición evita conflictos o situaciones de tensión entre canes. Las particularidades de cada perro aconsejan no utilizar juguetes en zonas de esparcimiento, siendo frecuentes las disputas entre ellos por el control de los mismos.

Se propone la estimación parcial de la presente alegación en los términos que han sido expuestos.

Tercera alegación.

Inclusión de un nuevo artículo en la Ordenanza bajo el título de “*playas caninas*”.

Contestación a lo alegado.

La inclusión pretendida excede del ámbito competencial del texto de la Ordenanza que se informa, pues ésta se corresponde con una materia regulada por la Ordenanza municipal de uso y aprovechamiento de las playas.

Se propone en consecuencia la desestimación de la alegación.

Cuarta alegación.

Modificación del artículo 26 (animales abandonados) del Capítulo V de la Ordenanza.

Contestación a lo alegado.

En primer lugar, se muestra conformidad con la primera de las modificaciones, debiendo modificarse el título del artículo 26 bajo el siguiente:

“Artículo 26. Animales abandonados o perdidos”.

Por otro lado, y respecto de la propuesta de modificación del artículo 26.3, los plazos otorgados por la Administración municipal para la recogida de los animales del Centro Municipal de Protección Animal obedecen a una mayor celeridad e inmediatez en la retirada de los animales perdidos o extraviados por sus propietarios, y en consecuencia, a una mayor agilidad en la gestión de los intereses de estos animales.

Se propone la estimación parcial de la alegación.

Quinta alegación.

Inclusión de un nuevo artículo en el Capítulo IX de la Ordenanza, respecto de los animales silvestres.

Contestación a lo alegado.

En relación a la inclusión pretendida, subrayar que el artículo 36 regula el control de poblaciones de aves urbanas por parte del Ayuntamiento de Cartagena, a través de la adopción y establecimiento de planes de control integral de aves, conforme a lo dispuesto en el marco comunitario, estatal y autonómico vigente.

Del mismo modo, y al hilo de la inclusión pretendida, hacer referencia al Oficio trasladado por la Unidad de Medio Ambiente y Urbanismo de la Fiscalía General del Estado remitido a la FEMP en el seno del expediente gubernativo 428/2021, cuyas obligaciones, consideraciones y conclusiones resultan de plena aplicación al Excmo. Ayuntamiento de Cartagena y a los Servicios municipales competentes.

Se propone la desestimación de la alegación.

Sexta alegación.

Modificación del artículo 46 del Capítulo XI de la Ordenanza (infracciones leves) y la tipificación de determinadas infracciones como graves.

Contestación a lo alegado.

En lo que respecta a las colonias felinas, se estará a lo dispuesto por el Ayuntamiento en el desarrollo de los programas de gestión de colonias felinas a través de la Oficina Municipal de Protección Animal, que elaborará los programas de gestión y control, conforme a las directrices del Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de la Región de Murcia, siempre en cumplimiento de las pautas del método CER.

Respecto de la modificación del artículo 47, se considera adecuada la regulación prevista en el texto, conforme a lo dispuesto en el marco comunitario, estatal y autonómico vigente, toda vez que el ejercicio de la potestad reglamentaria de este Ayuntamiento habrá de respetar en todo caso la tipificación ofrecida por la Ley 6/2017,

de 8 de noviembre, de protección y defensa de los animales de compañía de la Región de Murcia.

Se propone la desestimación de la alegación.

CONCLUSIONES

Se han contestado 53 alegaciones al texto de la ordenanza de las cuales:

1. Se propone estimar las siguientes propuestas:

- La propuesta presentada por el Grupo Municipal Unidas Podemos Izquierda Unidad Equo-Verdes, relativa a la modificación del artículo 6.7 y 6.17.:

- La propuesta presentada por la Asociación Cuatro Gatos Cartagena, relativa a la modificación del artículo 5.1.e).

- La propuesta presentada por la Asociación Cuatro Gatos Cartagena, relativa a la modificación del artículo 19.3.

2. Se propone estimar parcialmente las siguientes propuestas:

- La propuesta presentada por el Grupo Municipal Unidas Podemos Izquierda Unidad Equo-Verdes, relativa a la modificación del artículo 8.

- La propuesta presentada por el Grupo Municipal Unidas Podemos Izquierda Unidad Equo-Verdes, relativa a la modificación del artículo 11.

- La propuesta presentada por el Grupo Municipal Unidas Podemos Izquierda Unidad Equo-Verdes, relativa a la inclusión de un nuevo artículo 13, si bien, se ha procedido a incorporar el contenido de la citada propuesta en los artículos 10.2 y 12.3

- La propuesta presentada por el Grupo Municipal Unidas Podemos Izquierda Unidad Equo-Verdes, relativa a la modificación del artículo 13.:

- La propuesta presentada por el Grupo Municipal Unidas Podemos Izquierda Unidad Equo-Verdes, relativa a la modificación del artículo 26

- La propuesta presentada por la Federación de Asociaciones Protectoras de Animales de la Región de Murcia, relativa a la modificación del artículo 10, si bien, se ha procedido a incorporar el contenido de la citada propuesta en el artículo 12.3.

- La propuesta presentada por la Federación de Asociaciones Protectoras de Animales de la Región de Murcia, relativa a la modificación del artículo 11.

- La propuesta presentada por la Federación de Asociaciones Protectoras de Animales de la Región de Murcia, relativa a la modificación del título del artículo 26.

Respecto del resto de propuestas, se propone la desestimación de las mismas por los diferentes motivos expresados en este informe.

De conformidad con lo anterior, el texto de la Ordenanza Municipal para la Protección y tenencia de los animales de compañía en el término municipal de Cartagena será con el siguiente tenor literal:

ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA PROTECCIÓN Y TENENCIA DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CARTAGENA

INDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1. Objeto y finalidad.
- Artículo 2. Ámbito de aplicación y exclusiones.
- Artículo 3. Definiciones.
- Artículo 4. Sujetos y establecimientos obligados.
- Artículo 5. Obligaciones.
- Artículo 6. Prohibiciones.

CAPÍTULO II. TENENCIA Y CIRCULACIÓN DE ANIMALES

- Artículo 7. Tenencia de animales de compañía en los domicilios particulares.
- Artículo 8. Tenencia de animales de compañía en solares, obras o viviendas deshabitadas.
- Artículo 9. Características y condiciones higiénicas sanitarias de los habitáculos, recintos y medios de transporte o contenedores.
- Artículo 10. Obligaciones de las personas propietarias o poseedoras para la circulación de animales de compañía en la vía pública.
- Artículo 11. Acceso a los transportes públicos.
- Artículo 12. Acceso a los establecimientos públicos.
- Artículo 13. Espacios de recreo caninos.
- Artículo 14. Salvamento y recogida de animales heridos.

CAPÍTULO III. COLONIAS FELINAS

- Artículo 15. Definición.
- Artículo 16. Objetivo.
- Artículo 17. Alimentación y cuidado.

CAPÍTULO IV. CONTROL SANITARIO E IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO

Artículo 18. Vacunación antirrábica.

Artículo 19. Observación antirrábica.

Artículo 20. Obligaciones de las personas propietarias o poseedoras de los animales de compañía que hayan causado lesiones a personas u otros animales.

Artículo 21. Obligaciones de las personas que hayan sufrido mordedura por animal de compañía.

Artículo 22. Control de Epizootias y zoonosis.

Artículo 23. La recogida de animales fallecidos.

CAPÍTULO V. DOCUMENTACIÓN, IDENTIFICACIÓN, REGISTRO Y ÓRGANOS MUNICIPALES COMPETENTE EN MATERIA DEL BIENESTAR ANIMAL

Artículo 24. Documentación.

Artículo 25. Identificación.

Artículo 26. Animales abandonados o perdidos.

Artículo 27. Oficina Municipal de Protección Animal.

Artículo 28. Actuaciones y competencias de la Oficina Municipal de Protección Animal.

Artículo 29. Centro Municipal de Protección Animal.

Artículo 30. Desalojo y decomiso de animales de compañía.

CAPÍTULO VI. DE LAS ASOCIACIONES DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA

Artículo 31. Asociaciones de Protección y Defensa de los Animales.

CAPÍTULO VII. ESTABLECIMIENTOS DE VENTA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

Artículo 32. Requisitos de los establecimientos de venta de animales de compañía.

CAPÍTULO VIII. DE LOS CENTROS PARA EL FOMENTO Y CUIDADO DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA

Artículo 33. Establecimientos y requisitos.

Artículo 34. Obligaciones de los dueños o poseedores que ingresen a sus animales de compañía.

CAPÍTULO IX. ANIMALES SILVESTRES

Artículo 35. Fauna Autóctona y fauna no autóctona.

Artículo 36. Control de poblaciones de aves urbanas.

CAPÍTULO X. TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

Artículo 37. Definición.

Artículo 38. Obligaciones de las personas propietarias o poseedoras de perros potencialmente peligrosos y condiciones de los alojamientos.

Artículo 39. Licencia Municipal.

Artículo 40. Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos.

Artículo 41. Obligaciones de Denunciar.

Artículo 42. Venta o cesión de animales potencialmente peligrosos.

CAPITULO XI. INSPECCIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 43. Inspección y vigilancia.

Artículo 44. Infracciones.

Artículo 45. Calificación de las infracciones.

Artículo 46. Infracciones leves.

Artículo 47. Infracciones graves.

Artículo 48. Infracciones muy graves.

Artículo 49. Responsabilidad.

Artículo 50. Sanciones por infracción a la ordenanza.

Artículo 51. Graduación de las sanciones.

Artículo 52. Medidas cautelares.

Artículo 53. Animales potencialmente peligrosos.

Artículo 54. Reducción de la sanción.

Artículo 55. Concurrencia de responsabilidades.

Artículo 56. Procedimiento sancionador.

Artículo 57. Potestad sancionadora.

Artículo 58. Finalidad de los ingresos de las sanciones y tasas de esta ordenanza.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

ANEXO I. PERROS ENCUADRADOS EN LA CATEGORÍA DE POTENCIALMENTE PELIGROSOS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

El Ayuntamiento de Cartagena aprobó en sesión plenaria del 7 de agosto de 2002, la vigente ordenanza Municipal sobre Protección y Tenencia de Animales (Boletín de la Región de Murcia, núm.11 de 21 de febrero de 2003). Esta Ordenanza regula aspectos básicos sobre la tenencia de animales de compañía, pero desde un modelo de intervención en el ámbito de la protección animal que ha quedado desfasado frente a las nuevas preocupaciones y exigencias de una sociedad cada vez más sensibilizada con el bienestar de los animales, la defensa de sus derechos y la censura del sufrimiento, maltrato o abandono y que demanda un comportamiento compasivo, respetuoso y cívico para con el resto de especies que en definitiva forman parte de la cotidianidad de nuestras vidas.

II

Desde el punto de vista normativo, la Región de Murcia, de conformidad con el artículo 148 de la Constitución, y de acuerdo con el propio Estatuto Autonómico, tiene atribuidas las competencias de desarrollo legislativo y ejecución en esta materia. A tal efecto, la Región de Murcia, en el ejercicio de las competencias atribuidas, dictó la Ley 10/1990, de 27 de agosto sobre Protección y Defensa de los Animales de Compañía, la cual fue derogada en aplicación de la Disposición derogatoria única de la Ley 6/2017, de 8 de noviembre, de Protección y Defensa de los animales de compañía de la Región de Murcia. La nueva normativa regional tiene la finalidad de fomentar la sensibilidad de todos los ciudadanos y promover desde edades muy tempranas actitudes responsables y respetuosas hacia el mundo animal. Todo ello, erigiéndose como el marco regulador de los principios y derechos que deben ser garantizados a los animales más próximos y queridos que acompañan y conviven con el ser humano en su mismo entorno, y coadyuva de modo efectivo a que las conductas incívicas e inapropiadas sean perseguidas y sancionadas.

III

Atendiendo al interés de los ciudadanos y a la reforma de la normativa regional, se hace necesario la promulgación de una Ordenanza más eficaz en la protección y defensa de los animales de compañía, con un objetivo concreto, dotar al municipio de Cartagena de una norma que impulse el bienestar animal. En ella se propone una tenencia responsable, con la consiguiente reducción de los abandonos y la procreación incontrolada, así como la reprobación de conductas incívicas y crueles, con el fin de conseguir la disminución de los riesgos para la sanidad ambiental, la tranquilidad, salud y seguridad de las personas, animales y bienes.

IV

El Ayuntamiento de Cartagena cuenta con la habilitación genérica que en calidad de Administración Pública de carácter territorial le confiere el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, con la habilitación específica a través de la Ley 6/2017 de 8 de noviembre, de Protección y Defensa de los Animales en la Región de Murcia (artículo 32), así como la competencia atribuida por el artículo 25.2.j de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

V

Se ha ejecutado la fase primera de consulta pública previa de información pública y dado audiencia a los afectados para recabar el parecer sobre la necesidad o conveniencia de la reforma integral de la actual ordenanza y de la aprobación de la norma, conforme a lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Para ello se abrió un plazo de consultas, previa comunicación a las Asociaciones de Vecinos y a las Asociaciones Protectoras del término municipal, además se expuso en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento desde el 27 de febrero de 2020 hasta el 13 de marzo de 2020, y desde el

1 de junio de 2020 hasta el 4 de junio de 2020. Asimismo, el pasado 1 de octubre de 2021 se procedió a la publicación del Proyecto de Ordenanza en el portal web de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, concediendo un plazo de treinta días para la presentación de sugerencias, propuestas y alegaciones al Proyecto normativo, garantizando de esta forma la participación ciudadana real y efectiva, en estricto cumplimiento de los principios de calidad normativa y buena regulación.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y finalidad.

1. Esta ordenanza tiene por objeto regular la protección de los animales de compañía en el término municipal de Cartagena, así como el bienestar de los mismos en las distintas situaciones a las que se ven expuestos a causa de nuestra interacción con ellos. La venta, la cría, la tenencia, la convivencia y las responsabilidades legales derivadas de dichas actividades supondrán el objeto principal de esta Ordenanza, y preservar la salud, tranquilidad y seguridad de los ciudadanos frente a los riesgos y molestias que puedan derivarse de su tenencia.
2. En todo aquello que no prevea esta Ordenanza, será de aplicación la legislación vigente en esta materia, y, concretamente, la Ley 6/2017, de 8 de noviembre, de Protección y Defensa de los animales de compañía de la Región de Murcia y la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, y posteriormente modificado por el Real Decreto 1570/2007, de 30 de noviembre y por el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo de desarrollo de la Ley de Régimen Jurídico de tenencia de animales potencialmente peligrosos.
3. Son fines de esta ordenanza alcanzar el máximo nivel de protección y bienestar de los animales de compañía, garantizar una tenencia responsable y la máxima reducción de las pérdidas y los abandonos de animales; fomentar la adopción; fomentar la participación ciudadana en su defensa y protección, así como la pedagogía sobre el respeto a los animales y la importancia de la adopción, el fomento y divulgación del papel beneficioso de los animales en la sociedad, el voluntariado y la canalización de la colaboración de las entidades de protección animal y la sociedad civil en materia de protección animal.

Artículo 2. Ámbito de aplicación y exclusiones.

1. Todos los perros, gatos y hurones del municipio quedarán dentro del amparo de la presente Ordenanza, independientemente de sus circunstancias y situación. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior e independientemente de su especie, todo animal de compañía que conviva o se relacione dentro o fuera del domicilio con el ser humano quedará al amparo de la presente Ordenanza en materia de protección y bienestar animal.
2. Se excluyen del ámbito de aplicación de esta ordenanza, rigiéndose por su normativa específica:

- a) Las especies cinegéticas.
- b) Las especies acuáticas en el ámbito pesquero y piscícola.
- c) La fauna silvestre en su entorno natural.
- d) Los animales para la experimentación y otros fines científicos.
- e) Los animales pertenecientes a aquellas especies destinadas a la producción de alimentos.
- f) Los animales usados en la colombicultura y la colombofilia.
- g) Las reses de lidia y los animales que participen en espectáculos regulados por la Ley 10/1991, de 4 de abril, sobre Potestades Administrativas en materia de Espectáculos Taurinos.
- h) Los perros y animales pertenecientes a las Fuerzas Armadas, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y empresas de seguridad con autorización oficial, sin perjuicio de la obligatoriedad de la aplicación de los controles sanitarios previstos en esta ordenanza.
- i) En general, aquellos animales que tengan normativa sectorial específica.

Artículo 3. Definiciones.

A los efectos de esta Ordenanza, se entenderá por:

1. Animales de compañía: Animales domésticos que las personas mantienen generalmente en el hogar con fines fundamentalmente de compañía, ocio, educativos o sociales, por ser pertenecientes a especies que críe y posea tradicional y habitualmente el hombre, con el fin de vivir en domesticidad en el hogar. En todo caso, tendrán dicha consideración los siguientes:

- a) Mamíferos: perros, gatos, hurones, roedores y conejos distintos de los destinados a la producción de alimentos.
- b) Invertebrados, excepto las abejas, abejorros, moluscos y crustáceos.
- c) Animales acuáticos ornamentales.
- d) Anfibios.
- e) Reptiles.
- f) Aves: todas la especies de aves, excepto las de corral.
- g) Cualquier otra especie animal que así se determine reglamentariamente.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, no podrán tener la consideración de animales de compañía los animales de aquellas especies que se encuentren incluidos en los distintos listados o catálogos comunitarios, estatales o autonómicos de especies con régimen de protección especial, de especies amenazadas o especies exóticas invasoras, y cuya tenencia no esté legalmente permitida, ni tampoco los que se encuentren asilvestrados en el medio natural a los que resultará de aplicación la normativa sobre fauna silvestre sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación estatal.

2. Animal de producción: aquellos ejemplares pertenecientes a especies legalmente determinadas como tal, que son mantenidos, cebados o criados para la producción de alimentos o productos para cualquier uso legal industrial u otro fin comercial o lucrativo.

3. Fauna silvestre: el conjunto de especies, subespecies, población e individuos animales que viven y se reproducen de forma natural en estado silvestre en el territorio nacional, incluidos los que se encuentran en invernada o están de paso, con independencia de su carácter autóctono o alóctono, y de la posibilidad de su aprovechamiento cinegético. No se entenderán incluidos los animales de dichas especies que tengan el carácter de domésticos, criados con fines productivos o de aprovechamiento de los mismos o de sus producciones o cultivos, y los de experimentación o investigación científica con la debida autorización. A efectos de esta Ordenanza, animal silvestre es el que perteneciendo a la fauna autóctona o no, tanto terrestre como acuática o aérea, da muestras de no haber vivido junto al humano, por su comportamiento o por falta de identificación.

4. Animales abandonados: son aquellos que pudiendo estar o no identificado su origen y/o persona propietaria circulen por la vía pública sin acompañamiento de persona alguna y de los cuales no se haya denunciado su pérdida o sustracción en las últimas 72 horas, o aquellos que no sean retirados del Centro Municipal de Protección Animal por la persona propietaria o persona autorizada en los plazos establecidos en esta Ordenanza.

5. Animales perdidos o extraviados: aquellos animales que, estando identificados o bien sin identificar, vagan sin destino y sin control, siempre que las personas propietarias hayan comunicado el extravío o pérdida de los mismos.

6. Animales vagabundos: aquellos animales de compañía que carecen de persona propietaria y vagan sin destino y sin control.

7. Perro asistencial: se considera aquel individualmente adiestrado, reconocido e identificado para auxiliar a las personas con necesidades especiales en el desarrollo de las labores propias de la vida cotidiana. Se incluyen aquí los perros guías, perros señal y perros de alerta médica.

8. Perro de seguridad: se consideran aquellos regulados por la legislación específica. Aquellos que tras haber superado el proceso de adiestramiento en centros oficialmente homologados al efecto, han adquirido las aptitudes precisas para tal fin.

9. Gato feral o comunitario: se establece la consideración diferenciada del gato feral frente al gato doméstico, y se le reconoce características propias. Los gatos ferales son miembros de la especie de felino doméstico, cuyo grado de socialización con el ser humano es variable, aunque dependen de la intervención humana para su supervivencia. Aparecen por el abandono o la huida de los gatos domésticos que se convierten en gatos asilvestrados tras vivir un tiempo por sí mismos, o también son descendientes de otros gatos ferales.

10. Colonia felina: agrupación de gatos que viven compartiendo recursos de un territorio y se establece en una zona concreta y abarca un radio de ocupación y acción determinado. Las colonias felinas sobreviven por sus propios medios y/o por la intervención humana.

11. Gestión ética de colonias felinas: método de gestión de colonias felinas en el que se alimenta, se provee de cuidados básicos, se censa y se lleva a cabo el sistema de control ético de población CER (Captura, Esterilización y Retorno). En su desarrollo también se cuida y gestiona la limpieza y organización del entorno en el que se ubica la colonia, así como el control de la llegada de nuevos individuos.

12. Cuidador/a de colonia felina: persona que atiende a los gatos ferales siguiendo un método de gestión ética de colonias felinas.

13. Aves de corral: son aquellos animales de producción de especies avícolas, tales como gallinas, pavos, pintadas, patos, ocas, codornices, palomas, faisanes, perdices, aves corredoras (ratites) y similares.

14. Animal asilvestrado no socializado: animal de compañía que ha perdido las condiciones que lo hacen apto para la convivencia con las personas.

15. Eutanasia: es la muerte provocada a un animal por medio de valoración e intervención veterinaria y métodos no crueles e indoloros, con el objetivo de evitarle un sufrimiento inútil o como consecuencia de un padecimiento severo y continuado sin posibilidad de cura.

16. Maltrato: es cualquier conducta, tanto por acción (maltrato directo: omisión intencional de proporcionar cuidados básicos y tortura, mutilación) como por omisión (maltrato indirecto: negligencia en cuidados básicos, omisión en la provisión de refugio, alimentación, atención veterinaria inadecuada, entre otros), mediante la cual se somete a un animal a un dolor, sufrimiento, estrés o padecimiento físico o psicológico.

17. Tenencia responsable: situación en la que una persona acepta y se compromete a cumplir con las obligaciones orientadas a satisfacer las necesidades físicas, psicológicas y etológicas del animal, y a prevenir los riesgos que éste pueda causar a la comunidad o a otros animales.

18. Persona propietaria de un animal: aquella persona física o jurídica, que figure inscrita como tal en el registro de identificación correspondiente. En los casos en los que no exista inscripción en el Registro, se considerará persona propietaria a quien pueda demostrar esta circunstancia por cualquier medio admitido en Derecho para la prueba de su titularidad y dominio.

19. Persona poseedora de un animal: la que, sin ser propietaria, ostente circunstancialmente la posesión y/o cuidado del animal.

20. Deyecciones: Incluye la orina y/o las defecaciones del animal.

21. Bienestar animal: es el estado en el que un animal está sano, confortable, bien alimentado, puede expresar su comportamiento innato y no sufre dolor, miedo o estrés, según considera la Organización Mundial de la Salud Animal (WOAH, 2008).

22. Método CER (Captura, Esterilización y Retorno): método utilizado en la gestión poblacional de gatos ferales, que trata de la captura de ejemplares adultos, esterilización y su retorno a la misma zona donde fueron capturados.

23. Santuario para animales: refugio o centro autorizado para la estancia permanente de animales que han sido abandonados, decomisados, cedidos voluntariamente, rescatados o circunstancia similar, en el que permanecen hasta su muerte sin que puedan ser en ningún caso objeto de utilización o venta.

24. Transportín: contenedor para el transporte de animales, adaptado a la especie y tamaño del animal, en los diferentes tipos homologados y comercializados que permitan que el animal pueda sentirse cómodo durante los desplazamientos.

25. Núcleo zoológico: tendrán consideración de núcleo zoológico, todo centro o establecimiento fijo dedicado al fomento, cría, venta, cuidado, mantenimiento temporal o guardería o residencia y recogida de animales de todo tipo, así como centros de recuperación de fauna silvestre y los centros dónde se celebren actuaciones lúdicas, de exhibición o educativas con animales.

Artículo 4. Sujetos y establecimientos obligados.

1. Las personas físicas o jurídicas que sean las propietarias o poseedoras de animales de compañía, las personas propietarias o encargadas de criaderos, establecimientos de venta, centros para el fomento y su cuidado, así como las personas responsables de los establecimientos sanitarios veterinarios, asociaciones de protección y defensa de animales y cualquiera otras actividades análogas, quedan obligadas al cumplimiento de la presente Ordenanza, así como a colaborar con la autoridad municipal para la obtención de datos y antecedentes precisos sobre los animales relacionados con ellos.
2. Esta Ordenanza será aplicable a los lugares, alojamientos e instalaciones públicos o privados, destinados a la cría, estancia y venta de los animales y centros veterinarios, que estarán sujetos en su caso, a normas preceptivas vigentes comunitarias, nacionales y/o autonómicas de protección ambiental y sanidad animal, así como en el ámbito del transporte y circulación de los mismos, y al profesional veterinario.

Artículo 5. Obligaciones.

1. Corresponde a las personas propietarias o poseedoras y en general a todas aquellas personas que mantengan o disfruten de animales de compañía las siguientes obligaciones:
 - a) Tratarlos de acuerdo con su condición etológica, procurando siempre su bienestar.
 - b) Mantenerlos en adecuadas condiciones higiénico-sanitarias, de bienestar y de seguridad, de acuerdo con las necesidades propias de sus especies y del ejemplar en concreto.

- c) Proporcionarles un alojamiento adecuado en función de sus necesidades etológicas.
- d) Facilitarles la alimentación y bebida necesarias y adecuadas a su especie, edad, actividad y características individuales.
- e) Garantizarles los tratamientos veterinarios que les sean necesarios, con especial incidencia en caso de enfermedad.
- f) Someterlos a tratamientos obligatorios relacionados con la prevención y erradicación de enfermedades zoonóticas.
- g) Adoptar las medidas necesarias para impedir que ensucien las vías y los espacios públicos o privados de uso común.
- h) Evitar las agresiones del animal a personas o a otros animales, así como la producción de cualquier tipo de daño.
- i) Cuidar y proteger al animal de las agresiones y peligros que otras personas o animales les puedan ocasionar.
- j) Denunciar directamente a la Autoridad competente en materia de Sanidad Animal, al Ayuntamiento (Policía Local u Oficina de Bienestar Animal) o al veterinario habilitado, la pérdida del animal en el plazo de 72 horas desde el extravío.
- k) Adoptar aquellas medidas de seguridad y protección que procuren evitar la huida o escapada de los animales.
- l) Adoptar medidas necesarias para evitar la reproducción incontrolada de los animales.
- m) Facilitar información, o prestar colaboración a las autoridades competentes, o a los agentes de la autoridad, cuando esta les sea requerida.
- n) La persona poseedora de un animal será asimismo responsable de los daños, perjuicios y molestias que causare, aunque se escape o extravíe, como consecuencia del incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ordenanza y las previstas en la ley autonómica vigente en materia de protección y defensa de los animales, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1905 del Código Civil.

2. La persona propietaria de un animal tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Las previstas en el apartado anterior para la persona poseedora.
- b) Tener debidamente identificado al animal en la forma y condiciones impuestas por la normativa aplicable, mediante microchip u otros métodos igualmente efectivos, de acuerdo con su especie, así como su inclusión en el registro o registros que en cada caso correspondan.
- c) Llevar a cabo todas las medidas sanitarias impuestas por esta Ordenanza y la normativa de aplicación en cada caso, y las que se establezcan para garantizar la prevención de enfermedades y la protección de la salud humana y animal.
- d) Anualmente deberá someterse a los animales a las vacunaciones obligatorias, haciéndose constar el cumplimiento de esa obligación en su cartilla sanitaria oficial o pasaporte. En el caso de animales no vacunados, podrán ser retirados por el Centro municipal de Protección Animal, previo informe de veterinario habilitado, y sus dueños

sancionados, debiendo abonar los gastos asociados a la retirada del animal.

e) En los casos de declaración de epizootias, los dueños de los animales cumplirán las disposiciones preventivas sanitarias que se dicten por las Autoridades competentes, así como las prescripciones reglamentarias que acuerden la autoridad competente.

f) Comunicar cualquier cambio relativo a los datos del animal o a la persona propietaria, así como la muerte del animal, directamente a la autoridad competente en materia de sanidad, o directamente a través del Ayuntamiento o de veterinario habilitado en un plazo máximo de 72 horas.

g) Las personas propietarias que no deseen seguir haciéndose cargo de ellos están obligadas a buscarles un nuevo propietario o a entregarlos a una entidad protectora de animales autorizada o en el Centro Municipal de Protección Animal, cumpliendo los requisitos previstos en esta Ordenanza.

h) Contratar un seguro de responsabilidad civil en aquellos casos que se determine reglamentariamente su obligatoriedad.

3. Los profesionales veterinarios, en el ejercicio de su profesión, deberán cumplir las obligaciones en materia de identificación, control y tratamiento de animales que atiendan, así como comunicar a la autoridad sanitaria municipal competente los hechos de declaración obligatoria, de conformidad con las previsiones de esta Ordenanza.
4. Las personas físicas o jurídicas dedicadas a la cría, adiestramiento, cuidado temporal o permanente y/o venta de animales de compañía dispensarán a éstos el cuidado adecuado a sus características etológicas, además de cumplir con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza y legislación aplicable en el ejercicio de su actividad.

Artículo 6. Prohibiciones.

Está prohibido o no será autorizado, sin perjuicio de las otras prohibiciones contempladas a lo largo de la presente ordenanza, lo siguiente:

1. El sacrificio de animales de compañía y gatos ferales.
2. Tener a los animales en un lugar sin ventilación, sin luz o en condiciones climáticas extremas o en instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico-sanitarias, o inadecuado para la práctica de los cuidados y la atención necesaria de acuerdo a las necesidades etológicas, según especie y raza. Debiendo retirar los excrementos y los orines de forma cotidiana (al menos una vez al día), y manteniendo los alojamientos limpios, desinfectados y desinsectados convenientemente.
3. Cualquier forma de maltrato a los animales, ya sea físico o psicológico, o someterlos a cualquier otra práctica que les pueda producir sufrimiento o daños

injustificados; incluyendo la dejación en cuanto a sus obligaciones como responsables de ofrecerle una protección y cuidados adecuados.

4. El uso de collares eléctricos, los de nudo corredizo que provocan asfixia o los que ejercen presión con puntas de cualquier material en el cuello.
5. Abandonar a los animales.
6. Mantener a los animales permanentemente atados, encadenados o encerrados, o por tiempo o condiciones que puedan suponer sufrimiento o daño para el animal.
7. Negar, así como no facilitar a los animales la alimentación adecuada para su normal desarrollo y el mantenimiento de un estado óptimo de salud.
8. La permanencia de animales en el interior de vehículos sin la ventilación y/o temperatura adecuadas.
9. Realizar venta o cualquier tipo de transacción económica con ellos, fuera de los establecimientos autorizados.
10. La utilización de animales de compañía en espectáculos, peleas, fiestas populares y otras actividades que impliquen crueldad o maltrato, y que puedan ocasionarles sufrimiento o hacerles objeto de tratamientos antinaturales.
11. Suministrar alimento a los animales en la vía o espacios públicos, exceptuando las personas autorizadas por el Ayuntamiento.
12. Queda prohibida la cría y convivencia con animales de corral, animales de producción, o pertenecientes a especies consideradas como tal, y équidos en el interior de viviendas, parcelas y solares del núcleo urbano y urbanizaciones mayoritariamente residenciales. En pedanías y viviendas rurales quedará condicionado a que las circunstancias de su alojamiento y la adecuación de las instalaciones lo permitan, tanto en lo que se refiere al bienestar del animal en concreto, como a las condiciones higiénico-sanitarias y a la inexistencia de incomodidades o molestias para los vecinos, valorándose tal adecuación por el Veterinario Municipal, que emitirá el correspondiente informe.
13. Realizar cualquier conducta por acción u omisión o someter a los animales a cualquier otra práctica que resulte en la muerte del animal o a causa de la cual padezca algún tipo de sufrimiento, daños físicos o psicológicos.
14. No evitar la huida de animales.
15. Mantenerlos a la intemperie, sin la adecuada protección respecto a las circunstancias climatológicas, o en instalaciones inadecuadas desde el punto de vista higiénico-sanitario, de bienestar animal y de seguridad.

16. Esterilizar, o poner fin a la vida de animales sin control veterinario o en contra de las condiciones y requisitos establecidos por la legislación de protección de los animales vigente en cada momento.
17. Practicarle mutilaciones que se hagan con el objetivo de modificar el aspecto del animal o que se realicen con fines no curativos, tales como corte de orejas, corte de cola, desvocalización, resección de uñas y de la tercera falange, amputar o mutilar garras, extraer colmillos, entre otras, excepto la intervención veterinaria practicada en caso de necesidad o por exigencia funcional.
18. Los concursos, competiciones y exposiciones en las que participen animales con mutilaciones estéticas.
19. Organizar peleas de animales o participar en ellas.
20. Incitar a los animales a acometerse unos a otros o a lanzarse contra las personas o vehículos de cualquier clase.
21. No vacunar, no realizar los tratamientos obligatorios a los animales o no dar a los animales la atención veterinaria necesaria para garantizar su salud y bienestar.
22. Ejercer la venta ambulante de animales fuera de mercados, ferias y cualquier otro certamen autorizado, o llevar a cabo una exhibición ambulante de animales como reclamo.
23. Utilizar animales vivos en atracciones feriales y otras asimilables.
24. Efectuar matanzas públicas de cualquier tipo de animales.
25. Los espectáculos itinerantes con animales, tales como circos con animales, aves rapaces en mercados medievales, espectáculos de loros, cabras, y similares.
26. Practicar tiro al pichón u otras prácticas asimilables.
27. Ejercer un uso no autorizado de animales en espectáculos, incluyendo la utilización en espectáculos, filmaciones, actividades publicitarias, actividades culturales o religiosas y cualquier otra actividad siempre que les pueda ocasionar daño o sufrimiento, o bien degradación, parodias, burlas, tratamientos antinaturales o estrés, o bien pueda herir la sensibilidad de las personas que lo contemplan.
28. Suministrar a los animales sustancias que les causen alteraciones de la salud o del comportamiento, salvo en el caso de que sea recomendado y suministrado por un veterinario habilitado y por causas compatibles con el cumplimiento de esta Ordenanza.
29. La crianza de animales de compañía en domicilios particulares será considerada como criadero, y sometida a los requisitos de estos establecimientos.

30. Vender animales a las personas menores de 16 años y a personas incapacitadas sin la autorización de las personas que tengan su patria potestad o custodia.
31. Hacer donación de un animal como premio, reclamo publicitario, recompensa, gratificación o regalo de compensación o trofeo por otras adquisiciones de naturaleza diferente a la transacción onerosa de animales.
32. La filmación de escenas con animales que conlleven crueldad, maltrato o sufrimiento, sin autorización previa de la administración competente, cuando el daño sea simulado.
33. Llevar atados a los animales a vehículos en marcha, incluso en espectáculos.
34. Transportar en los maleteros de vehículo que no estén adaptados específicamente para ellos o en remolques sin ventilación con materiales no aislante ni adecuados frente a las inclemencias del tiempo, o en cualquier otro medio de transporte que no cumplan con la normativa sobre protección y condiciones de seguridad para transportar animales.
35. Mantener a los animales en recintos y/o lugares donde no puedan ser debidamente cuidados o donde ocasionen perjuicios a los vecinos.
36. Cualquier otra prohibición que venga referida como tal en la Ley 6/2017, de 8 de noviembre, de Protección y Defensa de los animales de compañía de la Región de Murcia.

CAPÍTULO II. TENENCIA Y CIRCULACIÓN DE ANIMALES

Artículo 7. Tenencia de animales de compañía en los domicilios particulares.

1. La tenencia de animales de compañía en viviendas y otros espacios privados queda condicionada a la existencia de circunstancias higiénicas y de salubridad óptimas en su alojamiento, a las adecuadas dimensiones del domicilio en relación con el tamaño del animal y el espacio que necesita, a la ausencia de riesgos para la salud del animal y para la salud pública. En caso de que las circunstancias no sean las adecuadas, la Concejalía competente en materia de salud decidirá lo que proceda en cada caso, previo informe de veterinario habilitado.
2. Cuando la autoridad competente a tal efecto considere que no es tolerable la estancia de animales en una vivienda o local, las personas propietarias deberán proceder a su desalojo y entrega al Centro Municipal de Protección Animal o a centros de acogida de animales autorizados al efecto. Si la entrega no se hiciera de forma voluntaria tras ser requeridas para ello, se realizará acto administrativo de requerimiento a la persona titular bajo apercibimiento de ejecución subsidiaria por la propia Administración, a través del Centro Municipal de Protección Animal, previa autorización judicial, si fuera necesaria, debiendo la persona propietaria o poseedora abonar los gastos ocasionados.

3. Se establece un número máximo de 5 animales en el caso de perros y gatos, contando a una madre recién parida con cachorros hasta los tres meses de edad, siendo esta la edad para su identificación obligatoria. En circunstancias especiales, previo informe de veterinario habilitado, el número máximo de animales permitidos por vivienda podrá ser mayor de 5, de acuerdo con el espacio disponible, las condiciones higiénico-sanitarias para su mantenimiento y la problemática que puedan generar a los vecinos.
4. En cuanto a las molestias ocasionadas por los sonidos, gritos o cantos emitidos por los animales domésticos tanto en espacios exteriores de las edificaciones, tales como patios, terrazas, galerías o balcones como en el interior de las viviendas, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza municipal de Protección del Medio Ambiente contra la Emisión de Ruidos y Vibraciones.
5. Si se trata de terrazas y similares de ámbito privado, las personas propietarias o poseedoras están obligadas a adoptar las medidas necesarias para evitar que los animales puedan huir, y evitar que sus deposiciones y orines puedan afectar a los pisos superiores, inferiores o los laterales y a la vía pública, manteniendo siempre estos espacios en correcto estado higiénico-sanitario.
6. La utilización de los ascensores de los inmuebles por personas acompañadas de animales se efectuará, cuando así sea solicitado por otros usuarios, de forma no coincidente con los mismos, respetándose para su uso, en todo caso, el orden de llegada.
7. En ausencia de persona propietaria identificada se considerará persona propietaria del inmueble como responsable del animal, exceptuando los casos de animales que se refugien en una propiedad privada y la persona propietaria lo comunique al Ayuntamiento.
8. En cuanto al número de animales que puede haber en instalaciones ganaderas de carácter doméstico, habrá que estar a lo dispuesto en la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada o norma posterior que la sustituya.

Artículo 8. Tenencia de animales de compañía en solares, obras o viviendas deshabitadas.

1. Los perros guardianes de solares, obras, locales, jardines, entre otros, estarán en todo momento bajo la responsabilidad, vigilancia continua y el cuidado de sus personas propietarias y poseedoras.
2. En todo caso, estos animales deberán encontrarse en recintos adecuados para el normal desarrollo de su actividad natural y para las necesidades etológicas del mismo, disponiendo en todo momento de suficiente comida y agua potable limpia, en función de su especie, circunstancias individuales y actividad, y en condiciones adecuadas de salubridad y confortabilidad para el animal.

3. Los animales descritos en el apartado 1 deberán tener habilitados un habitáculo, caseta o refugio adecuado, en función de su especie y/o raza, que les permita guarecerse contra las inclemencias del tiempo.
4. Las personas propietarias y poseedoras de estos animales deberán observar las condiciones bajo las cuales se permite mantener a un animal atado, en su caso, siempre de forma puntual, permitiéndole libertad de movimiento, sin que en ningún caso pueda el tiempo de atadura pueda superar las diez horas continuadas al día, teniendo en cuenta que la longitud de la atadura no podrá ser inferior a la medida resultante de multiplicar por tres la longitud del animal, tomada desde el hocico al nacimiento de la cola, sin que en ningún caso pueda ser inferior a 3 metros, y siempre que se den las condiciones adecuadas de ventilación, alimentación y cobijo.
5. Debe advertirse en un lugar visible desde el exterior del recinto la existencia de un perro guardián.

Artículo 9. Características y condiciones higiénico-sanitarias de los habitáculos, recintos y medios de transporte o contenedores.

1. Los habitáculos destinados a albergar animales tendrán el suficiente espacio en función de la especie y/o raza, tamaño y edad, que les permita plena libertad para moverse, así como comederos y bebederos en cantidad adecuada, que se deberán mantener en adecuadas condiciones higiénico-sanitarias.

Su configuración y materiales deberán posibilitar que el animal quede guarecido contra las inclemencias del tiempo, cuando éste deba permanecer en el exterior, y concretamente los refugios para perros deberán estar techados y contar como mínimo con tres paramentos verticales.

2. Los recintos donde se encuentran los animales deberán ser higienizados cuando sea necesario, de forma que se evite la presencia de excrementos, debiendo ser desinfectados diariamente.
3. Los medios de transporte o contenedores tendrán las características adecuadas para proteger a los animales de la intemperie y de las inclemencias climatológicas, debiendo especificar la presencia de animales vivos en su interior. Asimismo, dispondrán de espacio suficiente para la especie que trasladen.
4. Durante el transporte y la espera, los animales serán abrevados y recibirán alimentación a intervalos convenientes según su fisiología.
5. La carga y descarga de animales se realizará de manera que no provoque sufrimiento innecesario o lesiones en los animales.
6. No podrá mantenerse a los animales de compañía en vehículos estacionados al sol, ya que deben contar con una temperatura inferior a 25 grados y ventilación

adecuada, no pudiendo estar en el interior del vehículo durante más de dos horas. En ningún caso puede ser el lugar que los albergue de forma permanente.

Artículo 10. Obligaciones de las personas propietarias o poseedoras para la circulación de animales de compañía en la vía pública.

Sin perjuicio de lo establecido para los animales catalogados como potencialmente peligrosos y perros guía y asistenciales, las personas poseedoras de animales deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Los animales de compañía podrán acceder a la vía pública, a los espacios públicos y a las partes comunes de inmuebles colectivos cuando sean conducidos por sus poseedores sujetos por correa o cadena y collar e ir debidamente identificados.
2. Las personas propietarias o poseedoras de animales domésticos vigilarán en todo momento a sus animales y adoptarán las medidas necesarias a fin de evitar molestias a personas y a otros animales que circulen por la vía pública.
3. Los perros podrán estar sueltos en las zonas acotadas a tal efecto por el Ayuntamiento.
4. El collar, el arnés y la correa o cadena que los ate, deben ser proporcionales a la talla y fuerza del animal. Las correas, fijas o extensibles, deben tener una extensión entre 1,5 y 2 metros para permitir el movimiento del perro. Los perros deben ir fijados a las correas mientras pasean por las aceras del municipio, y esta solo se puede extender en zonas amplias donde no pueda hacer caer a nadie ni provocar lesiones a otros animales.
5. Los bozales deben ser de cesta, para permitir al perro abrir la boca, pero cerrados por delante con reja para impedir mordeduras. Se prohíben los bozales que impiden al perro abrir la boca en su interior.
6. Deberán evitar en todo momento que éstos causen daños o ensucien los espacios públicos y las fachadas de los edificios. En especial, se deben cumplir las siguientes conductas:
 - a) Está prohibido abandonar las deposiciones de los animales de compañía sobre aceras, solares, parterres, zonas verdes o terrazas y restantes elementos de la vía pública, estén o no destinados al paso o estancia de los ciudadanos.
 - b) La persona poseedora del animal será responsable del ensuciamiento de la vía pública producida por el animal.
 - c) Se deberá proceder inmediatamente a la limpieza de los elementos afectados y recoger y retirar los excrementos que podrán depositarse dentro de bolsas perfectamente cerradas, en papeleras y contenedores de recogida de residuos sólidos urbanos. Así como desinfectar los orines con el producto adecuado que no deje restos. En el caso de incumplimiento de lo anterior, los agentes de la

autoridad municipal requerirán a la persona poseedora del animal para que proceda a la limpieza de los elementos afectados (mobiliario urbano, alcorques, fachadas, bordillos o vegetación), denunciando la correspondiente infracción.

d) Las personas propietarias o poseedoras de los animales serán las responsables del incumplimiento de estas normas.

Artículo 11. Acceso a los transportes públicos.

1. Queda autorizado el acceso de animales de compañía a los vehículos de transporte colectivo siempre que permanezcan sujetos a la persona que los acompañe. Los perros deberán llevar bozal y deberán estar correctamente identificados mediante microchip.

Para el traslado de gatos y hurones, éstos deberán viajar en transportín homologado, con cierre seguro y acondicionado con un fondo impermeable e inodoro.

2. La Autoridad competente podrá prohibir el acceso de animales de compañía a los transportes colectivos durante las horas de máxima concurrencia.
3. En el caso de los taxis, el conductor del mismo podrá permitirlo.
4. En todos los casos deberán garantizarse las condiciones higiénico-sanitarias y de seguridad, así como la correcta identificación del animal y el control efectivo por parte de la persona tenedora.
5. Las condiciones establecidas en los apartados anteriores del presente artículo no resultarán de aplicación a los perros guías, asistencial y de seguridad, quienes en todo caso podrán viajar siempre que vayan acompañados de la propietaria o agente responsable del animal.

Artículo 12. Acceso a los establecimientos públicos.

1. Se prohíbe la entrada de animales en:
 - a) Locales donde se almacenen o se manipulen alimentos.
 - b) Espectáculos públicos de masas, incluidos los deportivos.
 - c) Edificios y dependencias oficiales de las Administraciones Públicas dedicadas al uso o servicios públicos.
2. En otros establecimientos abiertos al público no previstos en el apartado anterior, tales como locales, instalaciones y recintos dedicados a la cultura y esparcimiento, tales como museos, teatros, cines, piscinas, salas de exposiciones y cualquier otro centro de carácter análogo y restaurantes, bares, hoteles y comercios, las personas titulares podrán permitir el acceso de los animales de compañía siempre que lo hayan recogido en sus condiciones de acceso al

establecimiento, y esta circunstancia quede reflejada mediante distintivo específico y visible en el exterior del local.

3. Queda prohibido que los perros, gatos y demás animales de compañía accedan a las plazas, jardines, parques y zonas de juego infantil del municipio en los que expresamente se prohíba con una señal al efecto, excepto cuando en estos espacios exista una zona especialmente habilitada para su uso por estos animales, debiendo limitar su presencia únicamente a ellos. En las plazas, parques y jardines, así como en aquellos espacios públicos en los que existan zonas habilitadas para su uso por los animales de compañía, el Ayuntamiento velará por la colocación de fuentes caninas.
4. Las limitaciones sobre circulación y acceso de animales de compañía en las vías, transportes y establecimientos públicos contenidas en los artículos 10, 11 y 12, no serán de aplicación a aquellos perros que, de conformidad con la Ley 4/2015, de 3 de marzo, de perros de asistencia para personas con discapacidad, tengan reconocida dicha condición. Asimismo dichas limitaciones no serán de aplicación para perros como terapia asistida en casos de violencia de género.

Artículo 13. Espacios de recreo caninos.

1. Los espacios de recreo caninos o parques caninos son las áreas debidamente señalizadas y acotadas de uso exclusivo de perros y sus dueños en parques ya existentes o zonas públicas habilitadas. Deben tener una superficie adecuada y contar con elementos básicos tales como señalización, vallado con la suficiente altura para evitar escapadas, zonas delimitadas separadas para perros grandes y perros pequeños, un sistema de doble entrada en cada una de las zonas del parque, abastecimiento de agua potable, papeleras para la recogida de excrementos, mobiliario y estructuras. Los espacios de recreo caninos o parques caninos dispondrán de un adecuado servicio de mantenimiento: limpieza, vaciado de papeleras y reposición de bolsas.
2. El Ayuntamiento reservará espacios suficientes destinados al esparcimiento, sociabilización y realización de necesidades fisiológicas en correctas condiciones de higiene para los perros. En estos espacios, los animales podrán permanecer sueltos con las puertas cerradas y bajo la vigilancia de las personas legalmente responsables de los mismos. Estas instalaciones se irán desarrollando conforme se vaya habilitando disponibilidad presupuestaria local o autonómica para el desarrollo de la normativa regional.
3. Las personas propietarias o poseedoras de los animales están obligadas a cumplir todas las determinaciones de la presente Ordenanza, y en especial las relativas a la recogida de excrementos y limpieza de orines y el mantenimiento de los animales bajo control permanente.
4. Las personas propietarias o poseedoras de los perros potencialmente peligrosos no podrán hacer uso de estas zonas de recreo, salvo que vayan atados y con bozal.

5. El Ayuntamiento habilitará puntos de recreo y esparcimiento específicamente para los perros potencialmente peligrosos, que deberán contar con medidas de seguridad y señalización especiales y encontrarse a una distancia superior a quinientos metros de los espacios a los que se refiere el primer apartado de este artículo. Los perros potencialmente peligrosos podrán disfrutar de estos espacios dispuestos específicamente para ellos, siempre con bozal. Estas instalaciones se irán desarrollando conforme se vaya habilitando disponibilidad presupuestaria local o autonómica para el desarrollo de normativa vigente.
6. Las normas de uso de los parques caninos en general deberán estar expuestas de forma visible a la entrada de los mismos y serán las siguientes:
 - a) Sólo pueden hacer uso del recinto los perros que se encuentren debidamente identificados, vacunados y desparasitados, debiendo portar la persona poseedora o propietaria la documentación correspondiente.
 - b) Se debe evitar el uso del parque a los animales mientras estén en celo o enfermos.
 - c) Las puertas de acceso al recinto deben mantenerse siempre cerradas.
 - d) Las personas propietarias o portadoras de los perros tienen la obligación de recoger inmediatamente los excrementos de sus mascotas y depositarlos en los recipientes o papeleras destinados a tal fin, así como limpiar los restos de orina con agua y vinagre de uso común o cualquier otro limpiador destinado a tal efecto.
 - e) Las personas propietarias o portadoras tienen la obligación de vigilar y controlar a sus perros en todo momento, contando con la correa disponible, y evitando las molestias que puedan ocasionar a otros perros o personas. Cuando un perro presente una conducta agresiva, la persona portadora tiene la obligación de controlarlo y abandonar el recinto inmediatamente.
 - f) Los animales dispondrán de collar en todo momento, pero no se permitirá collares de pinchos o de estrangulación y se evitará un excesivo ladrido.
 - g) No se deberán usar en el recinto juguetes para el recreo de los perros a fin de evitar conflictos entre ellos.
 - h) Las personas propietarias o portadoras son las responsables de los perjuicios que puedan ocasionar sus perros a otros perros, a personas o al propio recinto.
 - i) Los perros de razas calificadas como potencialmente peligrosas o, los que aun no perteneciendo a estas, hayan sido declarados mediante resolución por la autoridad municipal competente como potencialmente peligrosos, deberán llevar bozal y ser conducidos siempre bajo la responsabilidad de la persona propietaria o portadora.

- j) Se prohíbe la entrada de menores al recinto, cuando éstos no vayan acompañados y bajo la responsabilidad de un adulto.
 - k) Queda prohibido el consumo de alcohol o comida dentro del recinto.
 - l) Queda prohibido introducir materiales punzantes o cristales en el recinto.
 - m) Queda prohibido el uso del recinto para cualquier otra actividad que no sea el esparcimiento de los perros.
 - n) No está permitido el acceso de más de tres perros conducidos por persona responsable.
 - o) Queda prohibido usar estos espacios públicos para realizar actividades de entrenamiento o adiestramiento canino desarrolladas por particulares y menos aún si se desarrollan como actividad comercial.
 - p) Se podrá establecer un horario de apertura y cierre, procurando compatibilizar los intereses de usuarios y vecinos del entorno.
7. Los agentes de la autoridad podrá requerir en cualquier momento las medidas necesarias para evitar molestias, problemas sanitarios o de seguridad.

Artículo 14. Salvamento y recogida de animales heridos.

1. El Ayuntamiento ofrecerá un servicio de asistencia permanente en la vía pública y espacios públicos, dirigido al salvamento y la atención sanitaria urgente de los animales a través del Centro Municipal de Protección Animal. Dicha atención se prestará en las condiciones previstas en el procedimiento de licitación y adjudicación del servicio.
2. Serán las autoridades competentes las encargadas de llevar a cabo las comprobaciones de identidad del animal y de su responsable legal. Cuando los animales dispongan de persona propietaria, corresponderá a ésta los gastos de la recogida y de la atención sanitaria urgente dispensada por los servicios municipales.
3. Los ciudadanos que retirasen animales heridos de la vía pública únicamente lo harán para evitar un riesgo o peligro inminente, y sólo en caso de no poder esperar a la llegada de los servicios competentes. Y no deberán dirigirse por su cuenta a ninguna clínica veterinaria hasta la activación del protocolo, ya que de otra manera el coste sería a su cargo y, serán responsables de los gastos derivados de dicha atención.

CAPITULO III. COLONIAS FELINAS

Artículo 15. Definición.

1. Las colonias de gatos ferales consisten en la agrupación controlada de gatos sin persona propietaria o poseedora conocida, que conviven en un espacio público o privado, donde reciben atención, vigilancia sanitaria y alimentación, siendo gestionadas por entidades de protección animal, sin afán de lucro, con el objetivo de velar por su bienestar.
2. El Ayuntamiento promoverá la gestión de colonias felinas, con el objetivo de minimizar las molestias producidas al vecindario, reducir los riesgos sanitarios, evitar la superpoblación y mejorar la calidad de vida. Las colonias requerirán de la previa autorización municipal y serán supervisadas e inspeccionadas por los servicios municipales competentes.
3. En todo lo relativo a las colonias felinas se estará a lo dispuesto por el Ayuntamiento para el desarrollo, aprobación e implementación de los programas de gestión de colonias felinas a través de la Oficina Municipal de Protección Animal, que elaborará los programas de gestión y control, conforme a las directrices del Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de la Región de Murcia, siempre en cumplimiento de las pautas del método CER.

Artículo 16. Objetivo.

Las colonias felinas no deben constituirse como estancias permanentes a lo largo del tiempo, debiendo ser sus principales objetivos:

- (a) Evitar el aumento del número de gatos de la colonia mediante la aplicación del método CER.
- (b) Promover la adopción o acogida de los ejemplares que muestren señales de poder ser socializados o que ya lo estén.

Artículo 17. Alimentación y cuidado.

Los gatos ferales pertenecientes a las colonias serán alimentados y cuidados de forma adecuada:

1. La alimentación de las colonias se realizará diariamente con pienso seco y dispondrán de agua limpia y fresca. Nunca se dejará alimento en el suelo y los restos de alimento se limpiarán diariamente para evitar riesgos sanitarios, conforme a lo establecido en el proyecto de gestión de las colonias felinas, aprobado mediante la resolución correspondiente.
2. La alimentación de las colonias felinas solo podrán realizarla entidades autorizadas, personal dependiente de las mismas u otras personas físicas autorizadas.
3. Se proporcionará el habitáculo e identificación de la colonia, cartelería de las prohibiciones y sanciones en las que se incurrirían por no cumplir las disposiciones de la Ordenanza.

4. Las personas titulares o responsables de perros deberán adoptar las medidas necesarias para evitar que las presencias de estos puedan alterar o poner en riesgo la integridad de las colonias felinas.

CAPÍTULO IV. CONTROL SANITARIO E IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO

Artículo 18. Vacunación antirrábica.

1. Las personas propietarias o poseedoras de animales de compañía se responsabilizarán del cumplimiento del calendario de vacunación obligatoria, así como de desparasitar al animal periódicamente y de someterlo a observación veterinaria cuando manifieste signos de enfermedad o sufrimiento.
2. Las personas responsables de cánidos y hurones están obligadas a vacunarlos contra la rabia a los tres meses y medio de su nacimiento y en caso de tratarse de gatos a los cinco meses de su alumbramiento.
3. La vacuna contra la rabia en este tipo de animales es de periodicidad anual obligatoria, salvo que ésta sea modificada por las autoridades competentes.

Artículo 19. Observación antirrábica.

1. Las personas que observaren en un animal síntomas sospechosos de rabia u otra enfermedad que pueda ser contagiada al ser humano, están obligadas a comunicarlo de forma inmediata a las autoridades sanitarias competentes.
2. Asimismo, los veterinarios ante la sospecha o diagnóstico de enfermedades transmisibles y zoonóticas deberán comunicarlo a la Consejería competente en materia de sanidad animal en un plazo máximo de 48 horas, que se reducirá a un máximo de 24 horas, en caso de existir una situación de alerta sanitaria.
3. Cualquier animal podrá ser retenido en periodo de observación en el Centro Municipal de Protección Animal o instalaciones concretas, a elegir por la persona propietaria o poseedora del animal, cuando a juicio de veterinario habilitado se considere oportuno como medida epizootica, zoonótica o de interés para los ciudadanos.
4. Las personas que ocultasen casos de rabia en los animales, o dejasen a los que la padecieran en libertad, serán puestas a disposición de la Autoridad Judicial competente.
5. No obstante, por ser la Consejería de Salud Pública la competente en esta materia, se fijará con la misma un protocolo de actuación conjunto o coordinado.

Artículo 20. Obligaciones de las personas propietarias o poseedoras de los animales de compañía que hayan causado lesiones a personas o a otros animales.

1. Las personas responsables de animales que hayan causado lesiones a personas u otros animales están obligadas a:
 - a) Facilitar sus datos personales, así como los datos del animal agresor a la persona agredida, a los responsables del animal agredido y a los agentes de la autoridad que lo soliciten.
 - b) Comunicar la agresión y circunstancias de la misma, y presentar la documentación sanitaria del animal a las autoridades sanitarias municipales, así como ponerse a su disposición, en un plazo máximo de 24 horas, desde el momento del incidente.
 - c) Someter al animal agresor a observación veterinaria y presentar a la autoridad sanitaria municipal el correspondiente certificado veterinario con las especificaciones establecidas en el apartado d) de este mismo artículo, en el plazo de 16 días naturales después de haber iniciado la observación veterinaria y haber permanecido en aislamiento preventivo durante 14 días naturales. Cuando las circunstancias lo aconsejen y la autoridad municipal lo considere oportuno, se podrá obligar a la persona responsable del animal agresor a recluirlo en un centro autorizado con la finalidad de ser sometido a observación veterinaria, siendo los gastos de cuenta de la persona responsable.
 - d) No administrar la vacuna antirrábica durante el período que dure la observación ni causar la muerte del mismo.
 - e) Sufragar todos los gastos ocasionados por las atenciones previstas como consecuencia de la mordedura.

Artículo 21. Obligaciones de las personas que hayan sufrido mordedura por animal de compañía.

1. Las personas que hayan sufrido la mordedura de cualquier animal susceptible de transmitir la enfermedad de la rabia, deberán inmediatamente dar cuenta de este hecho a las autoridades sanitarias y a los servicios municipales, a fin de que el animal pueda ser sometido a observación antirrábica y posterior tratamiento, si así lo aconsejase el resultado de la observación del animal.
2. Las personas agredidas estarán obligadas a aportar la documentación acreditativa de dicha agresión (certificado médico o denuncia interpuesta ante el órgano competente).
3. Si el animal agresor fuese vagabundo o de persona propietaria desconocida, la Administración Municipal y la persona agredida deberán colaborar con los servicios correspondientes a efectos de identificación y ubicación del animal para que éstos puedan proceder a su captura.

Artículo 22. Control de Epizootias y zoonosis.

En los casos de declaración de epizootias, los responsables de los animales deberán cumplir las disposiciones preventivas que se dicten por las autoridades competentes, así como las prescripciones que se ordenen por la Alcaldía-Presidencia.

Artículo 23. Recogida de animales fallecidos.

1. La recogida de animales fallecidos en la vía pública se realizará por los servicios municipales, de oficio o a instancia de los ciudadanos, siendo obligación del Ayuntamiento tanto la recogida y eliminación higiénica de los cadáveres como la conservación de la documentación relativa a la gestión de los mismos. En caso de que el animal fallecido tuviese persona propietaria identificada, ésta asumirá los gastos de recogida y eliminación del cadáver.
2. En el caso de que el animal fallecido presentase signos de violencia o maltrato, se requerirá a la Policía Local para que inicie la investigación pertinente.
3. En caso de que el animal fallecido apareciera dentro del término municipal, pero en un lugar sobre el que el Ayuntamiento no tenga competencia, como el caso de las carreteras nacionales, el Ayuntamiento comunicará esta circunstancia a la Administración competente para que proceda a su retirada.
4. Está prohibido el abandono de animales muertos en la vía pública y espacios públicos, así como en los espacios privados, ya sean de uso común o particular.
5. Las personas propietarias de animales que hayan fallecido tienen la obligación de bien, entregarlos al servicio municipal de recogida de animales, debiendo satisfacer la tasa establecida para esta finalidad, o bien ponerse en contacto con su centro veterinario que le ofrecerá las posibilidades que establece la normativa:
 - a) Incineración colectiva.
 - b) Incineración individual.
 - c) Enterramiento en cementerio de animales.

En cualquier caso, se deberá proceder a dar de baja al animal en el registro correspondiente.

CAPÍTULO V. DOCUMENTACIÓN, IDENTIFICACIÓN, REGISTRO Y ÓRGANOS MUNICIPALES COMPETENTES EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL

Artículo 24. Documentación.

1. La posesión o propiedad de perros, gatos y hurones que vivan habitualmente en el término municipal, obliga a las personas propietarias o poseedoras que lo sean por cualquier título, a identificarlos mediante un sistema de identificación electrónica (Microchip), a proveerse de la Tarjeta Sanitaria y a inscribirlos en el Registro Regional de Animales de Compañía de la Región de Murcia al cumplir

el animal los tres meses de edad, o un mes después de su adquisición. Igualmente, obliga a estar en posesión del documento que lo acredite, así como a tenerla a disposición de la autoridad municipal, cuando así le sea requerida.

2. En caso de no presentar la documentación en el momento que sea solicitada, la persona interesada dispondrá de un plazo máximo de diez días hábiles para presentarla. De no hacerlo, se considerará que el animal carece de documentación a todos los efectos.
3. Ante la pérdida de la documentación del animal, la persona propietaria deberá obtenerla en el plazo máximo de 15 días.

Artículo 25. Identificación.

1. La identificación se realizará obligatoriamente a perros, gatos y hurones, según el art. 14.2 de la Ley 6/2017, de 8 de noviembre, de Protección y Defensa de los animales de compañía de la Región de Murcia mediante la implantación de un microchip en el lado izquierdo del cuello del animal o, en el caso de que por circunstancias justificadas no pueda ser implantado en este lugar, se hará en otra zona, haciéndolo constar expresamente en el Registro de Identificación.
2. Este dispositivo de identificación (microchip) contendrá un código alfanumérico que permita, en todo caso, identificar al animal y comprobar la no duplicidad mediante un sistema de asignación reconocido y autorizado por el organismo regional competente.
3. La implantación será realizada por veterinario colegiado. El veterinario será el responsable de incluir el animal identificado en el registro correspondiente en un plazo máximo de 15 días. En el caso de que la persona propietaria que acuda a consulta de un veterinario no tenga identificado o no identifique a su animal, el veterinario deberá comunicarlo al Ayuntamiento en el plazo de 15 días.

De igual modo, cualquier modificación de los datos censales (cambio de persona propietaria, de domicilio...) o muerte del animal, deberá ser realizada en el mismo plazo a partir de la comunicación.

4. El veterinario, al que se requiera para modificar los datos censales de un animal ya registrado, deberá exigir previamente la documentación que justifique dicho cambio (documento de compra-venta o cesión).
5. Los medios de identificación utilizados para el resto de animales de compañía dependerán de las características físicas propias de cada especie, quedando, en cualquier caso, garantizada de forma fehaciente la identificación del animal y su localización, en caso de abandono o extravío. En cualquier caso, la identificación será realizada por veterinarios o agentes colaboradores habilitados al efecto, conforme se establezca reglamentariamente.
6. La implantación por veterinario habilitado de dicho microchip o dispositivo de identificación será condición indispensable para la cría, distribución, venta,

acogida o adopción de cualquier animal de compañía, siendo la responsabilidad de dicha implantación a cargo de la persona criadora, distribuidora, vendedora o entidad de acogida o puesta en adopción.

7. Los datos de todos los animales serán incluidos en el Registro de Animales de Compañía de la Región de Murcia, creado en virtud del artículo 15 de la Ley 6/2017, de 8 de noviembre, de protección y defensa de los animales de compañía de la Región de Murcia.
8. La disposición transitoria tercera de la Ley 6/2017, de 8 de noviembre, de protección y defensa de los animales de compañía de la Región de Murcia, prevé el régimen transitorio de la identificación y registro de animales de compañía, dejando en aplicación el artículo 9 de la Ley 10/1990 de Protección y tenencia de animales de compañía hasta el desarrollo reglamentario por la CARM de la identificación prevista en el capítulo III, por lo que en tanto no se produzca ese desarrollo hay que mantener el censo municipal.

El artículo 9 de la Ley 10/1990, de 27 de agosto, de Protección y Defensa de los Animales de Compañía que queda vigente dispone que:

1. Los poseedores de perros que lo sean por cualquier título, deberán identificarlos como reglamentariamente se establezca, censándolos en el Ayuntamiento donde habitualmente vive el animal, dentro del plazo máximo de tres meses, contado a partir de la fecha de nacimiento, o un mes después de su adquisición. El animal deberá llevar necesariamente su identificación censal de forma permanente.
2. Se establecerá por Reglamento la modalidad de identificación y registro, a fin de conseguir una más rápida localización de la procedencia del animal en caso de abandono o extravío.

Artículo 26. Animales abandonados o perdidos.

1. Tendrá la consideración de animal abandonado aquel que, sin control humano, no lleve identificación alguna de su origen o persona propietaria, así como aquel que aun llevando identificación, la persona propietaria no denuncia su pérdida en el plazo de setenta y dos horas desde su extravío, o bien no procede a la recuperación del animal en los términos previstos en el apartado 3 de este artículo. En los casos en que sí porte dicha identificación y haya sido denunciada su pérdida, tendrá la consideración de animal perdido.
2. Los animales abandonados, y los que sin serlo, circulen sin la identificación establecida legalmente, serán recogidos por los servicios municipales, haciéndose cargo el Ayuntamiento de los mismos hasta que sean recuperados o cedidos.
3. Si el animal llevase identificación, la persona legalmente responsable del mismo será requerida por el Ayuntamiento para que proceda a su recogida del Centro, disponiendo de un plazo máximo de tres días. No obstante, en los supuestos en los que se haya declarado una alerta sanitaria el plazo será de treinta días

naturales. Corresponde a la persona propietaria el abono de los gastos que se hayan originado como consecuencia de su captura, estancia y atenciones sanitarias recibidas en el Centro Municipal de Protección Animal. Si transcurrido el plazo establecido, la persona propietaria o poseedora no ha recogido al animal, éste se considerará abandonado, pudiendo desde ese momento ser cedido, acogido temporalmente o adoptado, extremos que deberán haber sido advertidos en la notificación mencionada, y perdiendo sus derechos como persona propietaria o poseedora, disponiendo tan solo de derecho preferente, cuando la adopción de este animal sea posible.

4. Las personas propietarias que hayan sido identificadas, y que no procedan a su recuperación una vez requeridas para ello en los plazos establecidos, serán denunciadas por abandono animal, incoándose el correspondiente expediente sancionador.
5. Las personas propietarias de animales encontrados con claros signos de maltrato que hayan sido identificadas, serán objeto de incoación de expediente sancionador, dándose traslado a la Fiscalía si concurrieran las circunstancias a las que hace referencia el art. 337 bis del Código Penal.
6. El Ayuntamiento podrá suscribir acuerdos o convenios con Entidades de Protección Animal legalmente reconocidas, con la finalidad de donar o ceder animales del Centro Municipal de Protección Animal, siendo prioritario potenciar la adopción de todos aquellos animales que por una u otra causa ingresen en el Centro Municipal de Protección Animal.
7. En el caso de recogida de un animal muerto, el Ayuntamiento deberá comprobar su identificación y comunicar al Registro de Animales de Compañía de la Región de Murcia esta circunstancia para que se dé de baja al animal.
8. Cuando un animal abandonado sea llevado a un centro veterinario, éste deberá comunicarlo al Ayuntamiento (Policía Local u Oficina) a la mayor brevedad posible, en todo caso antes de 72 horas si el animal lleva identificación.
9. El plazo de retención de un animal sin identificación será como mínimo de diez días naturales, si bien en casos de alerta sanitaria dicho plazo será de quince días naturales. Si no fuese reclamado en dichos plazos, el animal podrá ser objeto de apropiación o cesión.

Artículo 27. Oficina Municipal de Protección Animal.

La Oficina Municipal de Protección Animal se crea como Unidad Administrativa especializada, adscrita a la Concejalía competente en materia de sanidad, cuya finalidad es garantizar que se cumpla con toda la normativa de aplicación en relación a la protección y bienestar animal, así como fomentar la tenencia responsable de animales de compañía en la ciudadanía.

Artículo 28. Actuaciones y competencias de la Oficina Municipal de Protección Animal.

El personal adscrito a la Oficina Municipal de Protección Animal, al frente de la que estará un veterinario habilitado, realizará las siguientes funciones:

1. Control veterinario y seguimiento del Centro Municipal de Protección Animal consistente, entre otras medidas, en inspecciones veterinarias cuya periodicidad no podrá superar los 30 días naturales.
2. Control veterinario y seguimiento de establecimientos para el fomento y el cuidado de los animales de compañía consistente, entre otras medidas, en inspecciones veterinarias periódicas.
3. Control veterinario y seguimiento de los centros de reproducción de animales de compañía consistente, entre otras medidas, en inspecciones periódicas.
4. Control veterinario y seguimiento de las entidades que transporten animales de compañía consistente, entre otras medidas, en inspecciones veterinarias periódicas.
5. Gestión de la tramitación de los expedientes para la concesión de la licencia municipal de animales potencialmente peligrosos, así como la gestión del Registro Municipal de los mismos.
6. Gestión de quejas y sugerencias ciudadanas relacionadas con la protección animal, con la correspondiente apertura de expediente administrativo, en caso de que proceda.
7. La inspección y vigilancia del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.
8. Elaboración y gestión de iniciativas de participación ciudadana destinadas al fomento y participación de programas culturales, educativos, artísticos, sociales y científicos de Protección y Bienestar Animal.
9. Elaboración, actualización y proposición de Protocolos de Actuación relacionados con la Protección y el Bienestar Animal en colaboración con la Policía Local y otros cuerpos de seguridad.
10. Elaboración y modificación de propuestas de ordenanzas y textos legales.
11. Coordinación con el resto de los servicios municipales para gestionar acciones de concienciación, así como la impartición de cursos y seminarios dirigidos a la educación del ciudadano en materia de tenencia responsable de animales y bienestar animal.
12. Creación de protocolos especializados en colaboración con la Policía Municipal y las clínicas veterinarias, el Centro Municipal de Protección Animal, y las entidades de acogida de animales autorizadas, en materia de investigación e

identificación del maltrato doméstico o de género a partir de indicios de maltrato animal.

13. Creación de protocolos especializados de actuación en materia de protección a los animales de compañía de víctimas de violencia de género, violencia doméstica, o personas en riesgo de exclusión social. Aquellas víctimas que sean responsables de animales deberán tener garantizado un espacio seguro para ellos en los lugares de acogida donde sean destinadas. Estas actuaciones se recogerán a través de convenios con las distintas asociaciones de protección y defensa de los animales del municipio.
14. Colaboración con otras administraciones públicas en todas aquellas materias y campañas tendentes al cumplimiento de la ley en materia de protección y bienestar animal, preferentemente con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y el Servicio de Protección de la Naturaleza de la Guardia Civil.
15. Promoción de campañas específicas sobre tenencia responsable de animales, en colaboración con el Colegio de Veterinarios de la Región de Murcia y las Entidades de Protección Animal legalmente constituidas, registradas y reconocidas como entidades colaboradoras de la Consejería competente en esta materia, y especialmente dirigidas a los centros educativos.
16. Gestión y desarrollo del Proyecto Municipal de Control de Colonias de Gatos Ferales.
17. Control, seguimiento veterinario y asistencia veterinaria en colaboración con las entidades encargadas de las Colonias de Gatos Ferales.
18. Confección y promoción de convenios de colaboración con las Entidades de Protección Animal, legalmente constituidas, registradas y reconocidas, como Entidades Colaboradoras de la Consejería competente, conforme a la legislación vigente que le sea de aplicación en materia de protección animal de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; preferentemente con las que pertenezcan a este municipio y en especial con las que se hayan suscrito convenios de colaboración.
19. Realización de las actuaciones necesarias en relación con los controles sanitarios e identificación, establecidos en el Capítulo IV de la presente Ordenanza, así como la remisión a la Consejería competente de la información necesaria para la incoación del correspondiente expediente sancionador, cuando proceda.
20. Gestión de la tramitación de los expedientes relativos al aislamiento de los animales, en caso de que se les hubieran diagnosticado enfermedades transmisibles de significativa trascendencia sanitaria, ya sea para someterlos a un tratamiento curativo o para eutanasiarlos, si fuera necesario.
21. Gestión de la tramitación de los expedientes tendentes al desalojo y decomiso de animales, en los términos establecidos en el artículo 30 de la presente Ordenanza.

Artículo 29. Centro Municipal de Protección Animal.

1. El Ayuntamiento dispone de un Centro Municipal de Protección Animal, Centro de Acogida y Tratamiento de Animales Domésticos (CATAD), cuyas instalaciones se encontrarán en las más estrictas condiciones higiénico-sanitarias y de seguridad para el alojamiento de los animales recogidos, mientras no sean reclamados por sus personas propietarias o sean mantenidos en período de observación.
2. El Centro Municipal deberá cumplir como mínimo con los requisitos establecidos en la norma UNE 313001:16 y en la Ley 6/2017, de 8 de noviembre, de protección y defensa de los animales de compañía de la Región de Murcia, siendo principios rectores y requisitos indispensables de su funcionamiento el “*sacrificio cero*”, el Buen Trato Animal y la comodidad de los animales.
3. El Ayuntamiento establecerá convenios de colaboración con entidades de protección y defensa de los animales colaboradoras de la Administración, para gestionar programas incluidos en estos convenios y cualesquiera otros que se puedan establecer en el Reglamento Interno de Funcionamiento del Centro, tales como el Programa del Buen Trato Animal, la adopción de los animales acogidos y los Programas de desarrollo de talleres de ámbito social.
4. Los animales que ingresen en el Centro quedarán bajo la tutela y responsabilidad legal del mismo durante los primeros veinte días. Transcurrido este plazo, la responsabilidad legal sobre estos animales será del Ayuntamiento de Cartagena, que comprobará que el Centro haya abierto en el momento del ingreso del animal en el mismo, un expediente exhaustivo en el que consten los siguientes datos:
 - a) Fecha de ingreso al Centro.
 - b) Estado de salud.
 - c) Incidencias y comportamiento.
 - d) Fecha de adopción o acogida.
 - e) Datos del adoptante.
 - f) Observaciones.
5. El personal que efectúe la recogida de los animales deberá realizar un curso de bienestar animal en el transporte, con el fin de obtener el certificado de competencia. El medio de transporte utilizado para la recogida de animales deberá disponer de la correspondiente autorización emitida por la Consejería competente en materia de sanidad animal.
6. Los recintos para perros deben ser individuales, aunque pueden existir circunstancias que a criterio del técnico veterinario del Centro aconsejen el alojamiento de más de un animal por recinto, con el objeto de evitar estrés de los animales alojados.

7. El Centro Municipal de Protección Animal dispondrá de programas para la promoción de la adopción y otras alternativas para los animales alojados en el Centro que hayan superado los períodos de estancia establecidos, excepto en los casos en los que, visto su estado sanitario y/o comportamiento, los servicios veterinarios consideren lo contrario.
8. En estos programas también se promoverá el acortamiento de la estancia en el centro, así como la reubicación en un hogar adecuado, mediante la denominada cesión en custodia con carácter provisional, tras haber cumplido el plazo de retención de un animal sin identificación establecido en el artículo 26.3 de la presente Ordenanza. Mientras estén bajo la responsabilidad del Centro, disfrutarán de las condiciones físicas y etológicas adecuadas, de atención veterinaria, se les implantará el chip o dispositivo de identificación y serán sometidos a esterilización si no existen contraindicaciones veterinarias.
9. En los supuestos de decomiso de animales, el Centro Municipal de Protección Animal se hará cargo de los mismos, si dispusiera de instalaciones adecuadas para el tipo de especie de que se trate. En caso de no disponer de instalaciones adecuadas, derivará los animales a centros de acogida de animales autorizados, para lo que contará con la colaboración de las entidades protectoras de animales colaboradoras de la Administración.

Artículo 30. Desalojo y decomiso de animales de compañía.

1. Cuando en virtud de una disposición legal, por razones sanitarias graves, por la existencia de molestias reiteradas a la vecindad y al entorno, por fines de protección animal o por antecedentes de agresividad no deba autorizarse la presencia o permanencia de animales en determinados locales o lugares, la autoridad municipal, previa incoación del oportuno expediente, podrá requerir a sus responsables que los desalojen voluntariamente o acordarlo subsidiariamente, en su defecto, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar.
2. Si en el transcurso de la tramitación del expediente, la autoridad municipal competente decidiera la devolución del animal incautado a la persona responsable y, ésta no procede a su retirada en el plazo de diez días desde la notificación de su devolución, dicho animal quedará a disposición municipal a efectos de su entrega en adopción o acogida una vez finalizado el expediente.
3. La incautación y retención del animal tendrá carácter preventivo hasta la resolución del expediente sancionador, a la vista de la cual se devolverá a la persona responsable, o bien quedará bajo la custodia de la Administración competente para su entrega en adopción o acogida.

CAPÍTULO VI. DE LAS ASOCIACIONES DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA

Artículo 31. Asociaciones de Protección y Defensa de los Animales.

1. En la defensa y protección de los animales, y para el cumplimiento previsto en esta Ordenanza en lo referente a la recogida, cuidados y adopción de animales abandonados, el Ayuntamiento de Cartagena colaborará con las asociaciones de defensa y protección de los animales legalmente constituidas, y sin ánimo de lucro, que tengan por principal objeto la defensa y protección de los animales.
2. Estas asociaciones deberán estar inscritas en el Registro Regional de Núcleos Zoológicos en el caso de disponer de albergue para animales, y estar en posesión de todos los permisos municipales que le sean de aplicación.
3. Cumplirán las instrucciones que dicte la autoridad competente en materia de infraestructura, densidad animal y control sanitario.
4. Existirá un servicio veterinario dependiente de la asociación para el control higiénico- sanitario de los animales albergados.
5. La colaboración con las sociedades protectoras queda condicionada a que las mismas mantengan sus instalaciones en condiciones higiénicas adecuadas y cumplan con los fines que tengan encomendados, legal y estatutariamente.
6. El Ayuntamiento, mediante la celebración de los oportunos convenios o acuerdos de colaboración, podrá atribuir a las Asociaciones o Federación de Asociaciones protectoras de animales de compañía legalmente constituidas funciones de carácter protector y de defensa de los animales de compañía de su competencia. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que les correspondan a estas asociaciones o federación será motivo para la suspensión de las relaciones de colaboración.

CAPÍTULO VII. ESTABLECIMIENTOS DE VENTA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

Artículo 32. Requisitos de los establecimientos de venta de animales de compañía.

1. Son establecimientos de venta y comercialización de animales aquellos que realicen como actividad la compraventa de animales de compañía, pudiendo simultanearla con la comercialización de complementos y productos para el acicalamiento.
2. Este tipo de establecimientos deberá cumplir, sin perjuicio de las demás disposiciones legales que le sean de aplicación, los siguientes requisitos:
 - a) Estar dado de alta como Núcleo Zoológicos por la Consejería competente.
 - b) Estar en posesión del título habilitante para el ejercicio de la actividad que corresponda según la normativa vigente.
 - c) En todos los establecimientos deberá colocarse una placa o cartel indicador con el nombre del establecimiento y su denominación, así como el número de registro de núcleo zoológico, que sea visible desde la vía pública. Esta

información deberá figurar igualmente en cualquier transacción de animales que se realice mediante revistas, publicaciones u otros sistemas de difusión.

d) Deberán tener las condiciones higiénico-sanitarias adecuadas a las necesidades fisiológicas y etológicas de los animales que alberguen.

e) Dispondrán de instalaciones adecuadas para evitar contagio en caso de enfermedad, o para guardar, en su caso, periodos de cuarentena.

3. No se permitirá la venta de animales fuera de los establecimientos autorizados para ello, conforme a estipulado en el apartado 9 del artículo 6 de la presente Ordenanza.
4. Los mamíferos no podrán ser comercializados antes de haber cumplido los dos meses de edad si han nacido en España, o los tres meses y medio si han nacido fuera de España.
5. Deberán vender los animales correctamente identificados, desparasitados, libres de toda enfermedad, y con los tratamientos obligatorios, con certificado veterinario acreditativo.
6. Todos los establecimientos de compraventa de animales de compañía deberán tener suscritas prestaciones de un profesional veterinario, interno o externo, a fin de establecer los criterios de bienestar animal y las pautas higiénico-sanitarias, velar por su cumplimiento y supervisar el estado sanitario de los animales desde su adquisición hasta su venta. La existencia de este servicio no eximirá a la persona vendedora de su responsabilidad ante enfermedades en incubación no detectadas en el momento de la venta.
7. En el caso de perros y gatos, se establecerá un plazo mínimo de garantía de 15 días por si hubiera enfermedades en incubación no detectadas.
8. La persona vendedora dará a la persona compradora en el momento de entrega del animal:
 - a) Un documento suscrito por la misma, en el que se especifiquen, bajo su responsabilidad, los siguientes extremos: Especie, raza, variedad, edad, sexo, código de identificación, signos particulares más aparentes y número de microchip.
 - b) Documentación acreditativa, liberada por veterinario colegiado, de que el animal se encuentra desparasitado y libre de toda enfermedad indicando igualmente, en su caso, que el animal se entrega vacunado contra enfermedades.
 - c) Documentación de inscripción en el Libro de Orígenes de la raza, si así se hubiera acordado en el acuerdo de compra.
 - d) Factura de la venta del animal.

- e) En el caso de que la especie animal que se vaya a vender se encuentre incluida en alguno de los listados de los apéndices I, II o III del Convenio sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (Tratado de Washington, CITES) o norma que regule el control del comercio de estos animales, la persona vendedora deberá aportar a la persona compradora en el momento de la venta fotocopia del certificado CITES de la partida original a la que pertenece el ejemplar, así como cualquier otro dato exigido por la normativa reguladora del comercio de estos animales.
9. En aquellos establecimientos que dispongan de escaparate, no se podrán exponer animales de compañía en los mismos.
10. Está prohibida la venta de animales a menores de 16 años si no existe autorización de los progenitores o tutor legal.
11. Deber de información a la persona compradora. Durante la compra la persona vendedora deberá poner en conocimiento de la persona compradora toda la información necesaria sobre el origen, las características del animal elegido, sus necesidades, los consejos de educación, las condiciones de mantenimiento, sanitarias y de bienestar necesarias, así como sobre las infracciones y sanciones que conllevan el maltrato y abandono de animales regulados en la presente Ordenanza, a fin de asegurar que el animal objeto de la compra recibirá unos cuidados apropiados y una atención responsable.

CAPÍTULO VIII DE LOS CENTROS PARA EL FOMENTO Y CUIDADO DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA

Artículo 33. Establecimientos y requisitos.

1. Será de aplicación lo contenido en este capítulo a los siguientes establecimientos: los albergues de sociedades protectoras de animales, canódromos, establecimientos de cría, residencias de animales, escuelas de adiestramiento y demás establecimientos en donde los animales de compañía puedan permanecer durante espacios de tiempo prolongados.
2. Con carácter general, estos centros deberán reunir los siguientes requisitos respecto de las instalaciones:
 - a) Contarán con construcciones, instalaciones y equipos que faciliten y proporcionen ambiente higiénico y adecuado con relación a los animales que albergan, posibilitando el suficiente ejercicio a los mismos.
 - b) Estarán provistos de locales o jaulas de aislamiento y observación de animales enfermos o sospechosos de enfermedad, donde puedan recibir la atención necesaria o guardar, en su caso, los periodos de cuarentena, estando lo más alejados posible del resto de los animales de forma que se eviten posibles contagios.

- c) Contarán con medios para la limpieza y desinfección de los locales, materiales y utensilios que puedan estar en contacto con los animales, sin que ello les suponga peligro alguno. Se deberán efectuar desinfecciones y desratizaciones de las instalaciones periódicamente, y siempre que sea necesario.
- d) Tendrán instalaciones adecuadas para el alojamiento y contención de los animales de manera que, en ningún caso, se puedan producir agresiones entre los mismos y garanticen que son suficientes para evitar la salida y/o huida de los animales, así como la debida protección a las personas y a los animales que se acerquen a estos lugares.
- e) Deberán tener un plan de alimentación adecuado a cada especie y personal capacitado para su manejo, de forma que se proporcione a los animales alojados en ellos el cuidado necesario desde el punto de vista higiénico-sanitario y de bienestar animal.
3. A los establecimientos mencionados les resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 32.2 de la presente Ordenanza.
 4. Los adiestradores deberán estar inscritos en el Registro de Adiestradores, dependiente de la Consejería competente en materia de protección y sanidad animal.
 5. Los establecimientos dispondrán de un servicio veterinario encargado de vigilar el estado físico de los animales residentes y del tratamiento que reciban, así como salvaguardar su bienestar, de acuerdo a lo dispuesto en el apartado d y e del artículo 32 de la presente Ordenanza.
 6. Además, deberán llevar un registro de datos de cada uno de los animales que ingresen o salgan del centro o del establecimiento, que estará a disposición de la autoridad competente y en el que constarán los datos y controles que reglamentariamente se establezcan.

Artículo 34. Obligaciones de las personas propietarias o poseedoras que ingresen a sus animales de compañía.

Las personas propietarias o poseedoras que ingresen a sus animales de compañía en los establecimientos a los que se hace referencia en el artículo 33 de la presente Ordenanza deberán probar, mediante exhibición de las correspondientes certificaciones veterinarias, haber estado sometidos a las vacunaciones y tratamientos considerados obligatorios con antelación mínima de un mes y máxima de un año.

CAPÍTULO IX. ANIMALES SILVESTRES

Artículo 35. Fauna autóctona y fauna no autóctona.

1. Únicamente podrá permitirse su tenencia y comercio en los supuestos expresamente previstos en las normas que les sean de aplicación. En tales casos,

se deberá poseer la documentación que demuestre su tenencia legal, conforme a lo dispuesto por los Reglamentos (CEE) relativos a la aplicación por España del Convenio Internacional de Especies Amenazadas de la Flora y Fauna Silvestre (CITES).

2. Queda prohibida la mera exposición pública de animales silvestres, así como su exhibición en locales de ocio o diversión y en cualquier otro lugar de pública concurrencia.
3. La estancia de estos animales en viviendas queda condicionada a su tenencia legal, al estado sanitario de los mismos, a no atentar contra la higiene y salud pública, a que no causen riesgo o molestias a los vecinos y a un correcto alojamiento de acuerdo con sus imperativos biológicos.

Artículo 36. Control de poblaciones de aves urbanas.

El Ayuntamiento promoverá sistemas de control de poblaciones de aves urbanas, a través de la adopción y el establecimiento de planes de control integral de aves, basadas tanto en estrategias de control de la causa de la superpoblación, como en el control de la natalidad.

CAPÍTULO X. TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

Artículo 37. Definición.

1. Regulados en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos y en el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de animales potencialmente peligrosos.

Se entiende por animal potencialmente peligroso los que perteneciendo a la fauna salvaje, siendo utilizados como animales domésticos, o de compañía, con independencia de su agresividad, pertenecen a especies o razas que tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales y daños a las cosas.

También tendrán la calificación de potencialmente peligrosos, los animales domésticos o de compañía que reglamentariamente se determinen, en particular pertenecientes a la especie canina, incluidos dentro de una tipología racial, que por su carácter agresivo, tamaño o potencia de mandíbula tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales y daños a las cosas.

En concreto, conforme a las estipulaciones fijadas en el Real Decreto 287/2002, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, quedan enumerados los animales potencialmente peligrosos, recogidos en el Anexo I de la presente Ordenanza.

2. Aunque no se encuentren incluidos en el artículo anterior, podrán ser considerados animales y perros potencialmente peligrosos aquellos que manifiestan un carácter marcadamente agresivo o que hayan protagonizado agresiones a personas o a otros animales. En estos supuestos, la potencial peligrosidad habrá de ser apreciada por la autoridad competente atendiendo a criterios objetivos, bien de oficio o bien tras haber sido objeto de notificación o denuncia, previo informe de un veterinario municipal o habilitado por la autoridad municipal competente. Salvo que se trate de perros guía o de perros de asistencia acreditados y adiestrados en centros oficialmente reconocidos, conforme a la legislación autonómica o, en su caso, estatal, así como aquellos perros que se encuentren en fase de instrucción para adquirir esa condición.

Artículo 38. Obligaciones de las personas propietarias y poseedoras de perros potencialmente peligrosos y condiciones de los alojamientos.

1. Las personas propietarias y poseedoras de perros potencialmente peligrosos deberán adoptar las medidas necesarias para evitar posibles molestias y perjuicios a las personas, animales y bienes y deberán cumplir todos los requerimientos establecidos en la legislación vigente que les sea de aplicación, y en concreto adoptarán las siguientes medidas:
 - a) Ser mayor de edad y no estar incapacitada para proporcionar los cuidados necesarios al animal.
 - b) Disponer de licencia municipal para la tenencia de perros potencialmente peligrosos que será otorgada por este Ayuntamiento, para todos los residentes en el municipio de Cartagena, con una duración de cinco años.
 - c) Identificarlos electrónicamente con un microchip homologado de forma indeleble y proveerse de la cartilla sanitaria oficial, de manera previa a su inscripción en el Registro Municipal de animales potencialmente peligrosos.
 - d) Las personas que conduzcan y controlen animales potencialmente peligrosos en lugares o espacios públicos están obligadas a portar la licencia municipal para la tenencia de perros potencialmente peligrosos, así como la identificación del animal y la certificación acreditativa de la inscripción del animal en el Registro Municipal de animales potencialmente peligrosos.
 - e) En los lugares o espacios públicos, los animales de la especie canina potencialmente peligrosos deberán llevar obligatoriamente bozal resistente y apropiado para la tipología racial de cada animal y deben ser conducidos y controlados con cadena o correa no extensible de menos de dos metros, sin que pueda llevarse más de uno de estos perros por persona.
 - f) Los animales potencialmente peligrosos que se encuentran en una finca, casa de campo, chalet, parcela, terraza, patio o cualquier otro lugar delimitado tendrán que estar atados, salvo que se disponga de habitáculo con una superficie,

altura y cerramiento adecuado, para proteger a las personas o animales que accedan o se acerquen a estos lugares.

g) Las personas criadoras, adiestradoras y comerciantes de animales potencialmente peligrosos habrán de disponer de instalaciones y medios adecuados para su tenencia.

h) La sustracción o pérdida del animal habrá de ser comunicada por su titular a los Servicios Municipales competentes en el plazo máximo de 48 horas desde que tenga conocimientos de esos hechos.

2. En particular, las condiciones de alojamiento deben cumplir los siguientes requisitos:

a) Las paredes y las vallas deben ser suficientemente altas y consistentes y deben estar bien ancladas, con la finalidad de soportar el peso y la presión del animal.

b) Las puertas de las instalaciones, así como el resto del contorno, deben ser resistentes, efectivas y su diseño debe evitar que los animales puedan desencajar o abrir ellos mismos los mecanismos de seguridad.

c) El recinto debe estar convenientemente señalizado con la advertencia de que existe en su interior un perro de este tipo.

d) Los recintos han de ser suficientemente grandes para garantizar el libre movimiento del animal y, siempre que sea posible y la integridad de los animales no se vea comprometida, han de ser recintos compartidos por varios perros.

Artículo 39. Licencia Municipal.

1. La tenencia de animal clasificado como potencialmente peligroso en el término municipal de Cartagena, requerirá la previa obtención de una Licencia que será otorgada previo cumplimiento de los requisitos por este Ayuntamiento para todos los solicitantes residentes en el Municipio de Cartagena. Asimismo, también deberán obtener esta licencia aquellas personas que realicen actividades de comercio, transacción, cesión, albergue o adiestramiento, así como las personas paseadoras de los animales considerados potencialmente peligrosos.

2. La obtención o renovación de la Licencia Administrativa para la tenencia de animales potencialmente peligrosos requerirá el cumplimiento por la persona interesada de los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad y no estar incapacitada para proporcionar los cuidados necesarios al animal.

b) No haber sido condenada por delitos de homicidio, lesiones, torturas, contra la libertad o contra la integridad moral, la libertad sexual y la salud pública, de asociación con banda armada o de narcotráfico.

c) No haber sido sancionada por infracciones graves o muy graves con alguna de las sanciones accesorias de las previstas en el apartado 3 del artículo 13 de la ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de Animales Potencialmente Peligrosos.

d) Certificado de aptitud psicológica, o disponer de capacidad física y aptitud psicológica para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

e) Acreditación de haber formalizado un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros que puedan ser causados por sus animales, con una cobertura no inferior a ciento veinte mil euros (120.000 euros) que será renovado anualmente.

f) Haber abonado la tasa municipal correspondiente.

g) La licencia tiene una validez de cinco años desde la fecha de expedición, pudiendo ser renovada por periodos sucesivos de igual duración. No obstante, la licencia perderá su vigencia en el momento que la persona titular deje de cumplir cualquiera de los requisitos establecidos para su obtención.

h) El cumplimiento de los requisitos establecidos en los párrafos b) y c) del presente artículo se acreditará mediante los certificados negativos expedidos por los registros correspondientes. La capacidad física y psicológica se acreditará mediante los certificados obtenidos de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.

3. La Licencia municipal se solicitará a través del Registro general de entrada municipal mediante el modelo normalizado facilitado por este Ayuntamiento debidamente cumplimentado, o bien a través de cualquiera de los medios admitidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
4. La Licencia administrativa será otorgada o renovada, a petición de la persona interesada por este Ayuntamiento, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado anterior. Dicha Licencia será objeto de una tasa administrativa.
5. La intervención, medida cautelar o suspensión que afecte a la Licencia Administrativa en vigor, acordada por vía judicial o administrativa, será causa para denegar la expedición de otra nueva o su renovación hasta que aquéllas se hayan levantado.
6. El documento de licencia y el carné correspondiente será entregado a la persona solicitante, una vez realizada una entrevista de asesoramiento sobre la normativa

relativa a la tenencia de animales potencialmente peligrosos con el personal de la Oficina Municipal de Protección Animal o haya realizado un curso de conducta y tenencia para animales potencialmente peligrosos, impartido por personal cualificado de Entidades de Protección Animal, de Administraciones Públicas o de empresas.

7. La solicitud de licencia de animales potencialmente peligrosos y su registro cuando estén esterilizados, estará exenta de pago de tasa cuando así lo determine la Ordenanza fiscal correspondiente. La esterilización deberá acreditarse mediante informe de veterinario habilitado.

Artículo 40. Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos.

1. Sin perjuicio del funcionamiento de otros registros o censos administrativos de animales de compañía, este Ayuntamiento dispondrá de un registro especial destinado a la inscripción de todos los animales potencialmente peligrosos que residan en este municipio.
2. Incumbe a las personas titulares de las licencias reguladas en el artículo anterior la obligación de solicitar la inscripción en el Registro de Animales Potencialmente Peligrosos de este municipio, de los animales que se encuentren bajo su custodia, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que hayan obtenido la correspondiente licencia del Ayuntamiento, o bien en idéntico plazo desde que se encuentren bajo su custodia los animales de obligada inscripción. Asimismo, en el plazo de 15 días, las personas responsables de animales inscritas en el Registro, deberán comunicar la esterilización, venta, cesión, traslado permanente o temporal por periodo superior a tres meses, la muerte del animal, así como cualquier incidencia reseñable en relación con el comportamiento o situación del animal, sin perjuicio de que la Administración, de oficio, practique la anotación de las circunstancias de que tenga conocimiento por sus medios, por comunicación de otras autoridades o por denuncia de particulares.
3. Todas las altas, bajas o incidencias que se inscriban en el Registro Municipal, serán inmediatamente comunicadas al Registro Central Informatizado dependiente de la Comunidad Autónoma. Todo ello, sin perjuicio de que se notifique de inmediato a las autoridades administrativas o judiciales competentes cualquier incidencia o capítulo de violencia que conste en el Registro para su valoración y, en su caso, la adopción de las medidas cautelares o preventivas que se estimen necesarias.
4. El traslado de un animal potencialmente peligroso de una Comunidad Autónoma a otra, ya sea con carácter permanente o por un periodo superior a tres meses, también es objeto de inscripción obligatoria por parte de la persona propietaria en este Registro.
5. La inscripción en el Registro se realizará tras la presentación, a través del Registro general de entrada municipal o de cualquiera de los medios admitidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento

Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de la siguiente documentación:

- a) Solicitud normalizada debidamente cumplimentada y suscrita por la persona propietaria del animal.
 - b) Certificado oficial de sanidad animal, con el resultado del test de sociabilización, que habrá de renovarse con periodicidad anual.
 - c) Resguardo de haber abonado la tasa municipal correspondiente.
 - d) Acreditación de haber formalizado el seguro de responsabilidad civil establecido.
6. La inscripción del animal potencialmente peligroso en el Registro Municipal se cerrará con su muerte o eutanasia certificada, por servicio veterinario o autoridad competente. Este Registro funcionará según lo dispuesto en la normativa vigente reguladora de la tenencia de animales potencialmente peligrosos.
7. En cada hoja registral se harán constar, como mínimo, los siguientes datos:
- a) Datos personales de la persona propietaria, o en su caso, de la persona tenedora o tenedores del animal: nombre y apellidos, sexo, dirección, teléfono y DNI.
 - b) Número de identificación que el Registro asigna al animal.
 - c) Fecha de expedición y vigencia de la licencia administrativa de la persona tenedora o tenedoras del animal, así como las renovaciones, modificaciones y cancelaciones que se produzcan.
 - d) Características del animal que hagan posible su identificación: especie, raza, sexo, nombre, año de nacimiento, características externas, signos particulares (tatuajes, cicatrices, manchas, marcas, etc).
 - e) Lugar habitual de residencia del animal, especificando si está destinado a convivir con los seres humanos o si tiene finalidades distintas, como guarda, vigilancia, protección, caza u otras.
 - f) Identificación de la persona adiestradora y el tipo de adiestramiento recibido, en su caso.
 - g) Datos sanitarios del animal que consten en su Tarjeta Sanitaria Oficial o en su certificado oficial expedido por personal veterinario, en especial campañas de vacunación y tratamientos obligatorios de los animales domésticos previstos.
 - h) Venta, traspaso, donación, robo o pérdida del animal, en su caso.

- i) Incidentes producidos por el animal, puestos en conocimiento de las autoridades administrativas o judiciales.
- j) Traslado del animal a otra comunidad autónoma o país.
- k) Muerte o sacrificio, en su caso, certificado por persona veterinaria o autoridad competente.

Artículo 41. Obligación de Denunciar.

1. Cualquier persona que tenga conocimiento de la desaparición de un animal potencialmente peligroso deberá formular la correspondiente denuncia ante cualquier cuerpo policial. También estarán obligados a denunciar las personas que tengan conocimiento de hechos o circunstancias relativas a la tenencia de animales potencialmente peligrosos en las que manifiestamente se estén incumpliendo las condiciones de seguridad, incluido el abandono de los mismos.
2. La desaparición de un animal deberá ser denunciada por la persona tenedora, bien ante el Cuerpo de la Policía Local del municipio que gestione el registro donde figure inscrito aquel, o bien ante el cuerpo de la policía local del municipio en el que se produjo la desaparición, de conocerse, y en el supuesto de que sea distinto. Recibida la denuncia, el Ayuntamiento pondrá la misma inmediatamente en conocimiento del Cuerpo de la Policía Local del otro ayuntamiento implicado, a fin de que se adopten las medidas oportunas.

Artículo 42. Venta o cesión de animales potencialmente peligrosos.

La venta o cesión de un animal potencialmente peligroso obligará a la persona compradora o cesionaria que la efectúa a exigir previamente la exhibición por parte de la persona vendedora o cedente de la licencia municipal para la tenencia de animales potencialmente peligrosos. Las personas vendedoras o cedentes deberán de llevar un libro de registro en el cual se anotarán estas transacciones.

Los datos de la anotación deberán incluir:

- a) Número de licencia.
- b) Nombre, DNI, dirección y teléfono del adquiriente.
- c) Especie, raza y sexo del animal cedido o vendido.

CAPÍTULO XI. INSPECCIONES, INFRACCIÓN Y SANCIONES.

Artículo 43. Inspección y vigilancia.

1. El personal de la Oficina Municipal de Protección Animal y de otros Servicios Municipales que desarrolle actividades de inspección, cuando ejerza tales funciones, una vez acreditada su identidad tendrá la consideración de agente de la autoridad en los términos y con las condiciones que establece la legislación general aplicable y de procedimiento administrativo. Realizará las inspecciones

y controles necesarios para asegurar el cumplimiento de lo previsto en la presente Ordenanza.

A tal efecto estará autorizado para:

a) Entrar libremente y sin previa notificación, en cualquier momento, en todo centro o establecimiento sujeto a esta ley. No obstante, si el centro sometido a inspección coincidiese con el domicilio de la persona física afectada, se deberá obtener su expreso consentimiento o, en su defecto, la oportuna autorización judicial.

b) Realizar comprobaciones, proceder a la práctica de las pruebas, toma de muestras, investigaciones, o exámenes necesarios, para comprobar el cumplimiento de esta Ordenanza y de la legislación aplicable.

c) Realizar cuantas actuaciones y requerimientos de información y documentación sean precisos, en orden al cumplimiento de las funciones de inspección que desarrollen.

d) Las personas físicas o jurídicas a quienes se les practique una inspección para la verificación de lo establecido en la presente Ordenanza y en la legislación aplicable, estarán obligadas a permitir el libre acceso a sus establecimientos e instalaciones al personal inspector acreditado, así como a prestar a éste la colaboración necesaria que le sea solicitada o requerida en relación con las inspecciones de que sea objeto.

2. En situaciones de riesgo grave para la salud pública, los técnicos municipales adoptarán las medidas cautelares que consideren oportunas para corregir el riesgo y garantizar el bienestar de las personas y de los animales.

Artículo 44. Infracciones.

1. Se consideraran infracciones a esta Ordenanza las acciones u omisiones, intencionadas o no, tipificadas como tales en la misma que vulneren sus prescripciones, o las normas de general aplicación, cuya comisión estará sujeta a sanción administrativa, sin perjuicio de cualesquiera otras medidas que pudieran imponerse.
2. El cumplimiento de la responsabilidad administrativa, en caso de que la infracción sea cometida por un menor de edad, será exigida a los padres o personas que ostenten los derechos de tutoría o guarda legal de los menores.

Artículo 45. Calificación de infracciones.

A los efectos de la presente Ordenanza las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves que serán objeto de las correspondientes sanciones administrativas, previa instrucción del oportuno expediente sancionador.

Artículo 46. Infracciones leves.

A efectos de la presente Ordenanza serán infracciones leves:

1. La tenencia de animales en solares abandonados y en general en cuantos lugares no pueda ejercerse sobre los mismos la adecuada vigilancia, sin cumplir con las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.
2. La no retirada inmediata de excretas de la vía pública. El incumplimiento de lo establecido en el artículo 10.6.a y 10.6.c, sobre prohibición de abandonar excrementos y orines de los animales en la vía pública.
3. La participación no autorizada de animales en eventos públicos o privados.
4. El enterramiento no autorizado de animales.
5. La presencia de animales en zonas no autorizadas para ellos.
6. No adoptar las medidas necesarias para evitar que los animales orinen en lugares prohibidos (farolas o cualquier otro mobiliario urbano público y de terrazas, alcorques, jardines y arbolado) o no diluirlas con agua y vinagre de uso común o cualquier limpiador al efecto.
7. La manipulación artificial de los animales con objeto de hacerlos atractivos como diversión o juguete para su venta.
8. La venta de animales de compañía a las personas menores de dieciséis años y a personas incapacitadas sin la autorización de quienes tengan la patria potestad o custodia de los mismos; así como la entrega o donación de animales como reclamo publicitario, recompensa o regalo por adquisiciones de naturaleza distinta a la transacción onerosa de animales.
9. El incumplimiento de lo establecido en el artículo 6.12 de la presente Ordenanza, relativos a la prohibición de la cría y tenencia de animales de corral, animales de abasto y équidos.
10. La tenencia de animales de compañía en los espacios comunes de comunidades de vecinos, patios de luces, galerías, terrazas, patios de ventilación entre otros.
11. La tenencia permanente de animales de compañía en balcones, vehículos o cualquier otro habitáculo de dimensiones reducidas.
12. La tenencia de los animales de compañía en los recintos donde se encuentran los animales deberán ser higienizados cuando sea necesario, de forma que se evite en todo momento la presencia de excrementos, y se deberán desinfectar diariamente, conforme al artículo 9.2 de esta Ordenanza.
13. No llevar a los animales sujetos con collar o arnés y una correa o cadena, en la vía pública, los espacios públicos, en los transportes públicos, y en los lugares y

espacios de uso público en general, siempre que no se hayan causado lesiones o heridas en las personas.

14. La circulación o permanencia de perros y otros animales en las piscinas públicas y playas no autorizadas, salvo lo dispuesto sobre perros guía, asistencial o animales de terapia.
15. Incumplimiento de lo establecido en el Capítulo VII de la presente Ordenanza, relativo a las generalidades de los establecimientos de venta de animales.
16. Transportar animales sin sujeción a la normativa sobre protección y condiciones de seguridad de los animales en el transporte, siempre que no se hayan producido trastornos graves, lesiones o heridas en los animales, o muerte de los mismos.
17. Alimentar animales en la vía pública o en las colonias de forma no autorizada.
18. El acceso del animal a los espacios, transportes y establecimientos públicos incumpliendo las condiciones establecidas en la presente Ordenanza y en la legislación aplicable, siempre que no se hayan causado lesiones o heridas a las personas.
19. La falta de comunicación de cualquier cambio sobre los datos del animal o persona propietaria, o su muerte, o de denuncia de la pérdida o extravío de un animal de conformidad con las previsiones de la presente Ordenanza y la legislación aplicable.
20. Las deficiencias en los registros o en cuantos documentos obliguen a llevar las disposiciones vigentes, incluida la falta de su debida cumplimentación y su actualización.
21. Utilizar a los animales en producciones cinematográficas, televisivas, artísticas o publicitarias, salvo permiso expreso conforme a la normativa vigente, siempre que no produzca lesiones permanentes, deformidades o defectos graves, o la muerte de los mismos.
22. Exhibir a los animales de forma ambulante como reclamo.
23. No avisar a las autoridades municipales del atropello de un animal, ante la ausencia de su dueño.
24. La tenencia de animales en viviendas urbanas en malas condiciones higiénicas que atenten contra la salud pública, siempre que no se hayan producido trastornos graves, lesiones o heridas en los animales, o muerte de los mismos.
25. Consentir que los animales causen molestias a los vecinos de manera frecuente sin que se tomen las medidas oportunas para evitarlo.

26. No disponer de un lugar donde cobijarse que reúna las condiciones establecidas en el artículo 9 de la presente Ordenanza, para los perros que permanezcan en el exterior de la vivienda.
27. Mantener atados a los animales de compañía incumpliendo lo establecido en esta Ordenanza en el entorno domiciliario, con la salvedad establecida para los animales de compañía potencialmente peligrosos.
28. El incumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Ordenanza y en la legislación vigente en las esterilizaciones y en la práctica de mutilaciones a los animales, en los casos permitidos por la ley, siempre que no produzcan lesiones permanentes, deformidades o defectos graves, o la muerte de los mismos.
29. No disponer de seguro de responsabilidad civil para perros potencialmente peligrosos, conforme a la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.
30. La venta, distribución y exhibición de animales en establecimientos de venta de animales antes del momento recomendado para el destete, en función de cada especie e individuo.
31. La crianza de animales de compañía en domicilios particulares en más de una ocasión.
32. Cualquier otra actuación que incumpla lo dispuesto en esta Ordenanza y que no esté tipificada como infracción grave o muy grave.

Artículo 47. Infracciones graves.

Son infracciones graves:

1. Mantener a los animales sin la alimentación e hidratación suficiente y equilibrada o en instalaciones inadecuadas desde el punto de vista higiénico-sanitario, e inadecuadas para la práctica de los cuidados y atenciones precisas de acuerdo con sus necesidades etológicas, según especie y raza.
2. La posesión de animales que no se encuentren correctamente identificados ni registrados conforme a lo previsto en esta Ordenanza, en las leyes y normas de desarrollo, así como careciendo de alguno de los elementos de identificación obligatorios.
3. El incumplimiento de lo establecido en el artículo 8 de la presente Ordenanza en lo referido a perros guardianes.
4. La recogida y eliminación de cadáveres de animales de compañía incumpliendo lo establecido en la presente Ordenanza y en la legislación aplicable.

5. Ejercer la venta ambulante de animales fuera de mercados, ferias y cualquier centro o establecimiento no autorizado.
6. No entregar la documentación exigida en toda transacción de animales.
7. En cuanto a los animales potencialmente peligrosos, incumplir las obligaciones de inscripción en el Registro municipal de animales potencialmente peligrosos; transportarlos incumpliendo los requisitos normativos de seguridad establecidos en la legislación vigente; no cumplir las medidas de seguridad establecidas para las instalaciones que alberguen animales de estas características, conforme a la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.
8. La entrada de animales de compañía a locales donde se almacenen o manipulen alimentos, espectáculos públicos de masa incluidos los deportivos, y edificios o dependencias oficiales de las Administraciones públicas dedicadas a uso o servicio público.
9. La entrada a otros establecimientos abiertos al público no previstos en el apartado anterior, cuando los titulares aun teniendo la potestad de permitir el acceso, no lo hayan hecho de forma expresa mediante distintivo en el exterior del local.
10. Adiestrar en la vía pública a animales de compañía para actividades de ataque, defensa, guarda y similares.
11. La permanencia de animales en el interior de vehículos sin la correspondiente supervisión y control por la persona propietaria o poseedora, sin la ventilación y/o temperatura adecuadas.
12. No adoptar las medidas necesarias para evitar que los animales puedan escaparse de su recinto o alojamiento, permitiendo que el animal deambule por las vías y espacios públicos, sin la vigilancia de la persona propietaria o poseedora.
13. Dejar suelto a un animal potencialmente peligroso o no haber adoptado las medidas necesarias para evitar su escapada, extravío o mordedura a otros animales o personas, así como hallarse el perro potencialmente peligroso en lugares públicos sin bozal o no sujeto con cadena, excepto en los lugares de esparcimiento canino debidamente habilitados, donde deberá ir únicamente con bozal.
14. La negativa o la resistencia a la labor inspectora y de vigilancia de la Administración, así como la negativa o la resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes, para el cumplimiento de sus funciones, o suministrarle información inexacta. Así como impedir el acceso a las instalaciones de los establecimientos regulados en la presente Ordenanza al personal inspector o agentes de la autoridad.

15. La tenencia y transporte de animales con incumplimiento de las previsiones de la presente Ordenanza y lo establecido en la legislación vigente, provocando trastornos graves, lesiones o heridas en los animales.
16. El mantenimiento de animales enfermos o heridos sin la asistencia adecuada.
17. No adoptar las medidas necesarias para evitar la escapada o extravío de un animal considerado potencialmente peligroso, conforme a la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.
18. No facilitar la labor inspectora o no aportar la información o documentos requeridos en caso de animales potencialmente peligrosos, conforme a la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.
19. El acceso del animal a los espacios, transportes y establecimientos públicos, incumpliendo lo establecido en la presente Ordenanza y en la legislación vigente, siempre que se hayan causado heridas o lesiones en las personas.
20. Impedir el acceso a los transportes públicos o de uso público, establecimientos turísticos y transporte colectivo público o de uso público de los perros guía para disminuidos visuales y personas con necesidades físicas o psíquicas especiales en los casos que proceda.
21. El quebrantamiento de las medidas cautelares adoptadas por la Administración o por los inspectores.
22. La reincidencia en la comisión de más de una infracción de naturaleza leve en el plazo de dos años, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

Artículo 48. Infracciones muy graves.

Son infracciones muy graves:

1. Maltratar o agredir a los animales mediante acción u omisión, o someterlos a cualquier otra práctica que les produzca como resultado sufrimiento o daños físicos, incluyendo la atadura de los mismos a vehículos en marcha, así como cualquier tipo de conducta que provoque su muerte.
2. El abandono de animales de compañía.
3. La adquisición de animales potencialmente peligrosos por menores de edad, discapacitados o personas privadas judicial o gubernativamente de capacidad para tenerlos, conforme a la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.
4. Suministrar documentación falsa a los inspectores o a la Administración.

5. La organización, fomento o celebración de concursos, ejercicios, exhibiciones o espectáculos de animales potencialmente peligrosos o su participación en ellos, destinados a demostrar la agresividad de los animales, conforme a la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.
6. La organización de peleas entre animales de cualquier especie y su participación en ellas.
7. La utilización de animales en espectáculos, peleas y otras actividades que impliquen crueldad o maltrato, puedan ocasionarles sufrimientos o hacerles objeto de tratamientos antinaturales.
8. La tenencia de perros o animales potencialmente peligrosos sin licencia, conforme a la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.
9. Vender o transmitir por cualquier título un animal potencialmente peligroso a quien carezca de licencia, conforme a la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.
10. La reincidencia en la comisión de más de una infracción de naturaleza grave en el plazo de un año, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

Artículo 49. Responsabilidad.

1. Serán responsables de las infracciones, las personas físicas o jurídicas, propietarias, tenedoras o responsables de los animales, así como aquellas que por su acción y omisión hayan infringido cualquiera de las normas contenidas en esta Ordenanza de bienestar animal.
2. Cuando el cumplimiento de las obligaciones previstas en esta norma corresponda a varias personas conjuntamente, o si la infracción fuera imputable a varias personas y no resultara posible determinar el grado de participación de cada una de ellas, responderán de forma solidaria de las infracciones que, en su caso cometan y de las sanciones que se impongan. Asimismo, serán responsables subsidiarios de las sanciones impuestas a las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades, quienes ocuparan el cargo de administrador en el momento de cometerse la infracción.
3. La responsabilidad administrativa, en caso que la infracción sea cometida por un menor de edad, será exigida a los padres o personas que ostenten los derechos de tutoría o guarda legal de los menores.

Artículo 50. Sanciones por infracción de la Ordenanza.

1. Conforme a la Ley 6/2017, de 8 de noviembre, de Protección y Defensa de los Animales de Compañía de la Región de Murcia, los límites de las sanciones son los siguientes:

- a) Las infracciones leves serán sancionadas con multa de 100,00 a 1.500,00 euros.
 - b) Las graves, con multa de 1.501,00 a 6.000,00 euros.
 - c) Las muy graves, con multa de 6.001,00 a 30.000,00 euros.
2. El órgano al que corresponde resolver el expediente sancionador podrá acordar como sanciones accesorias, las siguientes:
- a) Clausura temporal de las instalaciones, locales o establecimientos por un plazo máximo de dos años para las infracciones graves y de cuatro años para las infracciones muy graves.
 - b) Prohibición temporal o inhabilitación para el ejercicio de actividades reguladas por la presente Ordenanza, por un periodo máximo de dos años en el caso de las infracciones graves y de cuatro años en el caso de las infracciones muy graves.
 - c) Decomiso de los animales para las infracciones graves y muy graves.
 - d) Prohibición de la tenencia de animales por un periodo máximo de dos años para las infracciones graves y cuatro para las infracciones muy graves.
3. También se podrá acordar la imposición de multas coercitivas cuyo importe no podrá superar el 20% por ciento de la multa fijada por la infracción correspondiente.
4. La imposición de cualquier sanción prevista en esta ordenanza no excluye la responsabilidad civil y la eventual indemnización por daños y perjuicios que pudiera corresponder al sancionado.
5. Cuando la Administración se haga cargo de los perjuicios económicos causados por un animal, la persona propietaria responderá subsidiariamente de la cantidad invertida.
6. Las infracciones de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos se sancionarán conforme a la misma.
7. En caso de que se ejerzan competencias propias como regulaciones de espacios públicos o parques, etc, el régimen sancionador se ajustará a lo previsto en el artículo 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que establece los límites máximos de las sanciones pecuniarias.

Artículo 51. Graduación de las sanciones.

1. En la imposición de las sanciones se tendrán en cuenta, para graduar la cuantía de las multas y la imposición de las sanciones accesorias, los siguientes criterios:
 - a) La trascendencia social o sanitaria y el perjuicio causado por la infracción cometida.
 - b) El ánimo de lucro y la cuantía del beneficio económico obtenido en la comisión de la infracción.
 - c) La importancia del daño causado al animal.
 - d) El grado de intencionalidad en la comisión de la infracción y del nivel de responsabilidad exigible en función de la condición profesional del responsable de la infracción.
 - e) La reincidencia en la comisión de infracciones.
 - f) La estructura y características del establecimiento.
 - g) El incumplimiento de requerimientos previos.
 - h) Cualquier otro criterio que, en función de lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, pueda incidir en un sentido atenuante o agravante. A tal efecto tendrá una especial significación el maltrato de animales en presencia de menores.
2. Infracciones tipificadas por la Ley 6/2017, de 8 de noviembre, de Protección y defensa de los animales de compañía de la Región de Murcia:
 - a) Las infracciones leves serán sancionadas con multa de 100,00 a 1.500,00 euros, estableciéndose los siguientes grados: Grado mínimo de 100,00 a 500,00 euros, grado medio de 501,00 a 1.000,00 euros, grado máximo de 1.001,00 a 1.500,00 euros.
 - b) Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 1.501,00 a 6.000,00 euros, siendo el grado mínimo de 1.501,00 a 3.000,00 euros, grado medio de 3.001,00 a 4.500,00 euros y grado máximo de 4.501,00 a 6.000,00 euros.
 - c) Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de 6.001,00 a 30.000,00 euros, siendo el grado mínimo de 6.001,00 a 14.000,00 euros, grado medio de 14.001,00 a 22.000,00 euros y grado máximo de 22.001,00 a 30.000,00 euros.

Artículo 52. Medidas cautelares.

1. Durante la instrucción de los procedimientos sancionadores o antes de su inicio, si concurren circunstancias que lo demanden, el órgano competente para resolver podrá proceder con carácter cautelar y de forma motivada a la retirada de animales, a la inhabilitación para el ejercicio de la actividad, así como el cierre o clausura preventiva de las instalaciones y locales, en los casos que se aprecie un riesgo para los animales o las personas o cuando los establecimientos estén funcionando sin las autorizaciones o permisos preceptivos, así como la incautación de documentación presuntamente falsa o incorrecta.
2. Para la adopción de medidas cautelares se aplicará lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Se mantendrán mientras persistan las causas que motivaron su adopción.

Artículo 53. Animales potencialmente peligrosos.

El régimen de infracciones y sanciones es el establecido en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos en la que se establece la tipificación de las siguientes infracciones y sus correspondientes sanciones:

- a) Las infracciones leves serán sancionadas con multa de 150,25 a 300,51 euros, estableciéndose los siguientes grados: Grado mínimo de 150,25 a 200,34 euros, grado medio de 200,35 a 250,43 euros, grado máximo de 250,44 a 300,51 euros.
- b) Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 300,52 a 2.404,05 euros, siendo el grado mínimo de 300,52 a 1.001,69 euros, grado medio de 1.001,70 a 1.702,88 euros y grado máximo de 1.702,89 a 2.404,05 euros.
- c) Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de 2.404,06 a 15.025,30 euros, siendo el grado mínimo de 2.404,06 a 6.611,14 euros, grado medio de 6.611,15 a 10.818,22 euros y grado máximo de 10.818,23 a 15.025,30 euros.

Artículo 54. Reducción de la sanción.

Se podrá aplicar una reducción del 40% sobre el importe de la sanción pecuniaria propuesta, por la comisión de las infracciones previstas en los artículos 46, 47 y 48 (leves y graves y muy graves), quedando su efectividad condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción, y conforme a lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley 6/2017, de 8 de noviembre, de protección y defensa de los animales de compañía de la Región de Murcia.

Artículo 55. Concurrencia de responsabilidades.

1. Las sanciones que se impongan a los distintas personas responsables de una misma infracción tendrán entre sí carácter independiente.

2. Cuando el cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ordenanza corresponda a varias personas conjuntamente, o en el supuesto de que la infracción fuera imputable a varias personas y no resultara posible determinar el grado de participación de cada una de ellas, responderán de forma solidaria de las infracciones que, en su caso, se cometan y de las sanciones que se impongan. Asimismo, serán responsables subsidiarios de las sanciones impuestas a las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades, quienes ocuparan el cargo de administrador en el momento de cometerse la infracción.
3. Sin perjuicio de las sanciones que procedan, las personas responsables de las infracciones deberán indemnizar los daños y perjuicios causados, así como en su caso, restituir la situación alterada al estado previo a la comisión de los hechos.
4. Cuando se aprecie que una infracción pudiera ser constitutiva de delito, se dará traslado inmediato de la denuncia al Ministerio Fiscal, suspendiéndose la tramitación del procedimiento sancionador mientras en el orden jurisdiccional no se dicte resolución firme o se ponga fin al procedimiento.

Artículo 56. Procedimiento sancionador.

1. El procedimiento sancionador se ajustará a los principios de la potestad sancionadora contenidos en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en el Capítulo III del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, siguiendo los trámites previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
2. La responsabilidad de naturaleza administrativa prevista en los artículos anteriores se entiende en todo caso, sin perjuicio de la posible responsabilidad que pudiera ser exigible en las vías penal y civil.

Artículo 57. Potestad sancionadora.

1. El Ayuntamiento es competente para la instrucción de expedientes sancionadores e imposición de sanciones en los términos establecidos en la Ley 6/2017, de 8 de noviembre de Protección y Defensa de los animales de compañía de la Región de Murcia, en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, en la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local y en el resto de disposiciones que resulten de aplicación.
2. La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, con la modificación introducida en el artículo 1 de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, atribuye la competencia en el ejercicio de la potestad sancionadora a la Junta de Gobierno, que podrá ser objeto de delegación en el Concejal Delegado correspondiente.

3. No tendrán carácter de sanción la clausura o cierre de los establecimientos, instalaciones o servicios que no cuenten con las previstas autorizaciones o registros sanitarios preceptivos o la suspensión de su funcionamiento hasta tanto subsanen los defectos o se cumplan los requisitos exigidos por razones de sanidad, higiene o seguridad.
4. Cuando se cometa una infracción que no sea de competencia municipal, se pondrá en conocimiento de la Administración Pública competente por razón de la materia.

Artículo 58. Finalidad de los ingresos de las sanciones y tasas de la presente Ordenanza.

El importe de los ingresos del Ayuntamiento, en virtud de las sanciones y tasas impuestas por esta Ordenanza, se destinarán al cumplimiento de los objetivos y finalidades de la presente Ordenanza.

Disposición adicional primera. Creación de la Oficina Municipal de Protección Animal.

Se crea la Oficina Municipal de Protección Animal, como Unidad Administrativa de carácter municipal, cuyo objetivo es garantizar el total cumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza, en estrecha colaboración con las fuerzas y cuerpos de seguridad.

Disposición adicional segunda. Puesta en marcha del programa de colonias de gatos ferales controladas.

En el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, la Oficina Municipal de Protección Animal elaborará y pondrá en funcionamiento el programa de control de colonias de gatos ferales controlados.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Queda derogada la “Ordenanza municipal sobre la protección y tenencia de animales de compañía”, publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de 21 de febrero de 2003.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente ordenanza entrará en vigor de acuerdo con lo establecido en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles desde su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

ANEXO I

PERROS ENCUADRADOS EN LA CATEGORÍA DE POTENCIALMENTE PELIGROSOS

1. Animales de la especie canina con más de tres meses de edad de las siguientes razas:
 - a) American Staffordshire Terrier
 - b) American Pittbull Terrier
 - c) Staffordshire Bull Terrier
 - d) Fila Brasileiro
 - e) Rottweiler
 - f) Dogo argentino
 - g) Tosa Inu (japonés)
 - h) Akita Inu
 - i) Cruces de los anteriores entre ellos o con otras razas obteniendo una tipología similar a alguna de estas razas.

2. Animales agresivos que hayan mordido a personas o animales y cuya agresión haya sido notificada o pueda ser demostrada.

3. Perros adiestrados para el ataque.

4. Los perros incluidos en los grupos 2 y 3, que no pertenezcan a las razas del grupo 1, perderán la condición de agresivos tras acreditar que han modificado su conducta mediante un certificado expedido por un veterinario habilitado.

5. Además se considerarán también perros potencialmente peligrosos aquellos que reúnan todas o la mayoría de las características siguientes:
 - a) Fuerte musculatura, aspecto poderoso, robusto, configuración atlética, agilidad, vigor y resistencia.
 - b) Marcado carácter y gran valor.
 - c) Pelo corto.
 - d) Perímetro torácico comprendido entre 60 y 80 centímetros, altura a la cruz entre 50 y 70 centímetros y peso superior a 20 kilos.
 - e) Cabeza voluminosa, cuboide, robusta, con cráneo ancho y grande y mejillas musculosas y abombadas. Mandíbulas grandes y fuertes, boca robusta, ancha y profunda.
 - f) Cuello ancho, musculoso y corto.
 - g) Pecho macizo, ancho, grande, profundo, costillas arqueadas y lomo musculado y corto.
 - h) Extremidades anteriores paralelas, rectas y robustas y extremidades posteriores muy musculosas, con patas relativamente largas formando un ángulo moderado.
 - i) Estarán exentos de la consideración de perros potencialmente peligrosos, cuando se trate de perros-guía o de perros de asistencia acreditados y adiestrados en centros oficialmente reconocidos, conforme a la legislación autonómica o, en su caso, estatal, así como aquellos perros que se encuentren en fase de instrucción para adquirir esa condición.

Por todo ello, y siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, para la aprobación de Ordenanzas Locales, el Ilmo. Sr. Teniente de Alcalde, Concejal Delegado del Área de Turismo, Comercio, Sanidad y Consumo, en virtud de las competencias que le han sido delegadas, considera procedente que por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 123.1.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se adopten los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Aprobar definitivamente la “ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA PROTECCIÓN Y TENENCIA DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CARTAGENA”, estimando las alegaciones del texto que se derivan del Informe técnico antes transcrito, en el sentido y con el alcance propuesto en el mismo, en relación con las reclamaciones y sugerencias estimadas. Desestimando el resto de la reclamaciones y sugerencias en base a los motivos expuestos.

SEGUNDO: Publicar el acuerdo de aprobación definitiva, así como el texto íntegro de la ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA PROTECCIÓN Y TENENCIA DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CARTAGENA”, en el Boletín oficial de la Región de Murcia, en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y en su página Web, entrando en vigor según lo previsto en el Art. 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen local, en relación con el artículo 65.2 de la citada Ley.

Es todo cuando me cabe proponer, no obstante, el Excmo. Ayuntamiento Pleno con superior criterio, resolverá.

La Comisión, tras su estudio y deliberación, con los votos a favor de los representantes de los Grupos Popular, Ciudadanos y Mixto y los Concejales, D^a Alejandra Gutiérrez Pardo, D. Juan Pedro Torralba Villada, D^a Mercedes García Gómez, D. David Martínez Noguera, y las abstenciones de los representantes de los Grupos MC Cartagena y Podemos IUV-EQUO y del Concejal D. Gonzalo Abad Muñoz, dictamina de conformidad con la anterior propuesta a los efectos de someterla a la decisión del Pleno.

En Cartagena, documento firmado electrónicamente a 23 de mayo de 2022, por la LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN, Esperanza Nieto Martínez.

Primer turno de Intervenciones:

Sra. Nicolás García (Podemos-IUV-EQUO) (00:01:19)

Sometido a votación el dictamen, el Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda APROBARLO por CATORCE VOTOS A FAVOR (Grupos Popular, Ciudadanos y Sra. Castejón, Sr.

Martínez, Sra. Ruiz, Sra. Gutiérrez y Sra. García) y DIEZ ABSTENCIONES (Grupos MC Cartagena y Podemos- IUV- EQUO).

Segundo turno de Intervenciones:

Por parte del Gobierno, Sr. Padín Sitcha (C's) (00:06:15)

III.- PARTE DE INFORMACIÓN, IMPULSO Y CONTROL

1.- DACIÓN DE CUENTAS

1.1.- DACIÓN DE CUENTA DE ACUERDO DE JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 5 DE MAYO DE 2022 SOBRE MODIFICACIÓN DEL ACUERDO DE DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTES MUNICIPALES EN ORGANISMOS, SOCIEDADES Y FUNDACIONES EN LOS QUE PARTICIPA EL AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA. (00:11:31)

Se da cuenta de la modificación del acuerdo de Junta de Gobierno Local aprobado el 12 de junio de 2021, sobre designación de representantes municipales en organismos, sociedades y fundaciones en los que participa el Ayuntamiento de Cartagena, entre los que se solicita modificar la designación de representante del Grupo político MC Cartagena en distintas entidades, en la medida en que se ve afectado por la renuncia de *D^a. Aránzazu Pérez Sánchez* y la consiguiente incorporación de *D. Álvaro Valdesueiro Correa*, como concejal de este Ayuntamiento, produciéndose los cambios de representante en los siguientes Órganos Consultivos: Consejo Municipal de Cooperación Internacional al Desarrollo y Asamblea General del Consejo Municipal de Igualdad de Oportunidades.

La Excm. Corporación municipal queda enterada.

1.2.- DACIÓN DE CUENTA DE INFORME DE EJECUCIÓN TRIMESTRAL DEL PRESUPUESTO, ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y MOROSIDAD RELATIVO AL PRIMER TRIMESTRE DE 2022, PRESENTADO POR LA CONCEJAL DEL ÁREA DE HACIENDA, NUEVAS TECNOLOGÍAS E INTERIOR. (00:11:45)

Ejecución trimestral.

Dada cuenta de la documentación relativa al informe del avance de la ejecución trimestral del Presupuesto corriente de ingresos y gastos, de evaluación de la estabilidad presupuestaria y morosidad, remitido al Ministerio de Hacienda e información periódica para el Pleno, se pone de manifiesto el siguiente resumen de ejecución presupuestaria a fecha 31/03/2022.

PRESUPUESTO DE INGRESOS

ENTIDAD	A PREVISION DEFINITIV	B DERECHOS RECONOCIDOS NETOS	RATIO B/A	C INGRESOS NETOS	RATIO C/B
AYUNTAMIENTO	244.409.667,89	44.217.040,67	18,09%	29.858.372,82	67,53%
CASA DEL NIÑO	437.358,00	92.413,50	21,13%	92.413,50	100,00%
OG RECAUDATORIA	1.413.065,00	1.288.868,50	91,21%	75.803,50	5,88%
CARMEN CONDE	13.820,00	1,00	0,01%	1,00	100,00%
ADLE	6.494.632,87	167.778,38	2,58%	167.778,38	100,00%
TOTAL	252.768.543,76	45.766.102,05	18,11%	30.194.369,20	65,98%

PRESUPUESTO DE GASTOS

ENTIDAD	A CREDITOS DEFINITIVOS	B CREDITOS COMPROMETIDOS	RATIO B/A	C OBLIGACIONES NETAS	RATIO C/A	D PAGOS	RATIO D/C
AYUNTAMIENTO	244.409.667,89	58.770.043,77	24,05%	38.720.244,00	15,84%	29.970.385,73	77,40%
CASA DEL NIÑO	437.358,00	112.064,74	25,62%	92.480,85	21,15%	92.480,85	100,00%
OG RECAUDATORIA	1.413.065,00	249.728,93	17,67%	249.728,93	17,67%	249.728,93	100,00%
CARMEN CONDE	13.820,00	1,00	0,01%	1,00	0,01%	1,00	100,00%
ADLE	6.494.632,87	512.521,13	7,89%	512.521,13	7,89%	487.395,12	95,10%
TOTALES	252.768.543,76	59.644.359,57	23,60%	39.574.975,91	15,66%	30.799.991,63	77,83%

Conforme al informe de Intervención de fecha 10 de mayo de 2022, se muestran los siguientes datos acerca del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera correspondientes al primer trimestre del ejercicio 2022.

- El Ayuntamiento de Cartagena, a nivel consolidado, cumple con el objetivo de Estabilidad Presupuestaria, mostrando una capacidad de financiación de 1.004.414,83 euros
- A nivel consolidado, el nivel de deuda viva de *carácter financiero* de la Entidad, asciende a 31.370.470,37 euros, y el de deuda comercial con convenios de pago aplazado incluida en el apartado *de otras operaciones de deuda* se eleva a 23.696.437,73 euros, debiendo destacar que el conjunto está por debajo del 75% de los ingresos corrientes liquidados.
- El Periodo Medio de Pago mensual a proveedores, correspondiente a los meses de enero es de 35,30 días; de febrero es de 41,26 días y, de marzo de 2022 es de 11,49 días.

Cartagena, documento firmado electrónicamente a 12 de mayo de 2022, por LA CONCEJAL DE ÁREA DE HACIENDA, NUEVAS TECNOLOGÍAS E INTERIOR, Esperanza Nieto Martínez.

La Excm. Corporación municipal queda enterada.

2.- MOCIONES DE CONTROL PRESENTADAS POR LOS GRUPOS

POLÍTICOS *(Relacionados por orden de entrada en el Registro General, sin perjuicio de la potestad del Alcalde-Presidente para alterar el orden de los asuntos, en virtud del art. 51.2 del Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Cartagena)*

2.1. MOCIÓN QUE PRESENTA JOSÉ LÓPEZ MARTÍNEZ, CONCEJAL-PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL MC CARTAGENA, SOBRE “APOYO A LAS PERSONAS SIN DIAGNÓSTICO”. (00:12:52)

En recientes fechas, el Grupo municipal MC Cartagena recibió la visita de la Asociación Objetivo Diagnóstico, primera asociación nacional que engloba a personas que carecen de un diagnóstico médico. Durante el transcurso de la reunión pudimos conocer la problemática que encuentran las personas en busca de diagnóstico, cuando en algunos casos no llega o llega demasiado tarde.

Su presidenta, Carmen Sáez Medina, trasladó a los concejales de MC su preocupación por las enormes trabas burocráticas que encuentran estos pacientes al carecer de un diagnóstico, que en la Seguridad Social se traduce en no tener un epígrafe donde englobar este tipo de patologías.

Esta situación supone no poder reconocer la incapacidad adecuada, ya que no tienen el tan necesario pronóstico. El grado de discapacidad en muchos de los casos no es acorde a la patología que sufre, siendo solamente valorados con síntomas. Por otra parte, la ley de dependencia se demora demasiado en el tiempo para concederla y siempre resulta escasa en la prestación económica que se concede según el grado, llegando en muchos casos tarde ya que la mayoría de las patologías son degenerativas y muy incapacitantes.

Según ley, no se debe tardar más de 90 días en valorar el grado y otros 90 para entrar en el Plan Individualizado de Atención (PIA). Pues bien, en la actualidad se está tardando cerca de tres años, lo que se traduce en pasar de 180 días a una media de 1095.

Igualmente, la asociación solicita que seamos conscientes de que en algunos casos hay que derivar a los enfermos a otras ciudades o incluso invitarlos a cambiar de comunidad. Además, es importante que en la búsqueda del diagnóstico el paciente y sus familiares tengan un equipo de acompañamiento, pues no sólo enferma la persona sino que enferma también su familia con él.

Otra de las dificultades que encuentra este tipo de pacientes es cuando un especialista necesita la opinión de otro o lleva un seguimiento, pues las consultas son demasiado espaciadas con una media de 15 meses, volviendo a hacer hincapié en que la enfermedad suele ser degenerativa y no pueden esperar tanto tiempo entre consulta y consulta.

Por último, la asociación nos solicita que a las personas sin diagnóstico se las crea. A este tipo de enfermos, por lo general, se les manda al psiquiatra. Cuando las pruebas no clarifican el diagnóstico es porque no existe la enfermedad, así que da la impresión que se la está inventando.

Dada la importancia de los hechos que nos transmite esta asociación, el concejal que

suscribe presenta para su debate y aprobación la siguiente:

MOCIÓN

El Pleno municipal insta al Gobierno local a exigir ante las autoridades sanitarias de la Región una mayor atención hacia las personas sin diagnóstico, reduciendo las trabas burocráticas que les impiden acceder a los medios necesarios y a las prestaciones que deberían corresponderles, así como crear un epígrafe específico en la Seguridad Social para estas patologías, equiparándolas con el resto.

Primer turno de Intervenciones:

Por parte del Gobierno, Sr. Padín Sitcha (C's) (00:16:09)

Sometida a votación la presente moción el Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda APROBARLA por UNANIMIDAD de los Concejales asistentes a la sesión.

Segundo turno de Intervenciones:

Cierra el proponente, Sr. López Martínez (MC) (00:16:39)

2.2. MOCIÓN QUE PRESENTA MARIA DEL PILAR GARCÍA SÁNCHEZ, CONCEJAL DEL GRUPO MUNICIPAL MIXTO, SOBRE “CONTENEDORES RESIDUOS DE LA COFRADÍA DE PESCADORES DE CARTAGENA”. (00:16:50)

La gran actividad pesquera que se lleva a cabo en el Puerto de Cartagena es tremendamente beneficiosa para la economía del Municipio pero también trae consigo algunos inconvenientes, como son la cantidad de residuos marinos que se generan.

Hasta 2013 era en Ayuntamiento el encargado de recoger y gestionar dichos residuos mediante contenedores situados en la Cofradía de Pescadores y por los cuales se pagaban 700€ mensuales.

En 2013 el Patrón Mayor decide cambiar, obligado por la Autoridad Portuaria, el servicio de recogida de residuos a la empresa “Cartago Marpol”, dando por terminada la relación con el Ayuntamiento y el servicio que les proporcionaba.

A 2022 el Ayuntamiento de Cartagena, pese a no seguir proporcionando el servicio de recogida de residuos marinos, sigue emitiendo las facturas mensuales adeudando a la Cofradía de Pescadores por un servicio que no realiza.

Por lo anteriormente expuesto, la concejal que suscribe presenta para su debate y aprobación la siguiente moción:

MOCIÓN

- Instar al Ayuntamiento a que cancele la emisión de facturas a nombre de la Cofradía de Pescadores de Cartagena por un servicio de recogida de residuos que no realiza.

- Instar al Ayuntamiento a que cancele la deuda contraída por parte de la Cofradía de Pescadores por un servicio del que no se benefician.

Primer turno de Intervenciones:

Por parte del Gobierno, Sr. Ortega Madrid (PP) (00:18:02)

ENMIENDA IN VOCE DE SUSTITUCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO DE GOBIERNO A LA MOCIÓN 2.2. QUE PRESENTA MARIA DEL PILAR GARCÍA SÁNCHEZ, CONCEJAL DEL GRUPO MUNICIPAL MIXTO, SOBRE “CONTENEDORES RESIDUOS DE LA COFRADÍA DE PESCADORES DE CARTAGENA”. (00:19:57)

Defiende la enmienda el Sr. Ortega Madrid

Se sustituye la parte resolutive de la moción por:

El Pleno del Ayuntamiento insta al equipo de Gobierno a explorar las fórmulas que puedan reducir el impacto económico de la recogida y tratamiento de residuos a la Cofradía de Pescadores de Cartagena, ya que no se le puede dar de baja de un servicio que es obligatorio para el Ayuntamiento prestar y para todos financiar.

En primer lugar se vota la enmienda que presenta el Gobierno:

Sometida a votación la enmienda, fue APROBADA por VEINTICUATRO VOTOS A FAVOR (Grupos Popular, Ciudadanos, MC Cartagena, Podemos- IUUV- EQUO, y Sra. Castejón, Sr. Martínez, Sra. Ruiz, Sra. Gutiérrez y Sra. García) y UNA ABSTENCIÓN (Grupo Mixto).

Se pasa a votar la moción con la incorporación de la enmienda:

Sometida a votación la presente moción el Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda APROBARLA por UNANIMIDAD de los Concejales asistentes a la sesión.

Segundo turno de Intervenciones:

Cierra la proponente, Sra. García Sánchez (Mixto) (00:21:14)

2.3. MOCIÓN QUE PRESENTA AURELIA GARCÍA MUÑOZ, PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL UNIDAS PODEMOS IZQUIERDA UNIDA-VERDES EQUO, SOBRE “CAMBIADORES INCLUSIVOS”. (00:22:24)

Nos ha llegado a nuestro grupo municipal, al igual que al resto, una propuesta para adoptar por el Ayuntamiento de Cartagena y que les adjuntamos para su conocimiento por si no le

hubiese llegado a algún grupo municipal.

Cartagena es un municipio accesible, pero en esta materia, aunque se dan pasos muy importantes, siempre hay nuevas necesidades que nos solicitan y a las que debemos dar respuesta.

Cuando nos referimos a municipio accesible siempre nos viene a la mente la idea de rebajes en las aceras, rampas para personas con movilidad reducida, semáforos con señales acústicas, baños accesibles, etc.

La accesibilidad no se limita a la **eliminación de barreras arquitectónicas**, sino que va mucho más allá. Un municipio accesible permite que toda su ciudadanía disfrute en **igualdad** de los espacios urbanos, de los equipamientos y de las instalaciones públicas.

En una carta recibida por Registro General a este grupo municipal, un padre cuya hija tiene una discapacidad acreditada del 76%, nos comenta textualmente que “La inclusión, palabra que nunca debió estar de moda porque ello significa que en algún momento se nos excluyó, pasa por tener igualdad de condiciones en todos los aspectos de la vida. Es lamentable como nos sentimos al margen de la sociedad por no disponer de todos los recursos que nos puede brindar la administración para facilitarnos nuestra vida.”

Compartimos esta reflexión y por ello traemos esta propuesta de Cambiadores Inclusivos. Actualmente los baños accesibles estándar no ofrecen las herramientas básicas que necesitan este grupo de personas para utilizar un aseo de una forma fácil, autónoma y digna. Muchas personas con grandes necesidades de apoyo en la higiene personal no disponen de espacios adaptados para cubrir sus necesidades personales. El respeto por la dignidad de las personas comienza por reconocer sus existencias, sus necesidades, sus autonomías y sus individualidades. El objetivo es facilitar el acceso a las instalaciones de un grupo poblacional que ahora no puede disfrutar de ese derecho y de los beneficios para su calidad de vida y de la de sus familias. Un Cambiador Inclusivo (CI) es un espacio amplio y seguro de higiene para uso de personas con grandes y/o complejas necesidades de asistencia en la higiene que requieren la ayuda de hasta dos personas de asistencia.

Los Cambiadores Inclusivos tienen características específicas para satisfacer las necesidades de las personas que no pueden usar los inodoros accesibles estándar.

Cómo junto con esta moción adjuntamos el proyecto de estos espacios, no vamos a relatar las características ni las funciones; sólo pretendemos que todos los miembros de la Corporación seamos conscientes del problema que supone para algunas personas la carencia de estos cambiadores y la necesidad de actuar y tomar medidas para dar respuesta a una necesidad.

En Cartagena, según se muestra en el citado adjunto, se beneficiarían de estos cambiadores cerca de 1,200 personas, más las personas cuidadoras de éstas; incluso los turistas que vengan a visitarnos y necesiten de estos servicios.

Por todo lo expuesto presento para su debate y aprobación la siguiente propuesta de **MOCIÓN:**

1.- Qué el Pleno de Ayuntamiento de Cartagena inste al Gobierno Local a estudiar junto con los técnicos municipales el documento de Cambiadores Inclusivos y a buscar la financiación para implantar alguno en nuestro municipio.

2.- Qué el Pleno del Ayuntamiento de Cartagena inste al Gobierno Local a incluir la propuesta de Cambiadores Inclusivos en el proyecto que se está elaborando de forma participativa de Agenda Urbana, ya que puede incluirse en el Objetivo 6. Fomentar la cohesión social y buscar la equidad, concretamente en el Objetivo Específico 6.2. Buscar la igualdad de oportunidades desde una perspectiva de género, edad y discapacidad

Primer turno de Intervenciones:

Por parte del Gobierno, Sra. García Gómez (00:25:08)

Sometida a votación la presente moción el Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda APROBARLA por UNANIMIDAD de los Concejales asistentes a la sesión.

Segundo turno de Intervenciones:

Cierra la proponente, Sra. García Muñoz (Podemos-IUV-EQUO) (00:27:20)

2.4. MOCIÓN QUE PRESENTA JESÚS GIMÉNEZ GALLO, CONCEJAL DEL GRUPO MUNICIPAL MC CARTAGENA, SOBRE “APARCABICIS”. (00:28:00)

El Pleno insta al Gobierno local a instalar aparcabicis en todos los edificios públicos municipales.

Primer turno de Intervenciones:

Por parte del Gobierno, Sr. Ortega Madrid (PP) (00:28:12)

En el momento de la votación está ausente, D. José López Martínez (MC)

Sometida a votación la presente moción el Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda APROBARLA por UNANIMIDAD de los Concejales presentes en la sesión.

Segundo turno de Intervenciones:

Cierra el proponente, Sr. Giménez Gallo (MC) (00:28:40)

2.5. MOCIÓN CONJUNTA QUE PRESENTAN LOS GRUPOS MUNICIPALES MC CARTAGENA Y UNIDAS PODEMOS IZQUIERDA UNIDA VERDES ECUO, SOBRE “NECESIDAD DE REFORZAR LA ATENCIÓN PRIMARIA”. (00:29:20)

Defiende la moción la Sra. Soler Martínez (MC)

En el Pleno de noviembre de 2021 y a iniciativa de MC Cartagena, esta corporación reconoció de forma unánime la necesidad de apoyar la atención primaria y, finalmente, el Ayuntamiento de Cartagena se adhirió al Manifiesto en Defensa de la Atención Primaria de Salud.

Poco o más bien nada ha mejorado esta asistencia. Así se repiten los problemas y raro es el día que no nos comunican que un determinado consultorio tiene ausencias entre el personal sanitario, como ha sucedido en días anteriores en Santa Ana o en Las Lomas del Albuñón, entre otros, llegando en algunos casos a carecer completamente de un facultativo que pueda atender a los pacientes, como pasa en el consultorio de Los Mateos. Y tampoco hay consultorio en La Azohía, una localidad que ahora en verano multiplicará su población.

Así pues insistimos en la importancia de reforzar la atención primaria como la base de todo el sistema sanitario. Si falla algo tan básico como esto, colapsa la asistencia urgente y, por ende, los hospitales. Sin ir más lejos, el Centro de Salud Cartagena Casco Antiguo, a fecha de realizar esta moción carecía de pediatra. Al pedir cita te respondían que no había pediatra y que no mandaban sustituto, que la solución era ir a urgencias del hospital Santa Lucía. Pues bien, llamar a eso solución me parece demasiado atrevido, ya que es posible que por atender esas incidencias se retrasara la atención a un niño que necesitara una actuación más urgente. Y lo mismo sucede cuando el que falta es un médico de familia, lo que colapsa las unidades de urgencia.

Lamentablemente ha quedado más que demostrado que la asistencia en Atención Primaria es deficiente y presenta grandes carencias. Estas tienen su origen en una insuficiente financiación, que a su vez tiene como consecuencia la carencia de recursos humanos.

El presidente de la CARM ha presentado el Plan de Inversiones 2022-2026 y, en lo que respecta a Cartagena, se repite la promesa de las mismas nuevas infraestructuras: Barrio Peral y Santa Ana, que ya estaba presupuestado en el PAIMAP 2018-2022. Y lo que es más grave, no resuelve el problema de falta de personal sanitario, ni hay un plan de RRHH.

Por todo lo anteriormente expuesto, presentamos la siguiente **MOCIÓN**

El Pleno municipal insta al Gobierno local a exigir que el SMS dote de todos los médicos necesarios a los consultorios del municipio de Cartagena, para paliar las carencias manifiestas de éstos. Y, asimismo, que de cara a la campaña de verano se refuerce la presencia de médicos en todos aquellos consultorios donde se prevea una mayor afluencia de veraneantes, sin perjuicio de la dotación del resto de consultorios.

Primer turno de Intervenciones:

Por parte del Gobierno, Sr. Padín Sitcha (C's) (00:32:10)

Sometida a votación la presente moción el Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda APROBARLA por UNANIMIDAD de los Concejales asistentes a la sesión.

Segundo turno de Intervenciones:

Sra. Nicolás García (Podemos-IUV-EQUO) (00:35:36)

Por parte del Gobierno, Sr. Padín Sitcha (C's) (00:37:12)

Cierra la proponente, Sra. Soler Martínez (MC) (00:38:43)

2.6. MOCIÓN QUE PRESENTA MARIA DEL PILAR GARCÍA SÁNCHEZ, CONCEJAL DEL GRUPO MUNICIPAL MIXTO, SOBRE “DEFICIENCIAS ENCONTRADAS EN EL PARQUE TORRES DE CARTAGENA, CENTRO TURÍSTICO DE LA CIUDAD”. (00:41:14)

La importancia de Cartagena como ciudad turística es indiscutible tanto por su antigüedad como por su patrimonio.

Una de las zonas más importantes del municipio, a nivel turístico, es el Parque Torres, ubicado en un entorno privilegiado en el Cerro de la Concepción, desde donde se puede contemplar Cartagena en todo su esplendor.

En la pasada feria de Turismo en IFEMA, la Sra. Alcaldesa “cantó” la excelencia del festival “La Mar de Música” y la glosó con razón, puesto que se ha convertido en uno de los grandes referentes festivos y culturales de la ciudad. Lo que no comentó fue el lamentable estado en el que se encuentra actualmente dicho parque.

Esta es la imagen que ofrecemos hoy en día de nuestra ciudad a los turistas y visitantes y, este gobierno, solo se preocupa del postureo y la autocomplacencia.

Fue remodelado en 1924 por Víctor Beltrí y, desde entonces, se ha ido deteriorando y apareciendo deficiencias que hay que solventar cuanto antes para que el Parque Torres recobre todo su esplendor de antaño.

Por lo anteriormente expuesto, la concejal que suscribe presenta para su debate y aprobación la siguiente **MOCIÓN**:

- Que el pleno inste al Ayuntamiento a restaurar la cartelería del Parque Torres por encontrarse ilegible por el deterioro y suciedad.
- Que el pleno inste al Ayuntamiento a reparar y limpiar el acceso a las escaleras de la Linterna que se hallan llenas de excrementos.
- Que el pleno inste al Ayuntamiento a arreglar el pavimento y las aceras puesto que están levantadas en muchas zonas y provoca una gran peligrosidad.

Primer turno de Intervenciones:

Por parte del Gobierno, Sra. Pérez Carrasco (PP) (00:42:38)

En el momento de la votación están ausentes, D. Ricardo Segado García (MC), D^a Ana Belén Castejón Hernández (Vicealcaldesa) y D^a Aurelia García Muñoz (Podemos-IUV-EQUO).

Sometida a votación la presente moción el Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda APROBARLA por UNANIMIDAD de los Concejales presentes en la sesión.

Segundo turno de Intervenciones:

Cierra la proponente, Sra. García Sánchez (Mixto) (00:45:12)

2.7. MOCIÓN CONJUNTA QUE PRESENTAN LOS GRUPOS MUNICIPALES UNIDAS PODEMOS IZQUIERDA UNIDA-VERDES EQUO Y MC CARTAGENA, SOBRE “CUMPLIMIENTO DE LA LEY 3/2016”. (00:45:12)

Defiende la moción la Sra. Nicolás García (Podemos-IUV-EQUO)

Es una demanda histórica y justa, de la que nos hemos hecho eco en múltiples ocasiones, la apertura total y al 100% del Hospital Santa María del Rosell, tal y como contempla la Ley 3/2016, conocida como Ley del Rosell.

En enero de 2021 presentamos en Pleno un ruego, recogido por este Gobierno local, con el texto:

“Este Ayuntamiento se ha comprometido durante años y en repetidas ocasiones a exigir el cumplimiento inmediato de la Ley 3/2016 de 21 de marzo, para el funcionamiento pleno del Hospital Santa María del Rosell como hospital general y hoy muestra tibieza y no defiende las necesidades de la ciudadanía de Cartagena.

La apertura al 100% del Hospital del Rosell no sólo implica el cumplimiento del mandato democrático y la aplicación de las leyes aprobadas en nuestra Asamblea Regional sino que permitiría paliar el grave e histórico déficit en infraestructuras y personal sanitario que afectan al Área II de Salud y, obviamente, nos situaría en mejores condiciones para afrontar las necesidades sanitarias de nuestra comarca tanto en épocas donde el combate a la pandemia adquiere protagonismo como cuando sean otras las prioridades sanitarias”. El ruego en sí, era el siguiente: “Que el Gobierno del Ayuntamiento de Cartagena exija al Ejecutivo regional el cumplimiento íntegro de la Ley 3/2016 para la apertura y permanencia a pleno rendimiento del Hospital General Universitario Santa María del Rosell”.

Seguimos esperando junto con el resto de la ciudadanía este cumplimiento íntegro de la Ley. Parece que lo peor de la pandemia ha pasado, pero ésta sigue ahí. Pero los vecinos y vecinas de la comarca de Cartagena y demás usuarios del Área 2 de salud, no nos conformamos con los parches y migajas que recibimos en materia de salud. No nos

conformamos con la apertura de una planta por aumento de ingresos Covid de forma provisional.

Desde la Plataforma en Defensa de la Sanidad Pública, Salvemos el Rosell, exigieron, y así lo publicaron varios medios locales, la apertura de manera «permanente» de plantas del Hospital Santa María del Rosell, para atender a los pacientes y que estos no tengan que esperar durante horas para pasar a planta de ingresos. Esta exigencia es producto del hartazgo que supone ver continuamente los pasillos en Urgencias del Hospital Santa Lucía colapsados por pacientes. Esto es totalmente inadmisibles teniendo el Hospital del Rosell sin servicio completo. No nos basta el que se abran plantas según vaya la situación epidémica; el Rosell debe estar abierto y funcionando, y con sus recursos al 100%. Lo piden la ciudadanía y lo dice la Ley 3/2016. Cartagena y toda el Área 2 de salud, necesita el Rosell con las plantas abiertas, la puerta de urgencias y la UCI operativas y con personal suficiente, los quirófanos abiertos para todas las intervenciones (no sólo cirugía menor, sin hospitalización).

Lo que se necesita es el Rosell como Hospital, porque lo que tenemos en la actualidad se asemeja más a un ambulatorio grande.

Ante esta situación, y volviendo a hacernos eco de las justas demandas de la Plataforma en Defensa de La Sanidad Pública, volvemos a reiterar nuestro ruego de hace más de 1 año y pedimos la implicación de este Gobierno local para conseguir aplicar la Ley.

Por todo lo expuesto presento para su debate y aprobación si procede la siguiente propuesta de **MOCIÓN**:

Qué el Pleno del Ayuntamiento de Cartagena inste al Gobierno local a exigir a la CARM el cumplimiento íntegro de la Ley 3/2016 para la apertura y permanencia a pleno rendimiento del Hospital General Universitario Santa María del Rosell.

Primer turno de Intervenciones:

Por parte del Gobierno, Sr. Padín Sitcha (C's) (00:49:30)

En el momento de la votación está ausente, D^a Ana Belén Castejón Hernández (Vicealcaldesa).

Sometida a votación la presente moción el Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda **APROBARLA** por **UNANIMIDAD** de los Concejales presentes en la sesión.

Segundo turno de Intervenciones:

Sra. Nicolás García (Podemos-IUV-EQUO) (00:51:24)

Por parte del Gobierno, Sr. Padín Sitcha (C's) (00:53:20)

Cierra la proponente, Sra. Nicolás García (Podemos-IUV-EQUO) (00:53:51)

2.8. MOCIÓN QUE PRESENTA AROHA NICOLÁS GARCÍA, CONCEJALA

DEL GRUPO MUNICIPAL UNIDAS PODEMOS IZQUIERDA UNIDA-VERDES EQUO, SOBRE “CREACIÓN DE UNA ESCUELA INFANTIL EN LA MANGA”. (00:54:10)

El pasado día 22 de abril nos reuníamos con representantes de la FAVCAC en Santa Lucía. Durante la reunión pudimos comprobar de primera mano las muchas quejas que la Federación tienen sobre los servicios de nuestra ciudad.

Una de las quejas que nos trasladaron es la falta de una escuela municipal infantil en La Manga, dentro de área municipal de Cartagena, ya que la que existe en la actualidad pertenece al término municipal de San Javier.

Sí bien en Los Belones existe un centro de educación infantil a partir de 3 años, no existe ningún centro municipal de 0 a 3 años que dé servicio a esta zona de Cartagena, por ello los habitantes de la zona de Los Belones, Playa Honda, Cabo de Palos, Mar de Cristal, etc., se ven obligados a ir a la escuela infantil situada en El Algar, con el consiguiente trastorno que esto provoca.

A este respecto hay que recordar que el Consejo de Ministros del pasado 1 de febrero aprobaba el Real Decreto por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Infantil, que por primera vez regula y dota de carácter educativo al primer ciclo de 0 a 3 años.

Dar carácter educativo a toda la Educación Infantil contribuye a reducir el abandono escolar temprano y el riesgo de pobreza y exclusión, mejora los resultados educativos y es un importante factor de equidad. Además, se asegura la coherencia y continuidad entre ciclos y una misma conformación en todo el territorio.

La finalidad de esta etapa, tal y como señala el Real Decreto, es contribuir al desarrollo físico, afectivo y social de los niños y las niñas, a su desarrollo cognitivo y artístico, y a la educación para la convivencia.

Para ello, el texto define los objetivos, fines, principios generales y pedagógicos y competencias clave para Educación Infantil, así como las competencias específicas, criterios de evaluación y saberes básicos de cada una de las tres áreas en las que se organizan estas enseñanzas (crecimiento en armonía; descubrimiento y exploración del entorno; y comunicación y representación de la realidad).

El decreto indica que esta etapa deberá contribuir a que los menores adquieran “autonomía personal y elaboren una imagen de sí mismos positiva, equilibrada e igualitaria, libre de estereotipos sexistas o discriminatorios”, además de aprender el movimiento, la comunicación, el lenguaje, “las pautas elementales de convivencia y relación social” y el “descubrimiento del entorno” y de los “seres vivos que en él conviven”.

Con el fin de extender el acceso a la escolarización en esta etapa, el borrador establece la gratuidad del segundo ciclo (3-6 años) y su progresiva extensión al primero, priorizando el acceso del alumnado en situación de riesgo de pobreza y exclusión social. Además, se garantiza la atención y detección precoz que las desigualdades de diversos orígenes tienen sobre el aprendizaje para establecer los refuerzos y el apoyo educativo que cada alumno

necesite.

A partir de estas enseñanzas mínimas, las administraciones educativas de las comunidades autónomas, en el ejercicio de sus competencias, establecerán el currículo de la Educación Infantil y el profesorado será quien adapte y contextualice estas enseñanzas a los niños y niñas que conforman el grupo. El currículo de Infantil empezará a implantarse en el curso 2022-2023.

La portavoz del Gobierno subrayó, durante la rueda de prensa posterior al Consejo de Ministros, que el Ejecutivo ha hecho un primer esfuerzo destinando una inversión total de más de 670 millones de euros para la creación de más de 65.000 plazas públicas y gratuitas para escolarizar a niños de 0 a 3 años, como "mecanismo de cohesión social y de garantía de la igualdad desde el nacimiento".

Por todo lo expuesto presento para su debate y aprobación si procede la siguiente propuesta de **MOCIÓN**:

Que el Pleno del Ayuntamiento inste al Gobierno local a estudiar la posibilidad de crear una Escuela Pública de Educación Infantil de 0 a 3 años en La Manga, con el fin de dar servicio a todas las localidades mencionadas en el cuerpo de esta iniciativa.

Primer turno de Intervenciones:

Por parte del Gobierno, Sra. Ruiz Roca (00:58:14)

En el momento de la votación están ausentes D^a Ana Belén Castejón Hernández (Vicealcaldesa), D. Manuel A. Padín Sitcha (C's) y M.^a Pilar García Sánchez (Mixto).

Sometida a votación la presente moción, fue RECHAZADA por DIEZ VOTOS A FAVOR (Grupos MC Cartagena y Podemos- IUV- EQUO), DOCE EN CONTRA (Grupos Popular, Ciudadanos, y Sr. Martínez, Sra. Ruiz, Sra. Gutiérrez y Sra. García) y TRES ABSTENCIONES (Ausentes: Sra. Castejón, Sr. Padín y Sra García Sánchez)

Segundo turno de Intervenciones:

Cierra la proponente, Sra. Nicolás García (Podemos-IUV-EQUO) (01:01:03)

2.9. MOCIÓN QUE PRESENTA AURELIA GARCÍA MUÑOZ, PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL UNIDAS PODEMOS IZQUIERDA UNIDA-VERDES EQUO, SOBRE “NECESIDAD DE MEJORA EN MATERIA DE TRANSPORTE EN LOS URRUTIAS”.

Esta moción fue retirada.

2.10. MOCIÓN QUE PRESENTA MARÍA DOLORES RUIZ ÁLVAREZ, CONCEJAL DEL GRUPO MUNICIPAL MC CARTAGENA, SOBRE

“CUARTEL DE FAJARDO”. (01:02:38)
(Fotos en anexo)

Con fecha 4 de abril de 2022, la Dirección General de Patrimonio y Bellas Artes archiva la denuncia por expoliación del Cuartel de Fajardo, fundamentando esta actuación en el hecho de que el Ministerio de Defensa realizó actuaciones en la Batería de la Podadera.

La Dirección General de Patrimonio de la CARM, cuyo informe resultaba esencial para la resolución del expediente, no informó al Ministerio de Cultura incumpliendo con el deber de colaboración de las administraciones públicas y además:

Estando afectada al cumplimiento subsidiario, desde hace 22 años, de la sentencia 700/2000 del TSJ.

Constando en sus archivos sendas denuncias sobre el estado de decrepitud del Cuartel de Fajardo cursadas en los años 2016, sobre la cual la Dirección General de la CARM nunca respondió y, nuevamente, el 24 de mayo de 2018 (OBR 227/2018), amén de la registrada, reclamando una actuación urgente sobre la Batería de la Podadera de fecha 14/10/2020 y número de expediente (OBR270/2020).

Concretamente la denuncia de mayo del 2018 impulsó que los técnicos del organismo regional solicitaran la visita al monumento a la Dirección General de Infraestructuras del Ministerio de Defensa, con fecha 25 de junio de 2018, que impulsa el expediente SDGPAT 18-005608 en el cual se solicita al Estado Mayor de la Armada , por parte de la Subdirección General de Patrimonio del Ministerio de Defensa, la subsanación de las deficiencias.

Por lo anteriormente expuesto, la concejal que suscribe eleva al Pleno para su debate y aprobación la siguiente:

MOCIÓN

Que el Pleno del Excmo. Ayuntamiento inste al Gobierno municipal a requerir copia del expediente SDGPAT 18-005608 (Dirección General de Patrimonio y Bellas Artes, Ministerio de Cultura, Dirección General de Patrimonio o Subdirección General de Patrimonio del Ministerio de Defensa), facilitando copia del mismo a los grupos que conforman esta Corporación con la finalidad de conocer el contenido del mismo.

Que el Pleno del Exmo. Ayuntamiento de Cartagena inste al Gobierno municipal a reclamar a la Subdirección General de Patrimonio y Bellas Artes que fije un plazo concreto para que el Estado Mayor de la Armada subsane las deficiencias en el Cuartel de Fajardo o sean éstas subsanadas, previa incoación de expediente, por parte de la Dirección General de Patrimonio de la CARM, conforme a lo establecido en el artículo 9.4 y 5 de la Ley 4/2007, 16 de marzo.

Primer turno de Intervenciones:

Por parte del Gobierno, Sr. Martínez Noguera (01:05:34)

En el momento de la votación están ausentes D^a Ana Belén Castejón Hernández (Vicealcaldesa), D. Manuel A. Padín Sitcha (C's) y D^a Aroha M.^a Nicolás García (Podemos-IUV-EQUO).

Sometida a votación la presente moción el Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda APROBARLA por UNANIMIDAD de los Concejales presentes en la sesión.

Segundo turno de Intervenciones:

Cierra la proponente, Sra. Ruiz Álvarez (MC) (01:06:12)

2.11. MOCIÓN QUE PRESENTA JESÚS GIMÉNEZ GALLO, CONCEJAL DEL GRUPO MUNICIPAL MC CARTAGENA, SOBRE “GESTIÓN DE LAS EDAR”. (01:07:20)

El Pleno insta al Gobierno local a iniciar la tramitación de los expedientes que procedan para, en su caso, sancionar a la concesionaria que gestiona las EDAR Mar Menor Sur y Cabeza Beaza por los dos vertidos con graves consecuencias medioambientales que se han producido –y se están produciendo- en 2022 desde éstas al Mar Mediterráneo y la Mar Menor, respectivamente.

Que asimismo insta al gobierno local a que requiera al director del contrato con la concesionaria del servicio municipal de aguas informe sobre la gestión de las EDAR del municipio así como las necesidades de inversión en estas instalaciones para su conocimiento y dación de cuentas en la Comisión de Infraestructuras a celebrar antes del próximo Pleno Ordinario.

Primer turno de Intervenciones:

Por parte del Gobierno, Sr. Ortega Madrid (PP) (01:08:30)

En el momento de la votación están ausentes: D. Manuel A. Padín Sitcha (C's) y D^a Aroha M.^a Nicolás García (Podemos-IUV-EQUO).

Sometida a votación la presente moción, fue RECHAZADA por DIEZ VOTOS A FAVOR (Grupos MC Cartagena, Podemos- IUV- EQUO y Mixto), TRECE EN CONTRA (Grupos Popular, Ciudadanos, y Sra. Castejón, Sr. Martínez, Sra. Ruiz, Sra. Gutiérrez y Sra. García) y DOS ABSTENCIONES (Ausentes: Sr. Padín (C's) y Sra. Nicolás (Podemos-IUV-EQUO)).

Segundo turno de Intervenciones:

Sr. Giménez Gallo (MC) (01:15:10)

Por parte del Gobierno, Sr. Ortega Madrid (PP) (01:18:12)

Cierra el proponente, Sr. Giménez Gallo (MC) (01:19:04)

2.12. MOCIÓN QUE PRESENTA MARÍA DOLORES RUIZ ÁLVAREZ, CONCEJAL DEL GRUPO MUNICIPAL MC CARTAGENA, SOBRE “ESTACIÓN DE TELEGRAFÍA Y RADIO COSTERA DE CABO DE PALOS”.

(01:19:43)

(Fotos en anexo)

En el Boletín Oficial de la Región (BORM), número 271, 29 de noviembre de 2019, se declara bien inventariado la ‘Estación de Telegrafía Sin Hilos y Radio Costera’ de Cabo de Palos, Cartagena.

Recientemente, el Servicio Estatal de Correos obtuvo licencia de demolición de aquellos elementos no protegidos por la declaración y dañó la portada de acceso a la parcela, expresamente protegida por la declaración.

A pesar de que, en la actualidad, el futuro de este elemento del patrimonio industrial de la Región dependerá de una sentencia judicial al estar en marcha un procedimiento contencioso-administrativo contra la resolución de la Dirección General de Patrimonio de la CARM, resulta obvio que, a día de hoy, la portada, la nave principal, la casa de máquinas y el aljibe están protegidos por la Ley 4/2007, de 16 de marzo, siendo de aplicación a estos elementos lo establecido en el artículo 8.3 de la mencionada Ley.

Dado el poco cuidado que el Servicio Estatal de Correos y Telégrafos ha demostrado y previendo que el resto de edificaciones puedan sufrir daños irreversibles, la concejal que suscribe presenta al Pleno para su debate y aprobación la siguiente:

MOCIÓN

Que el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena inste a la Dirección General de Patrimonio de la CARM a exigir el cumplimiento del artículo 8.3 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, y obligue al Servicio Estatal de Correos a realizar las obras que requieran los cuatro elementos inventariados por la resolución de 30 de octubre de 2019.

Ello para paliar su deterioro y reparar los ya ocasionados mientras se resuelve judicialmente el futuro de este elemento del patrimonio industrial del municipio, solicitando del organismo regional el balizamiento, protección y señalización de los ya protegidos mientras dura la demolición solicitada por la Sociedad Estatal.

Primer turno de Intervenciones:

Por parte del Gobierno, Sr. Martínez Noguera (01:21:46)

En el momento de la votación están ausentes: D^a Aroha M.^a Nicolás García (Podemos-IUV-EQUO), D. Diego Ortega Madrid (PP) y D^a Cristina Pérez Carrasco (PP).

Sometida a votación la presente moción el Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda APROBARLA por UNANIMIDAD de los Concejales presentes en la sesión.

Segundo turno de Intervenciones:

Cierra la proponente, Sra. Ruiz Álvarez (MC) (01:22:56)

Según lo acordado en Junta de Portavoces, se debate la moción 2.13. junto con la 2.20.

2.13. MOCIÓN CONJUNTA QUE PRESENTAN LOS GRUPOS MUNICIPALES POPULAR, CIUDADANOS Y LOS CONCEJALES NO ADSCRITOS (SRA. CASTEJÓN, SR. TORRALBA, SR. MARTÍNEZ, SRA. GUTIÉRREZ, SRA. RUIZ Y SRA. GARCÍA GÓMEZ) SOBRE “RETIRADA DEL PLAN HIDROLÓGICO DE LA CUENCA DEL TAJO”. (01:26:00)

Defiende la moción la Sra. Nieto Martínez (PP)

España es el tercer país de Europa con mayor estrés hídrico, con un 70% de su territorio en riesgo de desertificación y 27 millones de españoles en peligro de sufrir escasez de agua en 2050.

Dentro de este panorama el sureste español es el área más afectada por el avance de la desertificación, a lo que se suma el bajo nivel de pluviometría que registramos año tras año. La Región de Murcia tiene que seguir constituyendo la barrera al avance de la desertificación en el continente europeo. Es por ello que, desde hace más de cuarenta años, el trasvase Tajo-Segura se ha reafirmado como la infraestructura más solidaria de nuestro país, llevando agua de donde sobra a donde la necesitamos.

Según estudios del Colegio de Economistas, la Universidad de Murcia y la Universidad Politécnica de Cartagena, el Trasvase mantiene 45.000 empleos agrícolas directos y el 69% de la agricultura regional. Su importancia es mayor en el Campo de Cartagena, cuya agricultura depende del Trasvase en un 80%.

Sin embargo sucesivas decisiones han ido recortando esos recursos. La última de ellas ha sido la subida de caudales ecológicos del Plan del Tajo aprobada por el Consejo del Agua de dicha cuenca lo que va a provocar una merma del Trasvase de al menos 105 hectómetros, la tercera parte del volumen medio transferido hasta ahora al Levante. Los regadíos sufrirían el mayor recorte (78 hectómetros), y el resto de esa merma repercutirá en el abastecimiento urbano.

Este hecho delata la ausencia de una auténtica política de Estado en materia de agua que garantice la solidaridad entre cuencas y una distribución planificada de los recursos públicos alejada de cortoplacismos o intereses particulares.

Las últimas decisiones se amparan supuestamente en la Directiva Marco del Agua de la Unión Europea; sin embargo no existe en todo su articulado mención o exigencia alguna a la obligatoriedad de establecer caudales ecológicos, es más, el propio Gobierno aprobó por primera vez trasvases internos en Castilla-La Mancha 24 horas antes de aprobar el recorte del Tajo-Segura.

En la decisión se han ignorado las alegaciones presentadas ante el Ministerio de Transición Ecológica por el Sindicato Central de Regantes del Acueducto Tajo-Segura y el Gobierno regional basadas en informes de expertos independientes que aportaban soluciones realistas al problema hídrico.

Aprobar el Plan del Tajo supone hipotecar el futuro de la Región, supone la eliminación de al menos 12.000 hectáreas de regadío, así como poner en peligro más de 15.000 empleos y una producción por importe de 122 millones de euros de un sector, el agrícola, que aporta desde el sureste español más de 3.000 millones de euros al PIB de España. Estos datos, recogidos en un informe de la Universidad de Alicante, estiman también un daño patrimonial en abastecimientos y regadíos de 5.700 millones de euros, 4.000 de ellos por lucro cesante en las explotaciones agrícolas. Estudio que indica, además, que el agua para consumo humano se encarecería 13,3 millones de euros al año.

Por todo lo anteriormente expuesto, presentamos al Pleno para su debate y aprobación la siguiente **MOCIÓN**:

- Que el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena inste al Gobierno de la Nación a que retire el Plan Hidrológico de la Cuenca del Tajo y se revise a través de un organismo técnico-científico estatal independiente que tenga en cuenta las alegaciones presentadas tanto por las Asociaciones Profesionales Agrarias, el Sindicato Central de Regantes del Acueducto Tajo-Segura y el Gobierno regional.

2.20. MOCIÓN QUE PRESENTA MARIA DEL PILAR GARCÍA SÁNCHEZ, CONCEJAL DEL GRUPO MUNICIPAL MIXTO, SOBRE “DEFENSA DEL TRASVASE TAJO-SEGURA Y DEL PLAN HIDROLÓGICO NACIONAL, ASI COMO EN APOYO A NUESTROS AGRICULTORES ANTE LOS RECIENTES ATAQUES RECIBIDOS”. (01:29:56)

(Fotos en anexo)

La reciente aprobación del “Plan Hidrológico del Tajo” por parte del Consejo del Agua del Tajo, conlleva el recorte de 105 hectómetros cúbicos anuales a la dotación de agua destinada al trasvase Tajo-Segura, de forma que 78 Hm³ dejarían de ser percibidos por los regantes, mientras que los restantes 27 Hm³ serían recortados del caudal que percibe actualmente la Mancomunidad de Canales del Taibilla para abastecimiento.

Dicha decisión no es vinculante, pues su aprobación definitiva corresponderá al Consejo de Ministros, previo paso por el Consejo Nacional del Agua. No obstante, de aprobarse definitivamente la reducción del agua trasvasable al Segura por el aumento del caudal ecológico del Tajo, supondría la pérdida de entre 5.000 y 8.000 empleos directos e indirectos, así como la inviabilidad productiva de cerca de 12.000 hectáreas de cultivo, teniendo además un impacto económico negativo de 122 millones de euros anuales en valor de producción para el sector agrícola.

Los graves perjuicios de las políticas del gobierno social comunista de la nación no se quedan en dichas cifras, ya que el aumento paulatino de dicho caudal derivaría que es a

lo que se tiende, en el cierre del trasvase que supondría entonces el impacto negativo aproximado sobre 43.000 empleos y en 1.750 millones de euros en términos de producción.

El pasado día 4 de este mes, fuimos testigos de un nuevo ataque al sector primario español en el ayuntamiento de Murcia por parte de un representante público del PSOE, concretamente de la alcaldesa de Toledo Dña. Milagros Tolón, quien acudió a la reunión de la Comisión de Pueblos y Ciudades Alfonsíes celebrada en Murcia, “agradeciendo” la invitación recibida del Sr. alcalde José Antonio Serrano con unas declaraciones que atentan contra los intereses de toda la Región de Murcia y contra todo el sector agrícola español.

El alcalde socialista del municipio de Murcia fue testigo de los ataques directos que su homóloga propinó hacia nuestra agricultura, donde solicitó públicamente (hasta en cuatro ocasiones) acabar con el Trasvase Tajo-Segura pese a ser conocedora de las gravosas consecuencias que ello implicaría para los intereses económicos de Murcia y todo el levante español.

Esas lamentables declaraciones, suponen una ofensa frontal y despótica hacia todas las familias murcianas que conforman nuestro sector agrícola, cuyas economías familiares dependen directamente de la permanencia del Trasvase Tajo-Segura. Es inaceptable que el Sr. alcalde de Murcia, D. José Antonio Serrano, permitiera que se realizaran tales manifestaciones contrarias a los intereses de los murcianos utilizando su ayuntamiento como altavoz.

(foto en anexo)

Estas políticas promovidas por el Partido Socialista del Sr. García Page que no cesa en su empeño de discriminar a determinadas zonas de España para favorecer sus intereses particulares, atenta gravemente contra los intereses de toda la agricultura.

En este sentido y como ya se ha apuntado anteriormente, el estudio reciente de la Cátedra de Competitividad de la Universidad de Murcia es muy clarificador cifrando el impacto del cierre del Trasvase en aproximadamente 43.000 empleos y en 1.750 millones de euros en términos de producción en el sector agrícola español, pero sin embargo, no parece importarles en absoluto a los dirigentes del PSOE que continúan inmersos en la hoja de ruta de la Agenda 2030.

De hecho, el pasado día 10 de este mes, los medios de comunicación publicaron que el recorte del trasvase “*pilla a los regantes con deudas por valor de 3.000 millones*” de euros, afirmando a continuación: “*préstamos que fueron concedidos por bancos y por el propio Ministerio para el desarrollo de proyectos ejecutados basándose en la seguridad jurídica de la disponibilidad de caudal de un Tajo que va a dejar de llegar a la Región*”.

El Sr. López Miras anuncia ahora con mucho bombo y platillo que recurrirá ante los tribunales el recorte del caudal del trasvase Tajo-Segura, obviando que han sido las propias luchas internas del PP las que finalmente acabaron con el proyecto de creación del Trasvase del Ebro, como reconoció el propio Sr. Valcárcel hace unos días:

(foto en anexo)

Por este motivo, desde el Grupo Municipal VOX solicitamos que el ayuntamiento de Cartagena sea fiel defensor del Trasvase Tajo-Segura y del Plan Hidrológico Nacional, así como también, que el Pleno de este ayuntamiento muestre su apoyo a los agricultores españoles ante las intolerables manifestaciones de la señora Dña. Milagros Tolón, que perjudican gravemente al sector agrícola español y a la economía de toda la Región de Murcia, y ante cualquier tipo de manifestaciones análogas que puedan efectuarse por parte de cualquier representante público.

Por todo lo expuesto, el Grupo Municipal VOX presenta ante el Pleno Ordinario del mes de mayo para su debate y aprobación, los siguientes

ACUERDOS

PRIMERO. – Instar a que el Ayuntamiento de Cartagena condene firmemente las declaraciones realizadas en el ayuntamiento de Murcia por parte de la alcaldesa de Toledo la Sra. Dña. Milagros Tolón, por suponer dichas declaraciones un grave ataque hacia los intereses de nuestros agricultores.

SEGUNDO. – Instar a que este Ayuntamiento muestre públicamente su apoyo al Plan Hidrológico Nacional y al Trasvase Tajo-Segura, manifestando así mismo su rechazo expreso, a la reducción del caudal de agua trasvasable al Segura.

TERCERO. – Instar a que desde el Pleno del Ayuntamiento de Cartagena, de forma unánime, se muestre el apoyo incondicional y una única postura de defensa total del Trasvase Tajo- Segura y de nuestros agricultores que, sufren las consecuencias de la disparidad de criterios y actuaciones sobre el Trasvase en las distintas comunidades autónomas, siendo por ello, merecedores de nuestra defensa ante los constantes ataques que atentan contra sus intereses, por declaraciones e intenciones iguales o similares a las de la alcaldesa de Toledo.

Primer turno de Intervenciones:

Sra. García Muñoz (Podemos-IUV-EQUO) (01:32:58)

Por parte del Gobierno, Sra. Nieto Martínez (PP) (01:37:14)

Sra. García Sánchez (Mixto) (01:39:10)

Se pasa a la votación de las mociones.

2.13. Moción conjunta que presentan los Grupos Municipales Popular, Ciudadanos y los Concejales no adscritos (Sra. Castejón, Sr. Torralba, Sr. Martínez, Sra. Gutiérrez, Sra. Ruiz y Sra. García Gómez) sobre “Retirada del Plan Hidrológico de la Cuenca del Tajo”.

Sometida a votación la presente moción, fue APROBADA por QUINCE VOTOS A FAVOR (Grupos Popular, Ciudadanos, Mixto, y Sra. Castejón, Sr. Martínez, Sra. Ruiz,

Sra. Gutiérrez y Sra. García) y DIEZ ABSTENCIONES (Grupos MC Cartagena y Podemos- IUV- EQUO).

2.20. Moción que presenta Maria del Pilar García Sánchez, Concejal del Grupo Municipal Mixto, sobre “Defensa del Traspase Tajo-Segura y del Plan Hidrológico Nacional, así como en apoyo a nuestros agricultores ante los recientes ataques recibidos”.

Sometida a votación la presente moción, fue APROBADA por DIEZ VOTOS A FAVOR (Grupos Popular, Ciudadanos y Mixto), SIETE EN CONTRA (Grupo Podemos- IUV- EQUO y Sra. Castejón, Sr. Martínez, Sra. Ruiz, Sra. Gutiérrez y Sra. García) y OCHO ABSTENCIONES (Grupo MC Cartagena).

Segundo turno de Intervenciones:

Sra. Gutiérrez Pardo (01:42:37)

Sr. López Martínez (MC) (01:43:37)

Sra. García Muñoz (Podemos-IUV-EQUO) (01:49:20)

Cierra la proponente, Sra. Nieto Martínez (PP) (01:52:20)

Cierra la proponente, Sra. García Sánchez (Mixto) (01:53:35)

2.14. MOCIÓN QUE PRESENTA ENRIQUE PÉREZ ABELLÁN, CONCEJAL DEL GRUPO MUNICIPAL MC CARTAGENA, SOBRE “CIRCUNVALACIÓN ALTERNATIVA A CAMINO DE SERVICIO EN POZO ESTRECHO”.
(01:54:56)

(Fotos en anexo)

Varias son las diputaciones de nuestro municipio como La Palma y Pozo Estrecho que necesitan de una circunvalación dedicada a descongestionar el tráfico general que circula por el interior de sus cascos urbanos, haciendo de estos itinerarios un espacio peligroso para peatones al ser calles con una antigüedad de más de un siglo, no estando adaptadas ni preparadas al paso de vehículos de transporte pesado del siglo XXI.

Para solventar estas incidencias, que se vienen arrastrando desde hace décadas, existen borradores de avances en planes urbanísticos que recogen futuras alternativas de circunvalaciones para estas diputaciones, pero no llegan a materializarse.

A través de esta moción queremos centrarnos en un trazado puntual y provisional que, de hecho, está ejerciendo esa función de circunvalación como alternativa de enlace de la RM-F51 de Torre Pacheco con la RM-311 de La Palma, ambas con dirección a Pozo Estrecho.

Este trazado, que une ambas carreteras regionales al este del cementerio de Pozo Estrecho, hoy en parte nominado C/Antonio Alonso y Vía de Servicio del Traspase, es utilizado por vehículos dedicados a toda clase de actividades: agrícola, comercial e industrial, y evita que un porcentaje elevado de vehículos crucen la población de Pozo

Estrecho.

Aquí debemos citar dos datos significativos sobre ambas carreteras regionales, RM-311 y RM-F51. La primera, en su estación medidora 612 a la altura del paso a nivel La Palma-Pozo Estrecho, registra una IMD 3303 y 281 IMDp, mientras que la segunda, en la estación medidora 696 a la altura de Fontes, una IMD 3408 y 213 IMDp.

Estos datos son suficientemente relevantes para tomar decisiones respecto a ese trazado en materia de refuerzo de la seguridad a través de la mejora del trazado, señalización, firme, drenajes, arcones y accesos, para preservar y resguardar sus funciones en previsión de accidentes y asegurar una buena circulación.

Como bien se puede desprender del cuerpo de esta moción, dos son las administraciones, local y regional, que tienen que actuar conjuntamente con la Comunidad de Regantes, para mejorar la infraestructura detallada y dar garantías de seguridad vial a un trazado que hace función puntual de circunvalación.

Métodos y fórmulas para su ejecución existen, sólo falta voluntad política para llevarlo a cabo por el bien de los ciudadanos.

Por todo lo anteriormente expuesto, el concejal que suscribe presenta para su debate y aprobación la siguiente:

MOCIÓN

Que el Pleno del Excelentísimo Ayuntamiento de Cartagena inste al Gobierno local a mantener un encuentro con la Consejería de Fomento y la Comunidad de Regantes para buscar la fórmula más adecuada de financiación de la obra, que dote al trazado que circunda el este de Pozo Estrecho y es punto de conexión de dos carreteras regionales, RM-F51 y RM-311, de todos los medios materiales en seguridad vial ante la alternativa de tráfico para la que es utilizada.

Primer turno de Intervenciones:

Por parte del Gobierno, Sr. Ortega Madrid (PP) (01:58:30)

En el momento de la votación está ausente D. Jesús Giménez Gallo (MC)

Sometida a votación la presente moción el Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda APROBARLA por UNANIMIDAD de los Concejales presentes en la sesión.

Segundo turno de Intervenciones:

Cierra el proponente, Sr. Pérez Abellán (MC) (01:58:48)

2.15. MOCIÓN QUE PRESENTA MARÍA DOLORES RUIZ ÁLVAREZ, CONCEJAL DEL GRUPO MUNICIPAL MC CARTAGENA, SOBRE “AMPLIACIÓN DEL CATÁLOGO DE EDIFICIOS PROTEGIDOS DEL PLAN

GENERAL DEL 87". (01:58:48)

Dada la gran cantidad de edificios que han quedado desprotegidos por la anulación del Plan General de 2015 y, en previsión del riesgo que pudieran correr algunos de ellos, la concejal que suscribe eleva al Pleno para su debate y aprobación la siguiente:

MOCIÓN

Que el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena inste al Gobierno municipal a realizar la modificación del Plan General de Ordenación Urbana del 87 para la ampliación del catálogo de Edificios Protegidos según el inventario de 2012, que podrá ser susceptible de ampliación con el desarrollo del nuevo Plan General.

Primer turno de Intervenciones:

Por parte del Gobierno, Sra. Gutiérrez Pardo (02:00:40)

Sometida a votación la presente moción, fue RECHAZADA por ONCE VOTOS A FAVOR (Grupos MC Cartagena, Podemos- IUUV- EQUO y Mixto) y CATORCE EN CONTRA (Grupos Popular, Ciudadanos, y Sra. Castejón, Sr. Martínez, Sra. Ruiz, Sra. Gutiérrez y Sra. García).

Segundo turno de Intervenciones:

Sra. Ruiz Álvarez (MC) (02:02:26)

Por parte del Gobierno, Sra. Gutiérrez Pardo (02:05:05)

Cierra la proponente, Sra. Ruiz Álvarez (MC) (02:05:42)

2.16. MOCIÓN QUE PRESENTA ENRIQUE PÉREZ ABELLÁN, CONCEJAL DEL GRUPO MUNICIPAL MC CARTAGENA, SOBRE “CAMINO RURAL XVIII T-2 EN EL ALGAR”. (02:07:05)

(Fotos en anexo)

Nuestro Grupo presentó en enero de 2020 y febrero de 2021 sendas iniciativas acerca del mal estado de mantenimiento y conservación de la infraestructura del camino rural XVIII T-2 en El Algar. Por esa senda circulan numerosos vehículos para llegar a servicios básicos de la localidad, ya sea de índole laboral, educativa, sanitaria o circunvalación, entre otros. Las deficiencias que existen en este camino fueron reconocidas por el Gobierno local con la aprobación de nuestras mociones.

La respuesta del Gobierno, en enero de 2020, reconocía esta actuación en su programa electoral y garantizaba la prioridad de su arreglo y remodelación. A día de hoy no tiene visos de ejecución ni existe un proyecto integral de remodelación del mismo, a pesar que en febrero de 2021 apostillaron “que estaban en ello” y pendiente de una reunión formal con algún otro organismo implicado en la resolución.

Entendemos que ha sido tiempo suficiente para que el Gobierno hubiese dado una

respuesta a los algareños de cómo está su situación y cuándo se iniciarán las obras para paliar una deficiencia que se viene arrastrando y demandando años atrás. Además, ninguna administración quiere reconocer su grado de implicación en unas obras inacabadas durante más de cuarenta años.

En nuestra moción de enero de 2020 expresábamos la necesidad de convocar una comisión con esas administraciones olvidadizas que no reconocen las deficiencias de unas obras que no ejecutaron ni administrativamente ni materialmente al cien por cien cuando eran responsables, caso del sector XVIII agrario de El Algar.

Este camino es un vial donde las tres administraciones deben de estar implicadas y reconocer que son unas obras inacabadas que repercuten a distintos servicios compartidos, con responsabilidades afectadas, dejando a vecinos y usuarios solos ante el peligro que supone su uso.

Hay que ser claro con los vecinos y no trasladarles vagas promesas que después no se cumplen. De ahí que volvamos a reiterar el compromiso y respuesta del Gobierno a esta demanda vecinal, poniendo fecha de ejecución a un proyecto integral del firme con la ampliación de la plataforma, arceles, drenajes y desagües, al menos en los primeros 800 metros del trazado comprendido entre la RM-F42 y la conexión a la calle Acacias.

MOCIÓN

Que el Pleno del Excelentísimo Ayuntamiento de Cartagena inste al Gobierno local a reiterar y reactivar los acuerdos de iniciativas de anteriores plenos para cumplir con los vecinos de El Algar y garantizar el buen uso y la seguridad vial integral en el camino rural XVIII T-2, actuaciones a acometer durante el resto de legislatura.

Primer turno de Intervenciones:

Por parte del Gobierno, Sr. Ortega Madrid (PP) (02:10:10)

Sometida a votación la presente moción el Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda APROBARLA por UNANIMIDAD de los Concejales asistentes a la sesión.

Segundo turno de Intervenciones:

Cierra el proponente, Sr. Pérez Abellán (MC) (02:11:39)

2.17. MOCIÓN QUE PRESENTA JOSÉ LÓPEZ MARTÍNEZ, CONCEJAL-PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL MC CARTAGENA, SOBRE “CLUB DE PLAYA EN LOS URRUTIAS”. (02:13:15)

El Pleno insta al Gobierno local a recabar los informes técnicos necesarios para iniciar el procedimiento de revocación, y exigencia del pago de la cantidad bonificada a PROFU, S.A., del acuerdo del pleno municipal de 26 de abril de 2018 consistente en:

Que se declaren de especial interés municipal, las obras a que se refieren los expedientes UBMA2018/11 y AACC2018/5, consistentes en construcción de hotel de cuatro estrellas, zonas deportivas y bar playa y en consecuencia se aplique, a la cuota del Impuesto sobre Construcciones Instalaciones y Obras, una reducción del 50 % en la misma.

Que, asimismo, insta a recabar los informes técnicos que procedan para iniciar, en su caso, el rescate de la concesión administrativa de dominio público de la parcela EJ 18.3 del Plan Parcial Perla de Levante, de 4.193,12 metros cuadrados para instalaciones náutico deportivas, firmada en enero de 2019 con NEILSON HOLIDAYS SPAIN.

Primer turno de Intervenciones:

Por parte del Gobierno, Sra. Gutiérrez Pardo (02:15:58)

Sr. López Martínez (MC) (02:17:41)

Por parte del Gobierno, Sra. Gutiérrez Pardo (02:19:00)

Sr. López Martínez (MC) (20:19:28)

Por parte del Gobierno, Sra. Gutiérrez Pardo (02:20:36)

Sr. López Martínez (MC) (02:21:14)

Por parte del Gobierno, Sra. Gutiérrez Pardo (02:22:15)

La Moción corregida in voce queda con el siguiente texto: (02:23:36)

El Pleno insta al Gobierno local a recabar los informes técnicos que procedan para iniciar, en su caso, el rescate de la concesión administrativa de dominio público de la parcela EJ 18.3 del Plan Parcial Perla de Levante, de 4.193,12 metros cuadrados para instalaciones náutico deportivas, firmada en enero de 2019 con NEILSON HOLIDAYS SPAIN.

Sometida a votación la presente moción el Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda APROBARLA por UNANIMIDAD de los Concejales asistentes a la sesión.

Segundo turno de Intervenciones:

Cierra el proponente, Sr. López Martínez (MC) (02:24:13)

Siendo las 11:35 horas, se realiza un receso en cumplimiento de la normativa contra el COVID-19, para limpieza y ventilación del salón de Plenos, reanudándose la sesión a las 12:12 horas

2.18. MOCIÓN QUE PRESENTA ENRIQUE PÉREZ ABELLÁN, CONCEJAL DEL GRUPO MUNICIPAL MC CARTAGENA, SOBRE “IMAGEN TURÍSTICA DE LA AZOHÍA”. (02:25:00)

(Fotos en anexo)

Este verano será el sexto año en que turistas y vecinos de La Azohía se sientan avergonzados por seguir viendo la imagen de una caravana abandonada, despojada de su mobiliario interior, de la que se han sustraído sus piezas mecánicas, además de haber sufrido un incendio en parte de ella. En definitiva, se trata de un lugar peligroso al ser utilizado como espacio de juegos por menores, además de ser un foco de acumulación de basura.

Una incuria imagen la de esta caravana, situada junto al centro de buceo y en la orilla de la carretera de acceso a la almadraba, que no la merecen ni vecinos ni visitantes y cuyo estado es fruto de la falta de operatividad y nefasta gestión de la administración competente, incapaz de quitarla de ese lugar.

No podemos olvidar tampoco el riesgo de accidente que puede provocar en niños cuando se acercan a jugar en su interior entre un batiburrillo de restos de hierros y maderas.

Por todo lo anteriormente expuesto, el concejal que suscribe presenta para su debate y aprobación la siguiente:

MOCIÓN

Que el Pleno del Excelentísimo Ayuntamiento de Cartagena inste al Gobierno local a gestionar la retirada, antes de la llegada de los meses de verano, de la mencionada caravana, situada en el litoral de La Azohía, por la esperpéntica imagen que ofrece para una zona turística

Primer turno de Intervenciones:

Por parte del Gobierno, Sra. Pérez Carrasco (PP) (02:26:35)

En el momento de la votación está ausente D^a Noelia M.^a Arroyo Hernández (PP), Alcaldesa-Presidenta.

Sometida a votación la presente moción el Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda APROBARLA por UNANIMIDAD de los Concejales presentes en la sesión.

2.19. MOCIÓN QUE PRESENTA AURELIA GARCÍA MUÑOZ, PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL UNIDAS PODEMOS IZQUIERDA UNIDA-VERDES EQUO, SOBRE “SOLICITUD AL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE LOS BIENES INMUEBLES INMATRICULADOS POR EL OBISPADO DE CARTAGENA”. (02:27:48)

Dentro del programa Cartagena Piensa, el pasado 10 de mayo, estuvo en Cartagena el presidente de Europa Laica (Juanjo Picó) el cual ofreció una interesante charla que llevaba como título 'Las inmatriculaciones: Un asunto de estado'.

El gran objetivo era dar a conocer las actuaciones de las administraciones y las vías de

solución que reivindican los colectivos patrimoniales, en defensa de lo público.

En las últimas semanas se han ido realizando diversos actos y movilizaciones en todo el Estado en defensa del patrimonio con el fin de que la ciudadanía pueda expresar su rechazo al expolio monumental producido por las inmatriculaciones de la Iglesia Católica bajo el lema 'No son 1.000, sino 100.000'.

En estas movilizaciones han participado organizaciones y Plataformas en Defensa de lo Público, junto con otros colectivos como el mencionado de Europa Laica, Recuperando, y Redes Cristianas.

Estas plataformas y colectivos afirman que el listado que ha facilitado el Gobierno de España hace unos meses, de 35.000 bienes inmuebles que fueron inmatriculados por la Iglesia Católica entre 1998 y 2015, no es exacto. No recoge todos los bienes inmatriculados por la Iglesia, en el listado faltan todas las inmatriculaciones anteriores y, por ello, exigen conocer todos los bienes inmatriculados desde 1946 o, como mínimo, desde 1978 puesto que se estima que el número real de bienes inmatriculados puede ser el doble, el triple e incluso el cuádruple del que se reconoce en el listado oficial.

Ponemos un ejemplo, año 2016 en la ciudad de Córdoba; gracias a la presión de la ciudadanía cordobesa, escandalizada a raíz de la inmatriculación por apenas 30 euros de su monumento más emblemático —al que la jerarquía católica intentó eliminar además la nomenclatura oficial de Mezquita—, obligó al entonces alcalde de la ciudad, José Antonio Nieto (PP), a hacer público un listado de los bienes inmatriculados por la Iglesia. Se trataba de 174 inmuebles ubicados exclusivamente en Córdoba capital. El listado que se ha conocido hace dos meses solo reconoce 37 inmatriculaciones en la misma ciudad. Es decir, apenas recoge un 21% del total de los bienes de cuya inmatriculación ya había constancia oficial.

El 80% del patrimonio histórico y cultural de España está en manos de la Iglesia, y es un expolio permitido por las leyes de los Gobiernos de turno. En realidad, la jerarquía católica solo se aprovecha de eso, y por eso desde 1946 hasta 2015 ha inmatriculado 100.000 bienes.

No es un problema de la Iglesia. Son leyes y acuerdos perfectamente legales. Pero las leyes las hace el Parlamento, así que es un problema de las fuerzas políticas. Los privilegios económicos y las exenciones fiscales son leyes que han permitido gobiernos de todos los colores.

Son más de 600 millones de euros al año lo que el erario público aporta al patrimonio de la Iglesia. La Iglesia después te cobra una entrada para ver ese patrimonio histórico, entradas que ni tributan ni declaran porque no tienen la obligación de hacerlo: la Iglesia solo paga IVA.

Nos parece bien que las joyas arquitectónicas tengan dinero público, pero lo que no debe ser es que se tenga un uso privativo de la Iglesia. Otra cosa es que a ese patrimonio se le dé un uso litúrgico, que no hay ningún problema. Pero la propiedad no puede ser de la Iglesia. Este tema no va sobre creencias, sino de defensa de lo público.

"La culpa no es de la Iglesia, porque al final ellos aprovechan un acuerdo legal. La culpa es del Parlamento" (Juanjo Picó, presidente de Europa Laica).

Centrándonos en Cartagena, según la Diócesis hay 472 bienes inmatriculados. Y según el Gobierno de España, la información detallada se enviaría a las Entidades Locales para su regularización.

No sabemos si ha realizado esta gestión por parte del Gobierno pero, en cualquier caso, estaríamos hablando de propiedades inmatriculadas en el periodo 1998 hasta 2015, por lo que, posiblemente, cabe la sospecha de que hubiese más inmuebles de los que aparecen en ese listado.

Insistimos en la necesidad de recuperar para lo público todos aquellos bienes que fueron adquiridos por la Iglesia Católica de forma indebida.

Por todo lo expuesto presento para su debate y aprobación la siguiente propuesta de **MOCIÓN**:

- Qué el Pleno del Ayuntamiento de Cartagena inste al Gobierno Local a recabar de los Registros de la Propiedad la lista completa de los bienes inmatriculados en Cartagena por la Iglesia Católica desde el año 1978 al amparo del artículo 206 de la Ley Hipotecaria

Sometida a votación la presente moción, fue APROBADA por QUINCE VOTOS A FAVOR (Grupos MC Cartagena, Podemos- IUV- EQUO y Sra. Castejón, Sr. Martínez, Sra. Ruiz, Sra. Gutiérrez y Sra. García), y DIEZ EN CONTRA (Grupos Popular, Ciudadanos y Mixto).

Segundo turno de Intervenciones:

Sra. Nieto Martínez (PP) (02:33:36)

Sra. Gutiérrez Pardo (02:35:40)

Cierra la proponente, Sra. García Muñoz (Podemos-IUV-EQUO) (02:36:38)

2.21. MOCIÓN QUE PRESENTA RICARDO SEGADO GARCÍA, CONCEJAL DEL GRUPO MUNICIPAL MC CARTAGENA, SOBRE “ARREGLOS EN LAS PISTAS DEPORTIVAS DE CALA FLORES”. (02:38:20)

(Fotos en anexo)

Las instalaciones deportivas municipales sitas en Cala Flores, que cuentan con pistas de tenis, fútbol y vestuarios; presentan un aspecto muy mejorable de cara a la temporada estival que ya empieza. La maleza dificulta el paso por toda la instalación, los vestuarios se encuentran abandonados y las propias pistas necesitan arreglos y mantenimiento urgente en pavimento, mobiliario y equipamiento deportivo.

Han llegado numerosas quejas hasta nuestro Grupo municipal y, por ello, requerimos que se actúe con rapidez y urgencia desde la Concejalía de Deportes.

Por todo lo anteriormente expuesto, el concejal que suscribe presenta para su debate y aprobación la siguiente

MOCIÓN

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena insta al Gobierno local y, en concreto, a la Concejalía de Deportes, a actuar de urgencia en la instalación deportiva al aire libre sita en Cala Flores, realizando labores de arreglo, mantenimiento de pistas, equipamiento deportivo y vestuarios, así como la eliminación de maleza en toda la zona.

Primer turno de Intervenciones:

Por parte del Gobierno, Sr. Valdés Pujol (PP) (02:39:25)

En el momento de la votación está ausente D. José López Martínez (MC).

Sometida a votación la presente moción el Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda APROBARLA por UNANIMIDAD de los Concejales presentes en la sesión.

Segundo turno de Intervenciones:

Cierra el proponente, Sr. Segado García (MC) (02:40:52)

2.22. MOCIÓN QUE PRESENTA ENRIQUE PÉREZ ABELLÁN, CONCEJAL DEL GRUPO MUNICIPAL MC CARTAGENA, SOBRE “ECOPARQUE EN LA ZONA NORTE DEL MUNICIPIO”. (02:41:15)

(Fotos en anexo)

Una de las asignaturas pendientes de este Gobierno municipal en la presente legislatura sigue siendo la deficitaria gestión en el control y recogida de residuos provenientes de pequeñas obras o demoliciones, que particulares realizan en sus viviendas, reemplazando viejos muebles y electrodomésticos por otros más modernos. Como sabemos, en ocasiones, no se cumple con la normativa vigente que obliga a depositarlos en vertederos o puntos limpios autorizados.

Los infractores realizan estas acciones sin considerar el grave daño que hacen al medio ambiente y el consiguiente perjuicio al entorno donde lo depositan, teniendo que asumir la administración el coste de retirarlos cuando se encuentran en espacios públicos y servidumbres.

Esta situación ha sido llevada y expuesta en diferentes plenos, tanto de juntas vecinales como de la Corporación municipal. En concreto, nos referimos a las juntas de La Palma y El Albujón, como al Pleno municipal de 9 septiembre del pasado año.

Las mencionadas iniciativas resultaron aprobadas y fueron impulsadas con el objetivo de que estos vertidos fuesen controlados y disminuyera el número de infracciones, bien con una mayor vigilancia policial y de inspección, como con nuevos puntos receptores

de estos residuos.

En fechas recientes, y gracias a ese mayor control de inspección solicitado a través de las iniciativas aprobadas en estos últimos años, el Gobierno ha hecho público que en los dos puntos limpios existentes en La Asomada y La Vaguada ha aumentado la recepción de escombros de pequeñas obras, incrementándose en 2021 el 67% respecto a 2020 y un 114% respecto a 2019, además del buen ritmo que lleva la recogida durante el transcurso de este año.

También debemos reseñar algo de lo que no se ha hecho eco la prensa, como tampoco ha contado con el pronunciamiento del Gobierno, y es que desde hace un mes se están retirando residuos de chapas de fibrocemento abandonados en algunos puntos de la zona oeste como el Paraje de Los Segados, Torre Rubia y Paraje del Inglés, cuestiones también reclamadas tanto en juntas vecinales como en el Pleno municipal.

Pero MC Cartagena no se conforma con estos resultados, debiendo recordar la respuesta del Gobierno a la moción del pasado mes de septiembre en la que nos decían que tenemos dos ecoparques, La Vaguada y La Asomada, más dos puntos móviles y que reconsiderarían la instalación de un nuevo ecoparque para la zona norte del municipio.

Dicha reconsideración, anunciada por la Sra. Mora, se refiere a la posibilidad de habilitar un nuevo ecoparque para la zona norte del municipio a propuesta de MC, opción que debe convertirse en una realidad, en beneficio de una disminución de infracciones, como demuestra el incremento de recogida de escombros en estos dos últimos años, como también para favorecer la movilidad y la proximidad del servicio a los vecinos de la zona norte del municipio.

La zona norte, que cuenta con las diputaciones de El Albujón, Miranda, Santa Ana, Pozo Estrecho, La Palma y La Aljorra, tiene una población aproximada de 25.000 personas. La ubicación propuesta, una parcela rústica municipal del paraje de Los Maestros en Miranda, junto a la carretera RM-F15 de Miranda a Pozo Estrecho, permitiría que todas estas poblaciones se encontraran a una distancia máxima de 5 a 7 kilómetros.

Ello daría la oportunidad a los infractores a depositar estos enseres y escombros en lugar debidamente autorizado, para dejar de ver algunos acopios inadmisibles como se aprecian en fotos adjuntas a esta moción.

Por todo lo anteriormente expuesto, el concejal que suscribe presenta para su debate y aprobación la siguiente:

MOCIÓN

Que el Pleno del Excelentísimo Ayuntamiento de Cartagena inste al Gobierno local a reactivar la reconsideración de un nuevo ecoparque para las seis diputaciones y 25.000 habitantes residentes en la zona norte del municipio.

Primer turno de Intervenciones:

Por parte del Gobierno, Sr. Ortega Madrid (PP) (02:45:33)

En el momento de la votación está ausente D^a Ana Belén Castejón Hernández (Vicealcaldesa).

Sometida a votación la presente moción, fue APROBADA por VEINTIDÓS VOTOS A FAVOR (Grupos Popular, Ciudadanos, MC Cartagena, Mixto y Sr. Martínez, Sra. Ruiz, Sra. Gutiérrez y Sra. García) y TRES ABSTENCIONES (Grupo Podemos- IUV- EQUO y Ausente: Sra. Castejón).

Segundo turno de Intervenciones:

Cierra el proponente, Sr. Pérez Abellán (MC) (02:49:05)

2.23. MOCIÓN QUE PRESENTA RICARDO SEGADO GARCÍA, CONCEJAL DEL GRUPO MUNICIPAL MC CARTAGENA, SOBRE “AMPLIACIÓN DE LA LÍNEA 21 CARTAGENA - LOS URRUTIAS”. (02:50:20)

(Foto en anexo)

Muchos vecinos de Los Urrutias, Punta Brava y El Carmolí llevan años reclamando atención a todo lo que rodea a sus núcleos poblacionales. Por supuesto, la principal queja es el estado del Mar Menor, pero no es, ni mucho menos, la única.

Reclaman, según el objeto de esta moción, mejoras en la línea de autobús que les une a Cartagena, y en esto tampoco les falta razón. Los horarios existentes (tanto en verano como en invierno) son sólo cuatro servicios mal distribuidos (dos de ida y dos de vuelta) lo que es claramente insuficiente. Dicho de otro modo, en días de semana, si quieres ir por la mañana desde Cartagena a cualquiera de estas diputaciones, o tienes coche o no puedes, porque no existe horario de autobús. Lo mismo sucede si queremos ir por la tarde desde cualquiera de estas poblaciones hasta Cartagena.

El horario de fin de semana y festivos no soluciona este problema, porque si quieres ir por la tarde desde Cartagena no podrás hacerlo en autobús. Además, esta línea supone también la conexión de otros núcleos importantes para el municipio, como los de La Puebla, La Aparecida, Los Beatos y El Algar. Son muchos los habitantes que se verían beneficiados por el replanteo y ampliación de esta línea de autobús.

Por todo lo anteriormente expuesto, el concejal que suscribe presenta para su debate y aprobación la siguiente:

MOCIÓN

El Pleno del Exmo. Ayuntamiento de Cartagena insta al Gobierno local a replantear, junto a la Comunidad Autónoma, los horarios y la frecuencia de paso de la línea 21 que une Cartagena con Los Urrutias, Punta Brava y El Carmolí, de tal modo que existan salidas desde cualquier origen tanto por las mañanas como por las tardes, en días de semana y los sábados, domingos y festivos.

Primer turno de Intervenciones:

Por parte del Gobierno, Sr. Ortega Madrid (PP) (02:51:58)

Sometida a votación la presente moción el Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda APROBARLA por UNANIMIDAD de los Concejales asistentes a la sesión.

Segundo turno de Intervenciones:

Cierra el proponente, Sr. Segado García (MC) (02:54:42)

2.24. MOCIÓN QUE PRESENTA ENRIQUE PÉREZ ABELLÁN, CONCEJAL DEL GRUPO MUNICIPAL MC CARTAGENA, SOBRE “DEFICITARIA SEGURIDAD VIAL EN CALLE ACACIAS EN EL ALGAR”. (02:55:45)

(Foto en anexo)

Seguimos detectando deficiencias en seguridad vial en El Algar, como así nos trasladan vecinos. La calle Acacias tiene su inicio en el camino de servicio T-XVIII.2, pasando por el punto de conexión con la calle Río Guadalentín, a lo que debemos sumar la incorporación del tráfico de la Avenida Asunción, procedente de calle Piñero, y el procedente del casco urbano por la calle Castelar.

Todo esto deriva en un intenso tráfico con riesgo de peligrosidad para sus usuarios, más aún en horas de entrada de alumnos a instalaciones educativas y sanitarias existentes en las calles adyacentes.

La ausencia de señalización vertical para la limitación de velocidad, la inexistencia de reductores y el propio trazado, que presenta distintas secciones en su trayecto de entre diez y seis metros de vial de ancho, son circunstancias a tener en cuenta a la hora de mejorar su seguridad.

Por lo anteriormente expuesto, el concejal que suscribe presenta para su debate y aprobación la siguiente:

MOCIÓN

Que el Pleno del Excelentísimo Ayuntamiento de Cartagena inste al Gobierno local a subsanar las deficiencias descritas en materia de seguridad vial de la calle Acacias de El Algar.

Primer turno de Intervenciones:

Por parte del Gobierno, Sra. García Gómez (02:57:38)

Sr. Pérez Abellán (MC) (02:58:12)

En el momento de la votación están ausentes: D^a Noelia M.^a Arroyo Hernández (PP), Alcaldesa-Presidenta, D. José López Martínez (MC) y D^a M.^a Pilar García Sánchez (Mixto).

Sometida a votación la presente moción el Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda APROBARLA por UNANIMIDAD de los Concejales presentes en la sesión.

2.25. MOCIÓN QUE PRESENTA ÁLVARO VALDESUEIRO CORREA, CONCEJAL DEL GRUPO MUNICIPAL MC CARTAGENA, SOBRE “CONCURSO NACIONAL DE CRUCES”. (02:59:20)

El Pleno del Excelentísimo Ayuntamiento de Cartagena insta al Gobierno local a organizar un concurso nacional de Cruces circunscrito en la festividad de las Cruces de Mayo de Cartagena, con el objetivo de distinguir las Cruces de nuestra ciudad, fomentar la participación de asociaciones, hosteleros y particulares, que sirva para dar sentido a la festividad, engalanar las calles y poner de manifiesto su tradición y arraigo en Cartagena y su comarca.

Primer turno de Intervenciones:

Por parte del Gobierno, Sr. Martínez Noguera (03:02:23)

En el momento de la votación está ausente D^a M.^a Pilar García Sánchez (Mixto).

Sometida a votación la presente moción, fue RECHAZADA por OCHO VOTOS A FAVOR (Grupo MC Cartagena), CATORCE EN CONTRA (Grupos Popular, Ciudadanos, y Sra. Castejón, Sr. Martínez, Sra. Ruiz, Sra. Gutiérrez y Sra. García) y TRES ABSTENCIONES (Grupo Podemos- IUUV- EQUO y Ausente: Sra. García Sánchez)

Segundo turno de Intervenciones:

Cierra el proponente, Sr. Valdesueiro Correa (MC) (03:04:47)

2.26. MOCIÓN QUE PRESENTA MARÍA DOLORES RUIZ ÁLVAREZ, CONCEJAL DEL GRUPO MUNICIPAL MC CARTAGENA, SOBRE “LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES”. (03:06:42)

Recientemente, en el portal Patrimur se ha publicado el Plan de Molinos de Viento, cuyo acceso, felizmente, es público y descargable por estudiosos e interesados en la materia. Esta publicación contiene los nombres y documentos de identidad de sus propietarios.

La resolución de la Agencia Española de Protección de Datos número E/00561/2004, de 20 de abril de 2005, establece que el DNI no es un dato personal mientras no vaya adscrito al titular del mismo, pero esta publicación contiene los nombres y DNI de los propietarios de los molinos de viento.

El apartado primero de la Disposición Adicional Séptima de la Ley Orgánica 3/2018, de datos de carácter personal y garantía de los derechos digitales, establece que cuando sea necesaria la publicación de un acto administrativo que contuviese datos personales del

afectado, se identificará al mismo mediante su nombre y apellidos, añadiendo cuatro cifras numéricas aleatorias del documento nacional de identidad, número de identidad de extranjero, pasaporte o documento equivalente.

Por lo anteriormente expuesto, la concejal que suscribe eleva al Pleno para su debate y aprobación la siguiente:

MOCIÓN

Que el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena inste al Gobierno local a informar a la Dirección General de Patrimonio de la CARM que, salvo que tenga consentimiento expreso de todos los propietarios de los molinos de viento relacionados en el Plan de Molinos, la publicación de sus datos personales incumple la ley orgánica referenciada en el cuerpo de esta moción.

Primer turno de Intervenciones:

Por parte del Gobierno, Sr. Martínez Noguera (03:08:32)

Sometida a votación la presente moción el Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda APROBARLA por UNANIMIDAD de los Concejales asistentes a la sesión.

Segundo turno de Intervenciones:

Cierra la proponente, Sra. Ruiz Álvarez (MC) (03:09:06)

2.27. MOCIÓN QUE PRESENTA MARÍA JOSÉ SOLER MARTÍNEZ, CONCEJAL DEL GRUPO MUNICIPAL MC CARTAGENA, SOBRE “ESTADO DEL PUENTE QUE UNE PUERTO BELLO CON LA ISLETA”. (03:10:44)

(Fotos en anexo)

En mayo de 2019, el puente que une la Urbanización y el Club Náutico La Isleta con la Urbanización de Puerto Bello tuvo que ser cerrado al tráfico por el mal estado del mismo. Las vigas estaban oxidadas, el hormigón del tablero agrietado y los soportes en mal estado. Fueron los propios vecinos que habían estado avisando durante varios años del estado del mismo, los que denunciaron el peligro.

Después de una semana en la que los vecinos de la urbanización ‘La Isleta’ quedaron aislados, se volvió a abrir al tráfico, con un informe en el que se decía que, efectivamente, estaba en mal estado, y aunque no había riesgo de derrumbe, era aconsejable la rehabilitación total o la construcción de uno nuevo.

En aquel momento, a pesar de no considerar que hubiera peligro para los conductores, el concejal Torralba decía: “Una vez que pasen las elecciones, esté quien esté en el Ayuntamiento deberá tomar una decisión. Si depende de nosotros, lo arreglaremos”, aseguró el edil.

Han pasado 3 años y la situación del puente ha empeorado. Se pueden ver las fotos que

adjuntamos del puente en la actualidad.

Ahora que estamos prácticamente en verano, para evitar el peligro que conlleva la situación del puente se ha prohibido el paso de los camiones de la basura, como vehículo pesado. Esto no soluciona nada, porque aunque no pasen los camiones de basura pasarán los vehículos que transportan los barcos del club náutico, y lo que es muy peligroso, aunque habitual, se utilizará la zona del puente como aparcamiento improvisado. No importa que esté prohibido porque, a efectos prácticos, se va a seguir haciendo. Además añade otro problema, ya que la basura de más de 200 familias y la del club náutico se amontonará junto a las de los cientos de familias de la Urbanización de Puerto Bello, lo que dará lugar a cantidades ingentes de basura, con los inconvenientes y malos olores que ello conlleva en la época estival, siendo una molestia e inconveniente para los vecinos de todas las comunidades.

Por todo lo anteriormente expuesto, la concejal que suscribe presenta para su debate y aprobación la siguiente:

MOCIÓN

Que el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena inste al Gobierno local a que, a la mayor brevedad, lleve a cabo una rehabilitación integral de dicho puente subsanando la situación de peligro que arrastra desde 2019.

Primer turno de Intervenciones:

Por parte del Gobierno, Sra. Pérez Carrasco (PP) (03:13:55)

En el momento de la votación está ausente, D^a Esperanza Nieto Martínez (PP).

Sometida a votación la presente moción el Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda APROBARLA por UNANIMIDAD de los Concejales presentes en la sesión.

Segundo turno de Intervenciones:

Cierra la proponente, Sra. Soler Martínez (MC) (03:15:40)

2.28. MOCIÓN QUE PRESENTA JESÚS GIMÉNEZ GALLO, CONCEJAL DEL GRUPO MUNICIPAL MC CARTAGENA, SOBRE “MERCADO DE GISBERT”. (03:16:22)

El Pleno insta al Gobierno local a garantizar la igualdad y libre concurrencia en la concesión de los puestos del mercado de Gisbert, a excepción del titular ya existente, y a dar publicidad y transparencia a las negociaciones que, en su caso, esté llevando a cabo con empresarios locales para la ocupación de éstos.

Primer turno de Intervenciones:

Por parte del Gobierno, Sr. Padín Sitcha (C's) (03:18:40)

En el momento de la votación está ausente, D^a Esperanza Nieto Martínez (PP).

Sometida a votación la presente moción el Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda APROBARLA por UNANIMIDAD de los Concejales presentes en la sesión.

Segundo turno de Intervenciones:

Sr. Giménez Gallo (MC) (03:23:31)

Por parte del Gobierno, Sr. Padín Sitcha (C's) (03:29:02)

Cierra el proponente, Sr. Giménez Gallo (MC) (03:31:08)

Por alusiones, Sr. Padín Sitcha (C's) (03:32:37)

2.29. MOCIÓN QUE PRESENTA MARÍA DOLORES RUIZ ÁLVAREZ, CONCEJAL DEL GRUPO MUNICIPAL MC CARTAGENA, SOBRE “MONASTERIO DE SAN GINÉS DE LA JARA”. (03:33:15)

Con fecha, 4 de abril de 2007, se concede licencia de obras a Hansa Urbana para rehabilitar el Monasterio de San Ginés de la Jara. En dicha resolución, la actuación se considera una primera fase sobre el conjunto monumental. Por ello, “será objeto de una posterior actuación que se recogerá en el proyecto correspondiente que deberá someterse al preceptivo informe de la Dirección General de Cultura, el tratamiento del resto de las partes que integran el conjunto, a saber: las casas de labradores, hospedería, huerto, garitas, alberca y cerca o muro defensivo”.

El acuerdo de la Junta de Gobierno local, de 27 de abril de 2012, le da a Hansa Urbana el plazo de un mes para proceder a iniciar las obras de restauración del Monasterio de San Ginés de la Jara de acuerdo con el proyecto presentado por dicha entidad y en los términos de la licencia concedida el 4 de abril de 2007. Acuerdo, además, avalado por la Sentencia del TSJ 141/16 de 19/02/2016.

El acuerdo de la Junta de Gobierno local, de 4 de junio de 2021, le da a la mercantil un plazo, improrrogable de 10 días, para que proceda a reanudar las obras de restauración del Monasterio de San Ginés de la Jara.

Dicho acuerdo se tomó tras el informe del Servicio Administrativo de Gestión Urbanística de fecha 10/03/2021 y el informe de fecha 7/02/2022 de los Servicios de Inspección Urbanística, que indicaban que las obras están paralizadas, amén de otros muchos anteriores en ese sentido y alguna que otra moción de este Grupo municipal.

Por lo anteriormente expuesto, la concejal que suscribe eleva al Pleno para su debate y aprobación la siguiente:

MOCIÓN

Que el Pleno municipal inste al Gobierno local a iniciar la vía de apremio, respetando el contenido del acuerdo tomado en la Junta de Gobierno local de 27/04/2012 y la Sentencia del TSJ que lo validó, al no haber continuado Hansa Urbana la rehabilitación del edificio principal del Monasterio de San Ginés de la Jara.

Primer turno de Intervenciones:

Por parte del Gobierno, Sr. Martínez Noguera (03:37:32)

Sometida a votación la presente moción, fue RECHAZADA por ONCE VOTOS A FAVOR (Grupos MC Cartagena, Podemos- IUUV- EQUO y Mixto) y CATORCE EN CONTRA (Grupos Popular, Ciudadanos, y Sra. Castejón, Sr. Martínez, Sra. Ruiz, Sra. Gutiérrez y Sra. García).

Segundo turno de Intervenciones:

Cierra la proponente, Sra. Ruiz Álvarez (MC) (03:39:24)

2.30. MOCIÓN CONJUNTA QUE PRESENTAN LOS GRUPOS MUNICIPALES POPULAR, CIUDADANOS Y LOS CONCEJALES NO ADSCRITOS (SRA. CASTEJÓN, SR. TORRALBA, SR. MARTÍNEZ, SRA. GUTIÉRREZ, SRA. RUIZ Y SRA. GARCÍA GÓMEZ) SOBRE “DECLARAR DE EMERGENCIA LAS OBRAS DE RENOVACIÓN DE LA IMPULSIÓN DE LA RAMBLA DEL ALBUJÓN PARA EVITAR LA LLEGADA DE AGUA AL MAR MENOR”.
(03:42:54)

Defiende la moción el Sr. Ortega Madrid (PP)

En mayo de hace dos años, este Pleno aprobó por mayoría una iniciativa en la que se pedía la puesta en marcha inmediata del sistema de bombeo de la Rambla del Albuñón y la activación de cualquier medida que supusiera reducir la entrada de agua dulce con nitratos al Mar Menor.

En aquella ocasión, el centro de impulsión estaba roto por una de las frecuentes averías. Pero, ni siquiera su activación a pleno rendimiento es suficiente teniendo en cuenta que la instalación apenas puede retirar la quinta parte del agua que circula por la rambla.

Este Pleno también ha aprobado por mayoría la exigencia de que sea ejecutado el colector del Plan Vertido Cero, la infraestructura preparada para interceptar el agua que circula por el freático hacia el Mar Menor.

Entre las demandas planteadas por el Pleno también se ha insistido a que se ejecutaran los planes para extracción de secos y fangos previstos en los planes del Ministerio, aunque finalmente ha sido este Ayuntamiento el que elaborará los estudios para su realización.

Pasados los años, la situación del Mar Menor no ha mejorado, y la amenaza de una nueva crisis de anoxia por el exceso de nutrientes en el agua vuelve a ser inminente.

Además, los estudios de la Universidad de Valencia para el Ministerio de Transición Ecológica afirman que los niveles de nitratos en la capa freática no serán tolerables

antes de 2039, con lo que las amenazas del problema se pueden prolongar un mínimo de 20 años.

Las consecuencias sobre el ecosistema son de enorme gravedad y el impacto sobre la vida y los empleos de los vecinos de las zonas ribereñas puede ser fatal después de años de crisis consecutivas.

Consideramos que es necesario que se adopten medidas concretas para proteger el Mar Menor de sus principales amenazas y creemos esencial la acción coordinada de las administraciones.

Por lo anteriormente expuesto, y ante la importancia de esta estación de bombeo y su labor imprescindible en defensa del Mar Menor para evitar la continua entrada de nitratos que está sufriendo, presentamos al Pleno para su debate y aprobación la siguiente **moción**:

- Que el Ayuntamiento Pleno exija la inmediata ampliación del sistema de bombeo de la Rambla del Albuñón y, para ello, solicite al Gobierno de la Nación declarar de Emergencia las Obras de Renovación de la Impulsión de la Rambla del Albuñón para evitar la llegada de agua a través de ella al Mar Menor.

- Que el Ayuntamiento Pleno exija la inmediata adopción de formulas para impedir que el agua del freático vierta en el Mar Menor mientras sus niveles de nitratos supongan una amenaza para el ecosistema.

- Que el Ayuntamiento Pleno reitera a todas las administraciones la necesidad de una acción coordinada dirigida por un alto Comisionado.

Primer turno de Intervenciones:

Sra. García Muñoz (Podemos-IUV-EQUO) (03:45:35)

En el momento de la votación están ausentes: D^a M.^a Pilar García Sánchez (Mixto), D. Manuel A. Padín Sitcha (C's), D^a M.^a Dolores Ruiz Álvarez (MC) y D. Álvaro L. Valdesueiro Correa (MC).

Sometida a votación la presente moción, fue APROBADA por QUINCE VOTOS A FAVOR (Grupos Popular, Ciudadanos, Podemos- IUV- EQUO y Sra. Castejón, Sr. Martínez, Sra. Ruiz, Sra. Gutiérrez y Sra. García) y DIEZ ABSTENCIONES (Grupo MC Cartagena y Ausentes: *Sra. García Sánchez, Sr. Padín, Sra. Ruiz y Sr. Valdesueiro*).

Segundo turno de Intervenciones:

Por parte del Gobierno, Sr. Ortega Madrid (PP) (03:49:44)

Sra. García Muñoz (Podemos-IUV-EQUO) (03:52:28)

Cierra el proponente, por parte del Gobierno, Sr. Ortega Madrid (PP) (03:53:42)

Interviene la Sra. Alcaldesa-Presidenta, para aclaración sobre el tema (03:54:54)

2.31. MOCIÓN QUE PRESENTA AROHA NICOLÁS GARCÍA, CONCEJALA DEL GRUPO MUNICIPAL UNIDAS PODEMOS IZQUIERDA UNIDA-VERDES EQUO, SOBRE “COMEDORES ESCOLARES”. (03:56:45)

El pasado 5 de mayo el diario La Verdad de Cartagena publicaba una noticia en cuyo titular podíamos leer: “Padres de tres colegios en Cartagena solicitan comedor para el próximo curso, pero Educación ni se lo plantea”.

Los tres colegios en cuestión son Virgen del Carmen, San Fulgencio y El Bohío, pero solo el último de ellos podrá contar con este comedor ya que será la AMPA de este centro la que corra con los gastos.

Sin embargo, la Consejería de Educación ni se plantea de momento inversiones para satisfacer esas demandas, textualmente afirmaron “de momento no está prevista la apertura de ningún comedor escolar en Cartagena”.

Llegado este punto cabe recordar que la labor de los comedores escolares, así como de sus trabajadoras y trabajadores, es fundamental como servicio complementario a la enseñanza. Tanto por el objetivo de conseguir desarrollar hábitos alimentarios y actitudes saludables del alumnado como por su esfuerzo por garantizar que todo el alumnado puede acceder diariamente a una dieta sana y rica que favorezca la salud y el crecimiento.

Según el informe ‘Los derechos de la infancia y la adolescencia en la Región de Murcia 2020’ elaborado por UNICEF con el apoyo de la Universidad Politécnica de Cartagena y la Universidad de Murcia, el 32’7% de las niñas y niños que viven en la Región de Murcia, es decir, 1 de cada 3, se encuentra en riesgo de pobreza y exclusión social. Cifras alarmantes, presentadas el pasado mes de febrero, que nos sitúan tres puntos por encima de la media española y a ocho puntos de la tasa europea. Asimismo, las consecuencias económicas y sociales derivadas de la pandemia que vivimos nos ubican ante un escenario preocupante donde la vulnerabilidad y la exposición de la infancia y la juventud a sufrir la pobreza y la exclusión social han aumentado.

Poner solución a estos problemas exige de una respuesta coordinada de todas las administraciones públicas con el fin de garantizar las herramientas que, no solo garanticen la alimentación diaria de todos los menores en riesgo del municipio, si no que además permita ofrecer unos servicios educativos complementarios de calidad en todos los centros educativos de nuestra comarca respondiendo a sus propias necesidades y demandas.

Por todo ello el Ayuntamiento de Cartagena debe comprometerse a complementar la actuación, o inacción, del Gobierno regional para mitigar de este modo los efectos derivados de la pandemia que aún afectan a muchas familias de nuestro municipio contribuyendo a sufragar parte de los gastos que afrontan las familias en riesgo de pobreza y aportando soluciones para aquellos colegios cuyas familias han solicitado la creación de estos comedores.

La puesta en marcha del comedor escolar es para muchos colegios una forma de evitar la fuga de alumnado y un mecanismo para garantizar que pueden ofrecer a su alumnado, en

igualdad de condiciones, los mismos servicios que se ofrecen en otros centros. Ocurre así en el San Fulgencio y en El Bohío. En ambos, la imposibilidad de que sus estudiantes se queden a mediodía ha obligado a las familias a escolarizarlos en otros centros donde sí tienen ese servicio. Es por ello por lo que las asociaciones de madres y padres de alumnado de esos centros lo están pidiendo.

Por todo lo expuesto presento para su debate y aprobación, si procede, la siguiente propuesta de **MOCIÓN**:

- 1.- Que el Gobierno local inste a la Consejería de Educación a que tome las medidas necesarias para que los colegios que han solicitado comedores escolares puedan disponer de ellos a la mayor brevedad posible.
- 2.- Que el Pleno del Ayuntamiento inste al Gobierno local a que, en aquellos centros donde Educación no tiene previsto garantizar el servicio de comedor, ponga las medidas necesarias para que el alumnado de estos centros pueda disponer de este servicio.
- 3.- Que el Gobierno Local inicie los trámites necesarios para elaborar un Plan de Refuerzo Alimentario que garantice que el alumnado vulnerable en edad de escolarización reciba 3 comidas diarias -desayuno, almuerzo y comida- durante los 12 meses del año.

Primer turno de Intervenciones:

Por parte del Gobierno, Sra. Ruiz Roca (04:00:45)

En el momento de la votación están ausentes: D. Manuel A. Padín Sitcha (C's) y D. Carlos Piñana Conesa (PP).

Sometida a votación la presente moción, fue RECHAZADA por ONCE VOTOS A FAVOR (Grupos MC Cartagena, Podemos- IUUV- EQUO y Mixto), DOCE EN CONTRA (Grupos Popular, Ciudadanos, y Sra. Castejón, Sr. Martínez, Sra. Ruiz, Sra. Gutiérrez y Sra. García) y DOS ABSTENCIONES (Ausentes: Sr. Padín y Sr. Piñana).

Segundo turno de Intervenciones:

Sra. García Sánchez (Mixto) (04:07:15)

Cierra la proponente, Sra. Nicolás García (Podemos-IUUV-EQUO) (04:09:00)

2.32. MOCIÓN QUE PRESENTA AROHA NICOLÁS GARCÍA, CONCEJALA DEL GRUPO MUNICIPAL UNIDAS PODEMOS IZQUIERDA UNIDA-VERDES EQUO, SOBRE “CONDICIONES LABORALES DE TRABAJADORAS DE LIMPIEZA DE COLEGIO”. (04:11:22)

No es la primera vez que traemos a esta pleno las precarias condiciones en las que se ven obligadas a desarrollar su labor las trabajadoras de colegios del municipio de Cartagena. Sin embargo, una vez más, nos vemos en la obligación de llamar la atención sobre una situación que consideramos profundamente injusta. En anteriores ocasiones hemos denunciado la gran parcialidad que existe en esta plantilla de trabajadoras en la que se

observa un porcentaje excesivamente alto de jornadas parciales mientras estas cobran un salario exiguo.

Esta situación debería haber sido resuelta ya y haber contado para ello con el interés y la participación de este Gobierno local para garantizar el cumplimiento de unas condiciones laborales dignas para los trabajadores y trabajadoras de las empresas concesionarias de los servicios municipales. Sin embargo, no sólo no se ha solucionado estas cuestiones sino que, en el nuevo pliego de condiciones – que se encuentra recurrido en la actualidad-, vemos como se han aumentado las tareas que les eran encomendadas sin que esto venga aparejado ni de un aumento proporcional de las jornadas laborales, ni de un incremento de la plantilla, ni tampoco de los salarios.

El sector de la limpieza de colegios es un sector altamente precarizado y feminizado. Es decir, que tiene una muy elevada presencia de mujeres como atestigua que sean 190 las que componen la totalidad de la plantilla. A pesar del esencial papel que cumplen estas trabajadoras para el normal funcionamiento de los colegios de nuestro municipio muchas de sus demandas más básicas han sido categóricamente rechazadas por sus empleadores. Y la realidad de este colectivo es que fruto del tratamiento desigual que se les ha ofrecido a lo largo de los años es que se ha generado una desigualdad retributiva claramente discriminatoria que es del todo injustificable.

Por todo lo expuesto presento para su debate y aprobación si procede la siguiente propuesta de **MOCIÓN**:

1.- El pleno del Ayuntamiento de Cartagena insta al Gobierno local a que medie ante la empresa concesionaria FCC Medio Ambiente que gestiona la limpieza de colegios en el municipio de Cartagena para dar cumplimiento a la Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y al Real Decreto 902/2020, de 13 de octubre, de igualdad retributiva entre mujeres y hombres, y faciliten el acceso a las representantes legales de las trabajadoras al contenido íntegro del registro retributivo y ofrezca la formación necesaria a las trabajadoras para acceder a puestos de mayor cualificación optando así a mejoras laborales y retributivas.

2.- El pleno del Ayuntamiento de Cartagena insta al Gobierno local a que tome las acciones necesarias para facilitar que, en el menor tiempo posible, se reconozca a las trabajadoras el plus por la utilización de productos químicos, tal y como se reconoce en otros colectivos profesionales.

Primer turno de Intervenciones:

Por parte del Gobierno, Sra. Ruiz Roca (04:14:50)

Sometida a votación la presente moción, fue RECHAZADA por DIEZ VOTOS A FAVOR (Grupos MC Cartagena y Podemos- IUUV- EQUO) y QUINCE EN CONTRA (Grupos Popular, Ciudadanos, Mixto y Sra. Castejón, Sr. Martínez, Sra. Ruiz, Sra. Gutiérrez y Sra. García).

Segundo turno de Intervenciones:

Cierra la proponente, Sra. Nicolás García (Podemos-IUV-EQUO) (04:19:16)

2.33. MOCIÓN QUE PRESENTA AROHA NICOLÁS GARCÍA, CONCEJALA DEL GRUPO MUNICIPAL UNIDAS PODEMOS IZQUIERDA UNIDA-VERDES EQUO, SOBRE “TRABAJADORES DE JARDINES DEL LITORAL”.
(04:22:22)

El servicio de jardinería es un servicio esencial a la hora de mantener en buen estado la zona de nuestro litoral. Tan importante es este servicio como los trabajadores que lo llevan a cabo. Trabajadores que al igual que los trabajadores de mantenimiento del Litoral llevaron a cabo su trabajo cuando la DANA azotó nuestras costas o en la etapa más dura de la pandemia cuando la gran mayoría de la población se quedaba en casa.

Este servicio está compuesto por 4 trabajadores que llevan sin poder trabajar desde el mes de noviembre cuando recibieron la carta de cese por parte de la concesionaria y sin ser subrogados por la siguiente empresa responsable del servicio de jardinería del litoral, tal y como recoge el convenio colectivo al a que están suscritos estos trabajadores.

La administración local, como parte contratante, debe velar no solo por el cumplimiento de los acuerdos establecidos en los pliegos de condiciones sino también por el respeto a los derechos laborales de las trabajadoras y trabajadores que desarrollan servicios para este Ayuntamiento.

Por todo lo expuesto presento para su debate y aprobación si procede la siguiente propuesta de **MOCIÓN**:

1.- El pleno del Ayuntamiento de Cartagena insta al Gobierno local a velar por el cumplimiento del derecho a subrogación de los trabajadores antes mencionados.

Primer turno de Intervenciones:

Por parte del Gobierno, Sra. Amoraga Chereguini (C's) (04:23:50)

Sometida a votación la presente moción el Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda **APROBARLA** por UNANIMIDAD de los Concejales asistentes a la sesión.

Segundo turno de Intervenciones:

Cierra la proponente, Sra. Nicolás García (Podemos-IUV-EQUO) (04:25:22)

MOCIONES DE URGENCIA

1. FUERA DEL ORDEN DEL DÍA conforme a lo establecido en los artículos 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y 52 del Reglamento Orgánico del

Pleno, de fecha 1 de junio de 2006, se presenta:

MOCIÓN QUE PRESENTAN LOS CONCEJALES NO ADSCRITOS, D^a ANA BELÉN CASTEJÓN, D. JUAN PEDRO TORRALBA, D. DAVID MARTÍNEZ, D^a ALEJANDRA GUTIÉRREZ, D^a IRENE RUIZ Y D^a MERCEDES GARCÍA GÓMEZ, SOBRE “IMPLANTACIÓN DEL COEFICIENTE REDUCTOR DE LA EDAD DE JUBILACIÓN EN LOS TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA QUÍMICA Y DEL REFINO”. (04:26:40)

Defiende la urgencia de la moción la Sra. Gutiérrez Pardo

En el momento de la votación está ausente, D^a Aroha M.^a Nicolás García (Podemos-IUV-EQUO).

Sometida a votación la URGENCIA de la moción, fue APROBADA por DIECISÉIS VOTOS A FAVOR (Grupos Popular, Ciudadanos, Podemos- IUV- EQUO, Mixto y Sra. Castejón, Sr. Martínez, Sra. Ruiz, Sra. Gutiérrez y Sra. García), OCHO EN CONTRA (Grupo MC Cartagena) y UNA ABSTENCIÓN (Ausente: *Sra. Nicolás*).

MOCIÓN QUE PRESENTAN LOS CONCEJALES NO ADSCRITOS, D^a ANA BELÉN CASTEJÓN, D. JUAN PEDRO TORRALBA, D. DAVID MARTÍNEZ, D^a ALEJANDRA GUTIÉRREZ, D^a IRENE RUIZ Y D^a MERCEDES GARCÍA GÓMEZ, SOBRE “IMPLANTACIÓN DEL COEFICIENTE REDUCTOR DE LA EDAD DE JUBILACIÓN EN LOS TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA QUÍMICA Y DEL REFINO”. (04:28:10)

Defiende la moción la Sra. Gutiérrez Pardo

La Ley 40/2007, de medidas en materia de Seguridad Social, introdujo en la normativa la posibilidad de que la edad de jubilación pueda ser rebajada en aquellos grupos o actividades profesionales cuyos trabajos sean de naturaleza especialmente penosa, tóxica, peligrosa e insalubre y acusen elevados indicios de morbilidad o mortalidad.

Por su parte, la Ley 27/2011, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social, determina que el Gobierno establezca las normas sobre el procedimiento general de aprobación de coeficientes reductores de la edad de jubilación en los distintos ámbitos.

Cumpliendo estas previsiones, el Real Decreto 1698/2011, regula el régimen jurídico y el procedimiento general para establecer coeficientes reductores y anticipar la edad de jubilación en el sistema de la Seguridad Social. En este sentido, parece evidente que la actividad desarrolla por los trabajadores y trabajadoras de la Industria Química y del Refino cumple los requisitos de ser especialmente peligrosa, tóxica y penosa.

Por otro lado, desde el punto de vista del equilibrio económico y financiero, la Disposición Adicional segunda de la Ley 40/2007, de medidas en materia de Seguridad Social, modifica la redacción de la Disposición Adicional cuadragésima quinta del Real Decreto L/1gg4, que fija el texto refundido de la Ley General de la Seguridad

Social y dispone que "El establecimiento de coeficientes reductores de la edad de jubilación, que sólo procederá cuando no sea posible la modificación de las condiciones de trabajo, conllevará los ajustes necesarios en la cotización para garantizar el equilibrio financiero".

Por todo lo anteriormente expuesto, presentamos al pleno para su debate y aprobación la siguiente **MOCIÓN**:

1. Reconocer que los trabajadores/as de la Industria Química y del Refino son un colectivo de riesgo, poniendo fin a la injusticia de una edad de jubilación que no tiene en cuenta ni la siniestralidad, peligrosidad y toxicidad de las condiciones de trabajo, ni los requisitos exigidos para el desarrollo laboral.
2. Incorporar el colectivo de los trabajadores y trabajadoras de la Industria Química y del Refino a los grupos profesionales a los que se aplican coeficientes reductores en la edad de jubilación.

En el momento de la votación está ausente, D^a Aroha M.^a Nicolás García (Podemos-IUV-EQUO).

Sometida a votación la presente moción, fue APROBADA por DIECISÉIS VOTOS A FAVOR (Grupos Popular, Ciudadanos, Podemos- IUV- EQUO, Mixto y Sra. Castejón, Sr. Martínez, Sra. Ruiz, Sra. Gutiérrez y Sra. García) y NUEVE ABSTENCIONES (Grupo MC Cartagena y Ausente: *Sra. Nicolás*).

Segundo turno de Intervenciones:

Sr. Giménez Gallo (MC) (04:30:59)

Cierra la proponente, Sra. Gutiérrez Pardo (04:32:05)

Por la Presidencia, se altera el orden del día para que se formulen las preguntas 3.25. y 3.26.

3.25. PREGUNTA QUE PRESENTA MARÍA JOSÉ SOLER MARTÍNEZ, CONCEJAL DEL GRUPO MUNICIPAL MC CARTAGENA, SOBRE "ACTUACIONES PLANTEADAS POR EL AYUNTAMIENTO PARA SUBSANAR EL PROBLEMA QUE AFECTA AL PINUS CANARIENSIS EN EL BARRIO DE LA CONCEPCIÓN". (04:33:36)

El día 17 del presente mes, los vecinos del Barrio de la Concepción se encontraron con la desagradable sorpresa de que el pino situado en el entorno de la plaza de la Iglesia, y que es considerado una de las señas de identidad de la zona, iba a ser talado.

La explicación ofrecida aludía a una posible afección de una tubería de agua. Ante la falta de información, y para evitar semejante atrocidad, dado que estamos escasos de esas maravillosas máquinas de la naturaleza que fabrican oxígeno y sombra, un grupo

de vecinas decidieron protegerlo y defenderlo.

Por lo anteriormente expuesto, la concejala que suscribe formula la siguiente:

PREGUNTA

¿Cuál es el grado de afección que han evaluado los técnicos del Ayuntamiento de Cartagena de dicha tubería y qué posibles soluciones plantean dichos técnicos para subsanar este problema?

3.26. PREGUNTA QUE PRESENTA AROHA NICOLÁS GARCÍA, CONCEJALA DEL GRUPO MUNICIPAL UNIDAS PODEMOS IZQUIERDA UNIDA-VERDES EQUO, SOBRE “LA TALA DEL PINO DE LA IGLESIA DEL BARRIO DE LA CONCEPCIÓN”. (04:34:48)

El Ayuntamiento de Cartagena, a través del Servicio de Parques y Jardines, ha adoptado la decisión de talar y posteriormente trocear el pino del atrio de la Iglesia del Barrio de la Concepción. Un ejemplar único que cuenta con más de 50 años de antigüedad y catorce metros de altura y que se erige como un icono del barrio siendo reconocido por todos los vecinos y vecinas.

Por todo lo expuesto quien suscribe presenta al Pleno la siguiente **PREGUNTA:**

¿Se está reuniendo el Ayuntamiento con las vecinas y vecinos que han mostrado su rechazo a la tala y la necesidad de buscar otras alternativas que preserven este árbol? ¿Se va a tener en cuenta las aportaciones de las vecinas y vecinos a este respecto? ¿Está estudiando el Ayuntamiento otras opciones que no contemplen la tala y troceo de este ejemplar de pino? En ese caso, ¿Qué tipo de opciones se están estudiando?

*Responde por el Equipo de Gobierno, a las dos preguntas, Sr. Ortega Madrid (PP)
(04:35:50)*

En Junta de Portavoces se acordó hacer un receso a las 14,30 horas para reanudar la sesión a las 16,30 horas, pero consultados los Sres./as Concejales por la Presidencia, se acuerda seguir la sesión hasta finalizar el Orden del Día.

2. FUERA DEL ORDEN DEL DÍA conforme a lo establecido en los artículos 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y 52 del Reglamento Orgánico del Pleno, de fecha 1 de junio de 2006, se presenta:

MOCIÓN QUE PRESENTAN LOS CONCEJALES NO ADSCRITOS, D^a ANA BELÉN CASTEJÓN, D. JUAN PEDRO TORRALBA, D. DAVID MARTÍNEZ, D^a ALEJANDRA GUTIÉRREZ, D^a IRENE RUIZ Y D^a MERCEDES GARCÍA GÓMEZ, SOBRE “REINVERSIÓN DEL IMPORTE DE LA ENAJENACIÓN DE UN

INMUEBLE DEL MINISTERIO DE DEFENSA EN CARTAGENA, PARA INFRAESTRUCTURAS DE JUSTICIA EN EL MUNICIPIO”. (04:44:45)

Defiende la urgencia de la moción la Sra. Gutiérrez Pardo

En el momento de la votación están ausentes, D. Carlos Piñana Conesa (PP) y D. Álvaro L. Valdesueiro Correa (MC)

Sometida a votación la URGENCIA de la moción, fue APROBADA por QUINCE VOTOS A FAVOR (Grupos Popular, Ciudadanos, Podemos- IUV- EQUO, y Sra. Castejón, Sr. Martínez, Sra. Ruiz, Sra. Gutiérrez y Sra. García), OCHO EN CONTRA (Grupos MC Cartagena y Mixto) y DOS ABSTENCIONES (Ausentes: *Sr. Piñana y Sr. Valdesueiro*).

MOCIÓN QUE PRESENTAN LOS CONCEJALES NO ADSCRITOS, D^a ANA BELÉN CASTEJÓN, D. JUAN PEDRO TORRALBA, D. DAVID MARTÍNEZ, D^a ALEJANDRA GUTIÉRREZ, D^a IRENE RUIZ Y D^a MERCEDES GARCÍA GÓMEZ, SOBRE “REINVERSIÓN DEL IMPORTE DE LA ENAJENACIÓN DE UN INMUEBLE DEL MINISTERIO DE DEFENSA EN CARTAGENA, PARA INFRAESTRUCTURAS DE JUSTICIA EN EL MUNICIPIO”. (04:45:44)

Defiende la urgencia de la moción la Sra. Gutiérrez Pardo

El municipio requiere de fuertes inversiones, como se ha puesto de manifiesto con la necesidad de abrir el Juzgado de lo Mercantil en Cartagena. Desde el Ministerio se nos manifestó la falta de espacios del Gobierno de España en Cartagena para tal fin, por eso ante esta situación, desde el Ayuntamiento cedimos los espacios suficientes en el Palacio de Molina y lo hicimos gratuitamente, facilitando así la instalación de dicho Juzgado, que si bien ya está terminado, aún no ha entrado en funcionamiento.

Recientemente el Ministerio de Defensa ha sacado a licitación la enajenación de un inmueble sito en la Calle Mayor de Cartagena con dimensiones suficientes para albergar el juzgado de lo Mercantil, lo cual nos ha causado extrañeza. En cualquier caso y aunque es un inmueble de un ministerio distinto al de Justicia, consideramos razonable que el importe de dicha licitación se destine a mejorar las infraestructuras de Justicia en nuestro municipio.

Por todo lo anteriormente expuesto, presentamos al pleno para su debate y aprobación la siguiente **MOCIÓN**:

1º) Que se inste al Ministerio de Justicia a la apertura del Juzgado de lo Mercantil en el Palacio de Molina.

2º) Que se inste al Gobierno de España para que el importe de la enajenación del inmueble que el Ministerio de Defensa ha sacado a subasta en la Calle Mayor se destine a inversiones en infraestructuras de Justicia en Cartagena.

3º) Que se inste al Ministerio de Justicia a aceptar los terrenos ofrecidos por el Ayuntamiento para que se puedan iniciar las obras de la Ciudad de la Justicia

En el momento de la votación están ausentes, D. Carlos Piñana Conesa (PP) y D. Álvaro L. Valdesueiro Correa (MC)

Sometida a votación la presente moción, fue APROBADA por QUINCE VOTOS A FAVOR (Grupos Popular, Ciudadanos, Podemos- IUV- EQUO, y Sra. Castejón, Sr. Martínez, Sra. Ruiz, Sra. Gutiérrez y Sra. García), UNO EN CONTRA (Grupo Mixto) y NUEVE ABSTENCIONES (Grupo MC Cartagena y Ausentes: *Sr. Piñana y Sr. Valdesueiro*).

Segundo turno de Intervenciones:

Sra. García Sánchez (Mixto) (04:47:36)

Cierra la proponente, Sra. Gutiérrez Pardo (04:48:18)

3. FUERA DEL ORDEN DEL DÍA conforme a lo establecido en los artículos 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y 52 del Reglamento Orgánico del Pleno, de fecha 1 de junio de 2006, se presenta:

MOCIÓN DE URGENCIA QUE PRESENTA JOSÉ LÓPEZ MARTÍNEZ, CONCEJAL PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL MC CARTAGENA, SOBRE “INSEGURIDAD CIUDADANA EN BARRIOS Y DIPUTACIONES”. (04:49:25)

Defiende la urgencia el Sr. Giménez Gallo

En el momento de la votación están ausentes, D. Carlos Piñana Conesa (PP) y D^a Aurelia García Muñoz (Podemos-IUV-EQUO)

Sometida a votación la URGENCIA de la moción, fue RECHAZADA por DIEZ VOTOS A FAVOR (Grupos MC Cartagena, Podemos- IUV- EQUO y Mixto), TRECE EN CONTRA (Grupos Popular, Ciudadanos, y Sra. Castejón, Sr. Martínez, Sra. Ruiz, Sra. Gutiérrez y Sra. García) y DOS ABSTENCIONES (Ausentes: *Sr. Piñana y Sra. García Muñoz*).

Segundo turno de Intervenciones:

Por parte del Gobierno, Sra. Nieto Martínez (PP) (04:50:54)

Cierra el proponente, Sr. Giménez Gallo (MC) (04:51:15)

4. FUERA DEL ORDEN DEL DÍA conforme a lo establecido en los artículos 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y 52 del Reglamento Orgánico del Pleno, de fecha 1 de junio de 2006, se presenta:

MOCIÓN IN VOCE QUE PRESENTAN LOS CONCEJALES NO ADSCRITOS D^a

ANA BELÉN CASTEJÓN, D. JUAN PEDRO TORRALBA, D. DAVID MARTÍNEZ, D^a ALEJANDRA GUTIÉRREZ, D^a IRENE RUIZ Y D^a MERCEDES GARCÍA GÓMEZ, SOBRE “BANDERA DEL ARCOÍRIS EN EL AYUNTAMIENTO”. (04:51:42)

Defiende la urgencia Sr. Martínez Noguera

Sometida a votación la URGENCIA de la moción, fue APROBADA por DIECISÉIS VOTOS A FAVOR (Grupos Popular, Ciudadanos, Podemos- IUUV- EQUO, y Sra. Castejón, Sr. Martínez, Sra. Ruiz, Sra. Gutiérrez y Sra. García) y NUEVE EN CONTRA (Grupos MC Cartagena y Mixto).

MOCIÓN IN VOCE QUE PRESENTAN LOS CONCEJALES NO ADSCRITOS D^a ANA BELÉN CASTEJÓN, D. JUAN PEDRO TORRALBA, D. DAVID MARTÍNEZ, D^a ALEJANDRA GUTIÉRREZ, D^a IRENE RUIZ Y D^a MERCEDES GARCÍA GÓMEZ, SOBRE “BANDERA DEL ARCOÍRIS EN EL AYUNTAMIENTO”. (04:53:21)

Recientemente hemos tenido conocimiento de que un diputado de la Asamblea Regional ha planteado en dicha cámara que se impongan sanciones a todas las instituciones que icen la bandera del arcoíris en sus fachadas.

En el Ayuntamiento de Cartagena estamos muy orgullosos de haber sido una de las primeras instituciones de este país en mostrar oficialmente su apoyo al colectivo LGTBIQ+. Un apoyo que, además, ha sido convenientemente avalado por los Servicios Jurídicos municipales en un informe que ya presentamos en este pleno hace dos años.

La institución, precisamente por ser representante del conjunto de la sociedad, tiene que velar por todas las personas, y sobre todo por aquellos que son más vulnerables y trabajar por la normalización de la diversidad, tal y como la Ley impone y tal y como la ciudadanía a la que representa le exige.

Por todo ello, presentamos al pleno del Ayuntamiento de Cartagena la siguiente:

MOCIÓN

Que este pleno respalde que este Ayuntamiento pueda mostrar su apoyo incondicional al colectivo LGTBIQ+ sin constantes cuestionamientos de ningún grupo político de dentro o fuera de esta institución.

En el momento de la votación está ausente, D^a M.^a Dolores Ruiz Álvarez (MC)

Sometida a votación la presente moción, fue APROBADA por VEINTITRÉS VOTOS A FAVOR (Grupos Popular, Ciudadanos, MC Cartagena, Podemos- IUUV- EQUO, y Sra. Castejón, Sr. Martínez, Sra. Ruiz, Sra. Gutiérrez y Sra. García), UNO EN CONTRA (Grupo Mixto) y UNA ABSTENCIÓN (Ausente: *Sra. Ruiz*).

Segundo turno de Intervenciones:

Sr. Giménez Gallo (MC) (04:55:50)

Sra. Nicolás García (Podemos-IUV-EQUO) (04:57:09)

Sra. García Sánchez (Mixto) (04:58:35)

Cierra el proponente, Sr. Martínez Noguera (04:59:54)

3.- PREGUNTAS

3.1. PREGUNTA QUE PRESENTA MARIA DEL PILAR GARCÍA SÁNCHEZ, CONCEJAL DEL GRUPO MUNICIPAL MIXTO, SOBRE “UNIDAD DE LA POLICÍA LOCAL ADSCRITA A URBANISMO”. (05:06:18)

Recientemente hemos visto en prensa que este Ayuntamiento quiere crear una unidad de Policía Local adscrita a Urbanismo.

Por todo lo anteriormente expuesto el concejal que suscribe formula la siguiente **PREGUNTA:**

¿Cuál va a ser el proceso de selección de los policías que formarán parte de dicha unidad?

3.2. PREGUNTA QUE PRESENTA MARIA DEL PILAR GARCÍA SÁNCHEZ, CONCEJAL DEL GRUPO MUNICIPAL MIXTO, SOBRE “SERVICIOS MÍNIMOS EN LAS CRUCES DE MAYO”.

El pasado fin de semana se celebraron en Cartagena las cruces de Mayo, anteriormente se había hecho público el descontento de la Policía Local con respecto a las horas RED.

Por todo lo anteriormente expuesto el concejal que suscribe formula la siguiente **PREGUNTA:**

¿Se cumplieron los servicios mínimos durante el fin de semana de celebración de las cruces de mayo?

3.4. PREGUNTA QUE PRESENTA MARIA DEL PILAR GARCÍA SÁNCHEZ, CONCEJAL DEL GRUPO MUNICIPAL MIXTO, SOBRE “CONTRATO DE JARDINES”.

1. ¿Dónde se ha resembrado las praderas de césped que se exige en el PPT “resiembra anual de praderas de césped, Aproximadamente 40.000 m2 anuales”?

2. ¿Nos podrían remitir el dossier justificativo de los 120.000m2 resembrado, ubicación, fecha de plantación y estado actual?

3. ¿Se ha iniciado algún procedimiento de inspección/imposición de penalidades frente a la contratista, su estado y, en su caso, resultado?

3.5. PREGUNTA QUE PRESENTA MARIA DEL PILAR GARCÍA SÁNCHEZ, CONCEJAL DEL GRUPO MUNICIPAL MIXTO, SOBRE “CONTRATO DE JARDINES”.

Según el PPT es de obligado cumplimiento un programa de seguridad del arbolado, especialmente en ejemplares adultos. Este programa determina la seguridad del arbolado en la ciudad y por tanto la seguridad de los ciudadanos.

PREGUNTA:

1. Nos podrían indicar en las anualidades 2019, 2020 y 2021 ¿cuantos arboles tienen EVA (Evaluación Visual del Arbolado) y ER (Evaluación de Riesgo)?

2. A continuación se muestra imagen de un tocón de palmera caída durante el último temporal del 23 de Abril del 2022 ¿Este ejemplar tenía algún estudio realizado? ¿Se ha sustituido el ejemplar tal y como establece el pliego?

(Foto en anexo)

3. ¿Nos podrían remitir el plan anual de actuaciones de arbolado, ubicaciones, fecha de actuación, evaluaciones realizadas y estado actual?

4. ¿Se ha iniciado algún procedimiento de inspección/imposición de penalidades frente a la contratista, su estado y, en su caso, resultado?

3.6. PREGUNTA QUE PRESENTA MARIA DEL PILAR GARCÍA SÁNCHEZ, CONCEJAL DEL GRUPO MUNICIPAL MIXTO, SOBRE “CONTRATO DE JARDINES”.

1. ¿Qué hacen trabajando en los jardines de Cartagena empresas sin rotular y sin cumplir con los EPIS mínimos exigidos?

(Foto en anexo)

2. En el PPT se exige que el Número de trabajadores, como mínimo 119 trabajadores durante todo el año. ¿Cumplen con esta exigencia?

3. En cuanto a las horas extras ofertadas por la contrata actual. ¿Se está subcontratando en lugar de cumplir con la exigencia de cumplir con las horas extras ofertadas?

La Sra. García Sánchez solicita que las preguntas anteriores le sean respondidas por escrito por el Sr. Torralba Villada.

3.3. PREGUNTA QUE PRESENTA JESÚS GIMÉNEZ GALLO, CONCEJAL DEL GRUPO MUNICIPAL MC CARTAGENA, SOBRE “ASFALTADO EN

JUAN FERNÁNDEZ”. (05:03:42)

¿En qué condiciones legales (fecha, fórmula jurídica y responsable municipal) se ha encargado o autorizado la reciente obra de asfaltado en la calle Juan Fernández a un tercero, cuál es su coste o contraprestación al ejecutante, quién ha confeccionado el proyecto de esta actuación y quién ha ostentado la responsabilidad de seguridad y salud?

Responde por el Equipo de Gobierno, Sra. Gutiérrez Pardo (05:04:35),

3.7. PREGUNTA QUE PRESENTA AURELIA GARCÍA MUÑOZ, PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL UNIDAS PODEMOS IZQUIERDA UNIDA-VERDES EQUO, SOBRE “APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 45 DE LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA”. (05:06:18)

Colectivos vecinales y de afectados por la contaminación por los metales pesados acordaron constituir hace tres años la COORDINADORA "A POR EL 45", ante la constatación de que en la Región de Murcia miles de personas experimentan diariamente en sus cuerpos una forma de exclusión a través de diferentes agresiones que merman su calidad de vida y su salud, por el incumplimiento sistemático por parte de los poderes político y económico del artículo 45 de la Constitución española que dice lo siguiente:

- 1.- Todos tienen el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo.
- 2.- Los poderes públicos velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva.
- 3.- Para quienes violen lo dispuesto en el apartado anterior, en los términos que la ley fije se establecerán sanciones penales o, en su caso, administrativas, así como la obligación de reparar el daño causado.

Esta coordinadora se ha vuelto a reunir en este mismo mes de mayo, en Cartagena, y solicitan varios puntos de los que extraemos los que nos afectan a Cartagena :

“Que los suelos contaminados de Cartagena que están deteriorando la salud de los barrios de Los Mateos, Torreciega y sector Estación dejen de degradar las vidas de los cartageneros y se conviertan en espacios públicos para una ciudad tan necesitada de amplias zonas verdes. Debe acabarse la vergonzante paradoja que suelos que son propiedad pública de los cartageneros estén degradando sus vidas.

Llano del Beal: Regeneración del entorno próximo al pueblo de El Llano del Beal, cuyo potencial contaminante se encuentra muy acreditado. Necesidad de actuar en las cabeceras de las ramblas y fundamentalmente en el pantano de la Rosa que vierte sus residuos en el Mar Menor. Acceso inmediato de las personas residentes a los programas de salud vinculados a los metales pesados, lo que requiere un programa de vigilancia ambiental desde la atención primaria de la salud.

Portmán: Reanudación lo antes posible y con las máximas garantías de la regeneración de la bahía de Portmán. Actuaciones inmediatas en la cara sur de los residuos mineros que desembocan y vierten los residuos en la cuenca Mediterránea. Asistencia sanitaria de manera continuada al ser un punto de especial aislamiento. Soluciones definitivas de las balsas de concentrado de piritas cercanas al pueblo de Portmán que continúa pendiente de solucionar.

La Asociación de afectados por el amianto APENA denunciemos la actitud de las empresas negando nuestra exposición, también la de los médicos que no comunican la sospecha de enfermedad profesional por amianto. Hoy Cartagena es la ciudad con más muertes por amianto que son invisibilizadas, las cuales superan el medio millar de fallecidos. Cifra que sigue aumentando día a día. Si en el resto de España el amianto es una tragedia, en Cartagena la ausencia de declaración de enfermedad laboral, ya que solo el 1% de los casos son informados por amigos, y que esos pocos casos la mayoría son desestimados absolviendo a las empresas, convierte a la tragedia del amianto en Cartagena en un genocidio laboral impune con complicidades y silencios a todos los niveles.

Alumbres: Estudio y revisión de las estaciones medidoras de Alumbres, mediante su control y exigiendo la incorporación en las mismas de los agentes contaminantes que no estén contemplados actualmente. Cumplimiento de la Creación de un Cinturón Verde en zonas de titularidad privada, próximas al Valle de escombreras. Mejora de los Servicios de Avisos a la población en materia medioambiental con la aplicación del plan de emergencia exterior del Valle de Escombreras. Propuesta y aprobación de una Ordenanza Odorífera (de olores) tan necesaria en Alumbres por la contaminación y sus efectos sobre la salud.

La Aljorra: Solicitud de un estudio epidemiológico en La Aljorra (Cartagena) y poblaciones cercanas. Por los posibles efectos en la salud del Bisfenoll y otros contaminantes del complejo químico de Sabic.”

Ante esta solicitud de la Coordinadora “A por el 45” elevamos al Pleno la siguiente **PREGUNTA:**

¿Piensa reunirse este ejecutivo local con esta coordinadora para tratar los temas mencionados en materia de incumplimiento del Artículo 45 que afecta a la salud de la ciudadanía cartagenera? ¿Qué actuaciones tiene este Gobierno Local previstas en cada uno de los casos mencionados para atajar la contaminación?

Responde por el Equipo de Gobierno, Sra. Mora Menéndez de La Vega (PP)
(05:07:24)

3.8. PREGUNTA QUE PRESENTA AURELIA GARCÍA MUÑOZ, PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL UNIDAS PODEMOS IZQUIERDA UNIDA-VERDES EQUO, SOBRE “AULA DE LA NATURALEZA”. (05:11:09)

Hemos comprobado que en los últimos días se ha procedido a la limpieza del Aula de la Naturaleza de Los Urrutias lo que nos hace pensar de forma muy optimista por nuestra parte que quizás se contemple su puesta en valor y volver a usar este espacio, por cierto,

muy demandado por los vecinos y vecinas.

Por lo expuesto elevo al Pleno la siguiente **PREGUNTA**:

¿Qué planes contempla este Gobierno Local para dar uso al Aula de la Naturaleza en Los Urrutias?

Responde por el Equipo de Gobierno, Sr. Padín Sitcha (C's) (05:11:34)

3.9. PREGUNTA QUE PRESENTA ENRIQUE PÉREZ ABELLÁN, CONCEJAL DEL GRUPO MUNICIPAL MC CARTAGENA, SOBRE “REHABILITACIÓN DE LA CASA RUBIO DE EL ALGAR”. (05:12:50)

Ha pasado un año desde que se aprobó por unanimidad en el Pleno municipal la iniciativa de mi Grupo para la redacción de un proyecto de rehabilitación de la Casa Rubio, previa enmienda del Gobierno. En virtud de la misma, se encargaría el análisis técnico de la sustentación del edificio y cualquier otro informe técnico que se precisase para garantizar la seguridad del inmueble.

Por lo anteriormente expuesto, el concejal que suscribe formula la siguiente:

PREGUNTA

¿Encargó, como así lo anunció el Gobierno, el mencionado análisis técnico, al tiempo de avanzar en el proyecto con el que solicitar colaboración económica externa o bien asumir el coste para dar continuidad a la rehabilitación de la Casa Rubio, demandada y necesaria para los algareños, o seguirá siendo una quimera la recuperación de esta joya arquitectónica en la diputación?

Responde por el Equipo de Gobierno, Sr. Martínez Noguera (05:13:36)

3.10. PREGUNTA QUE PRESENTA ENRIQUE PÉREZ ABELLÁN, CONCEJAL DEL GRUPO MUNICIPAL MC CARTAGENA, SOBRE “MOLINO DEL POLLO DE POZO ESTRECHO”. (05:14:54)

(Foto en anexo)

Viendo pasar el tiempo como la Puerta de Alcalá se encuentra el Molino del Pollo de Pozo Estrecho, ya que seguimos esperando noticias desde que el 27 de mayo del pasado año se aprobara una moción presentada por MC para que se gestionase la rehabilitación de parte de la estructura de madera que se ha ido deteriorando progresivamente.

A este Gobierno municipal apenas le queda un año de legislatura, mismo período de tiempo que han dejado pasar sin dar información alguna al Pleno, vecinos y asociaciones culturales de Pozo Estrecho de las gestiones y avances realizados para que el Molino del Pollo recupere su esplendor arquitectónico anterior.

Por todo lo anteriormente expuesto, el concejal que suscribe formula la siguiente:

PREGUNTA

¿Cómo lleva a día de hoy el Gobierno las gestiones para la reparación y rehabilitación de parte de la madera deteriorada del Molino del Pollo para que vuelva a brillar con su esplendor anterior y, en consecuencia, veremos realizada esta actuación en la presente legislatura?

Responde por el Equipo de Gobierno, Sr. Martínez Noguera (05:16:00)

3.11. PREGUNTA QUE PRESENTA ENRIQUE PÉREZ ABELLÁN, CONCEJAL DEL GRUPO MUNICIPAL MC CARTAGENA, SOBRE “NECESIDAD DE ALUMBRADO PÚBLICO EN LAS PIÑUELAS”. (05:16:45)
(Foto en anexo)

Hoy recordamos en este foro la voluntad expresa de llevar luz a donde no haya, que manifestó el Gobierno en una respuesta a la iniciativa de mi Grupo el 31 de octubre de 2019 y aprobada en el Pleno, a los núcleos de Las Piñuelas en Santa Ana, Casas Pepe Martínez en Miranda, Casas de la Rambla en Pozo Los Palos y Los Aparicios en Pozo Estrecho.

Pasados dos años y medio solo Las Casas de Pepe Martínez tienen el alumbrado en funcionamiento, ejecutado eso sí por su Junta Vecinal. Por su parte, Las Casas de La Rambla de Pozo Los Palos lo verán próximamente, pues así se aprobó recientemente en el pleno de su Junta Vecinal.

Resulta evidente que el paraje de Los Aparicios queda a voluntad de la Junta Vecinal de Pozo Estrecho, pero las Piñuelas en Santa Ana quedan huérfanas al no tener Junta Vecinal.

Por lo anteriormente expuesto, el concejal que suscribe formula la siguiente:

PREGUNTA

¿Sigue teniendo el Gobierno la voluntad directa, como así expresó el 31 de octubre de 2019, de llevar el alumbrado público a Las Piñuelas de Santa Ana, al no tener Junta Vecinal, antes que finalice la legislatura?

Responde por el Equipo de Gobierno, Sr. Ortega Madrid (PP) (05:17:57)

3.12. PREGUNTA QUE PRESENTA AURELIA GARCÍA MUÑOZ, PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL UNIDAS PODEMOS IZQUIERDA UNIDA-VERDES EQUO, SOBRE “MALEZA DESCONTROLADA EN EL MUNICIPIO”. (05:18:40)
(Foto en anexo)

A nadie se le escapa que hemos tenido una primavera especialmente lluviosa, en

especial los meses de abril y mayo. Estas lluvias copiosas han producido que por todo el municipio haya crecido de forma desmedida el monte bajo y los matorrales.

Con la llegada del calor del verano y la falta de precipitaciones acabará secándose y en consecuencia se convertirá en un excelente combustible para posibles incendios tan habituales durante la época estival.

Por lo expuesto elevo al Pleno la siguiente **PREGUNTA**:

¿A elaborado ya el ayuntamiento algún plan para minimizar el riesgo de incendio que supone para nuestro municipio el crecimiento incontrolado de estos matorrales con la llegada del verano?

3.19. PREGUNTA QUE PRESENTA ENRIQUE PÉREZ ABELLÁN, CONCEJAL DEL GRUPO MUNICIPAL MC CARTAGENA, SOBRE “HERBAZALES, MATORRALES, MOSCAS V MOSQUITOS”. (05:19:06)

Las lluvias no sólo han dado lugar a la aparición de baches, socavones y el deterioro del firme, sino que a todo esto debemos añadirle el crecimiento de hierbas y matorrales en aceras, bordillos, caminos, plazas, arcenes y glorietas de todo el municipio.

La rápida proliferación en determinadas zonas pone en peligro la libre circulación y visualización del espacio para usuarios de la vía pública, además del riesgo de incendios y que estos lugares sean cobijo de insectos y roedores durante los próximos meses debido a la subida de temperaturas.

De igual manera ocurre con la plaga de moscas y mosquitos existente, con encharcamientos permanentes y zonas húmedas, como así nos comunican vecinos de La Palma, Los Urrutias, Santa Ana, El Algar, etc.

A pesar de comprobar que se viene actuando por ambos conceptos, la intervención no es tan eficaz como los vecinos desearían y las circunstancias demandan.

Por lo anteriormente expuesto, el concejal que suscribe formula la siguiente:

PREGUNTA

¿Con que plan está actuando el gobierno para hacer frente a esta necesidad vecinal, con qué medios, tanto materiales como laborales propios y externos, se cuenta para desbrozar y, por último, para evitar la proliferación de moscas y mosquitos cuál es el plan, medios y métodos de actuación?

Responde por el Equipo de Gobierno, a las dos preguntas anteriores, Sr. Padín Sitcha (C's) (05:20:36)

3.13. PREGUNTA QUE PRESENTA AURELIA GARCÍA MUÑOZ, PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL UNIDAS PODEMOS IZQUIERDA UNIDA-

VERDES EQUO, SOBRE “PROYECTO DE REFORMA DE LA AVDA. GÉNOVA EN POLÍGONO SANTA ANA”. (05:23:40)

En 2017 se remitió a este Ayuntamiento un Plan Integral de Seguridad Vial en el Polígono Santa Ana. Este proyecto contaba entre su documentación, aportaciones vecinales y un estudio de la Policía Local.

Aparte de la seguridad vial en sí, los vecinos y vecinas de la zona han reclamado en varias ocasiones medidas urgentes, soluciones como un parking disuasorio en la parcela junto a la Iglesia y más pasos de peatones.

Nos informan de que, por parte de Sr. Torralba, se ha presentado en este mes un nuevo proyecto de reforma en la Avda. Génova; a pesar de que éste parece que contaba con el visto bueno de la ciudadanía y expertos.

Por lo expuesto elevo al Pleno la siguiente **PREGUNTA:**

¿Qué diferencias existen entre el proyecto actual y el anterior de Reforma de la Avda. Génova? ¿Cuál es el tiempo estimado para ejecutar esta reforma?

Responde por el Equipo de Gobierno, Sra. Gutiérrez Pardo (05:24:30) y Sr. Ortega Madrid (PP) (05:28:08)

3.14. PREGUNTA QUE PRESENTA AURELIA GARCÍA MUÑOZ, PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL UNIDAS PODEMOS IZQUIERDA UNIDA-VERDES EQUO, SOBRE “TERRENOS COLINDANTES AL HOTEL NIELSON SPAIN”. (05:28:48)

(Fotos en anexo)

Hace unos días nos enterábamos de que el grupo Neilson Holidays Spain que se había hecho cargo del ‘club de playa’ que construyó en Los Urrutias Profusa, y en el que invirtió 15 millones de euros se declaraba en quiebra dejando en el aire este club.

Independientemente de lo que esto supone de abandono para las instalaciones hoteleras allí construidas, esto también supone un más que evidente abandono también de los terrenos colindantes.

(adjuntamos fotos del estado del entorno)

Por lo expuesto elevo al Pleno la siguiente **PREGUNTA:**

1. ¿Cuántos de estos terrenos colindantes son de titularidad municipal?
2. ¿Qué planes de mantenimiento y limpieza tiene el ayuntamiento para las infraestructuras construidas en estos terrenos de titularidad municipal?

Responde por el Equipo de Gobierno, Sra. García Gómez (05:29:05)

3.15. PREGUNTA QUE PRESENTA MARIA DEL PILAR GARCÍA SÁNCHEZ, CONCEJAL DEL GRUPO MUNICIPAL MIXTO, SOBRE “AUMENTO DE ZONAS CON SOMBRA EN LAS PRINCIPALES CALLES DE TRANSITO PEATONAL DE CARTAGENA”. (05:30:00)

En Junio de 2020, el Grupo Mixto Vox llevó una Moción a Pleno en la que se pedían más espacios con sombra en las principales calles de Cartagena y dicha moción fue aprobada.

Estamos a Mayo del 2022 y, tras dos años, las principales calles de Cartagena siguen con los mismos espacios de sombra que por aquel entonces, es decir, ninguno.

Por lo anteriormente expuesto, la concejal que suscribe presenta la siguiente:

PREGUNTA

¿Cuándo se va a llevar a cabo el estudio y colocación de toldos para crear nuevos espacios de sombra en las principales calles de Cartagena?

Responde por el Equipo de Gobierno, Sr. Padín Sitcha (C's) (05:30:16)

3.16. PREGUNTA QUE PRESENTA RICARDO SEGADO GARCÍA, CONCEJAL DEL GRUPO MUNICIPAL MC CARTAGENA, SOBRE “PISTA DEPORTIVA EN LA DIPUTACIÓN DE LA PALMA”. (05:33:18)

En Pleno municipal ordinario de 9 de septiembre de 2021 se aprobó, por unanimidad de todos los grupos políticos y concejales, una moción presentada por MC Cartagena para adecuar un espacio en la diputación de La Palma para la práctica deportiva al aire libre.

En concreto, el texto resolutivo que quedó aprobado fue: ‘*Que el Gobierno municipal, a través de la Concejalía de Deportes, habilite un espacio como pista deportiva en la diputación de La Palma, bien reabriendo y adecuando la pista sita junto al CEIP en calle Emilio Briones, o bien adecuando el espacio utilizado como campo de fútbol temporal en el paraje de La Viña*’.

Por lo anteriormente expuesto, el concejal que suscribe presenta al Pleno la siguiente:

PREGUNTA

¿Existe alguna actuación o avance para que esta iniciativa, aprobada por unanimidad en este Pleno, sea una realidad lo antes posible, tal y como reclaman muchos vecinos de La Palma? En caso afirmativo, ¿qué se ha hecho hasta ahora y qué plazo hay previsto para que quede concluida?

Responde por el Equipo de Gobierno, Sr. Valdés Pujol (PP) (05:33:46)

3.17. PREGUNTA QUE PRESENTA MARÍA DOLORES RUIZ ÁLVAREZ, CONCEJAL DEL GRUPO MUNICIPAL MC CARTAGENA, SOBRE “EL CINE CENTRAL”. (05:34:06)

Recientemente hemos visto que han procedido a realizar actuaciones, posiblemente, de limpieza, en el Cine Central.

Por lo anteriormente expuesto, la concejal que suscribe formula la siguiente:

PREGUNTA

¿Qué ha ocurrido con los trozos de decoración de las paredes que se habían caído y estaban sobre el suelo de la sala?

Responde por el Equipo de Gobierno, Sr. Piñana Conesa (PP) (05:34:27)

3.18. PREGUNTA QUE PRESENTA ENRIQUE PÉREZ ABELLÁN, CONCEJAL DEL GRUPO MUNICIPAL MC CARTAGENA, SOBRE “PLAZA LUIS GUARCH EN LA ALJORRA”. (05:34:52)

(Fotos en anexo)

Casi diez meses, en concreto, desde el 13 de agosto del pasado año, lleva el Ayuntamiento sin dar respuesta al escrito vecinal, que cuenta con número de registro 72039, acerca de la nula conservación y mantenimiento de la pared medianera existente entre la plaza Luis Guarch de La Aljorra y las viviendas, sufriendo los vecinos los efectos colaterales de la humedades, desconchados y carencia de estética. Como prueba de ello, se adjuntan fotos.

Por lo anteriormente expuesto, el concejal que suscribe formula la siguiente:

PREGUNTA

¿Cuándo piensa el Gobierno dar respuesta al escrito vecinal formulado hace diez meses, además de ofrecer soluciones a las deficiencias descritas?

Responde por el Equipo de Gobierno, Sr. Ortega Madrid (PP) (05:35:38)

3.20. PREGUNTA QUE PRESENTA JESÚS GIMÉNEZ GALLO, CONCEJAL DEL GRUPO MUNICIPAL MC CARTAGENA, SOBRE “CONVENIO CON ESAMUR”. (05:36:51)

¿En qué estado se encuentra la negociación del nuevo convenio con ESAMUR, qué régimen transitorio se está aplicando a las inversiones, qué cuantía de inversiones prevé incluir anualmente en éste el Ayuntamiento de Cartagena, qué gastos asumirá la entidad regional y cuando se espera que entre en vigor el nuevo acuerdo?

Responde por el Equipo de Gobierno, Sr. Ortega Madrid (PP) (05:37:12)

3.21. PREGUNTA QUE PRESENTA JESÚS GIMÉNEZ GALLO, CONCEJAL DEL GRUPO MUNICIPAL MC CARTAGENA, SOBRE “PARQUE ESCIPIÓN”. (05:37:52)

¿A qué convocatoria europea se va a presentar el proyecto anunciado en el mes de mayo para el parque Escipión en Los Barreros, qué cofinanciación implica, cuáles son/serán los socios en caso de haberlos y en qué anualidad lo financiaría el Ayuntamiento de Cartagena?

Responde por el Equipo de Gobierno, Sr. Ortega Madrid (PP) (05:38:09)

3.22. PREGUNTA QUE PRESENTA JESÚS GIMÉNEZ GALLO, CONCEJAL DEL GRUPO MUNICIPAL MC CARTAGENA, SOBRE “GALA DEL DEPORTE REGIONAL”. (05:40:20)

¿Recibió el Ayuntamiento de Cartagena invitación a la Gala del Deporte regional, celebrada en el Auditorio Municipal del Batel el día 17 del presente mes y, en caso positivo, a quién iba dirigida?

Responde por el Equipo de Gobierno, Sr. Valdés Pujol (PP) (05:40:34)

3.24. PREGUNTA QUE PRESENTA MARÍA DOLORES RUIZ ÁLVAREZ, CONCEJAL DEL GRUPO MUNICIPAL MC CARTAGENA, SOBRE “MONASTERIO DE SAN GINÉS DE LA JARA”. (05:41:20)

¿Cuántos juicios ha tenido y tiene actualmente en trámite el Ayuntamiento de Cartagena con Hansa Urbana sobre lo relativo a la rehabilitación del Monasterio de San Ginés de la Jara y la modificación puntual 113 del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) y cuál es el objeto de cada uno de ellos?

3.23. PREGUNTA QUE PRESENTA MARÍA DOLORES RUIZ ÁLVAREZ, CONCEJAL DEL GRUPO MUNICIPAL MC CARTAGENA, SOBRE “MONASTERIO DE SAN GINÉS DE LA JARA”. (05:41:48)

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno local, de 4 de junio de 2021, se acordó requerir a la sociedad Hansa Urbana SA para que procediera, en un plazo improrrogable de diez días, a reanudar las obras de restauración de Monasterio de San Ginés de la Jara. Contra este acuerdo, la empresa solicitó medidas cautelares, que fueron desestimadas por auto en el juzgado de primera instancia.

Recordemos que la mercantil abandonó las obras en septiembre de 2018, con claro incumplimiento de la Sentencia 141/2016 del TSJ y contando con la pasividad del Gobierno municipal ya que éste, lejos de actuar, reabre la vía administrativa sobre la

rehabilitación del monasterio. En julio de 2021 se desestima el recurso de reposición y la suspensión del mencionado acuerdo de junio de 2021.

Del plazo de 10 días improrrogable llegamos al 20 de enero de 2022, fecha en la que la empresa presenta un escrito en el que manifiesta que, en cumplimiento del citado requerimiento, iba a proceder a reanudar las obras de restauración del Monasterio de San Ginés de la Jara.

Ante la inconcreción temporal de esta intención se le requirió desde el Servicio de Urbanismo a fin de especificar el momento de este comienzo. En respuesta, la empresa comunicó que estaba tramitando la documentación para la reapertura del centro del trabajo a fin de retomar las obras, añadiendo que “previsiblemente será posible en la última semana del mes de abril”.

Amén del principio de proporcionalidad que ha de regir la actuación administrativa y dado que Hansa Urbana incumple con creces el plazo dado por la Junta de Gobierno Local de 2012 y, en meses ya, la de 2021, la concejal que suscribe formula la siguiente:

PREGUNTA

Tras el acuerdo de la actual Junta de Gobierno Local, ¿ha dejado de tener validez el tomado por la Junta de Gobierno Local del año 2012 que afectaba al edificio principal del Monasterio de San Ginés de la Jara, sirviendo cualquier actuación de urgencia u otras que requieran nuevas licencias, proyectos y la aprobación del organismo regional para evitar la vía de apremio?

Responde por el Equipo de Gobierno, a las preguntas anteriores, Sr. Martínez Noguera (05:42:16)

4.- RUEGOS

4.1. RUEGO QUE PRESENTA MARIA DEL PILAR GARCÍA SÁNCHEZ, CONCEJAL DEL GRUPO MUNICIPAL MIXTO, SOBRE “BARRIO DE SAN GINÉS”. (05:47:22)

Hemos escuchado a los vecinos de San Ginés sobre el peligro que supone la carretera general del barrio y la necesidad de poner un semáforo a la altura de la Plaza Azor.

El Parque García Pagán presenta carteles rotos y los techos del centro social contienen uralita, humedades y goteras.

Por lo anteriormente expuesto, la concejal que suscribe presenta el siguiente:

RUEGO

- Que se instale un semáforo en la general del Barrio San Ginés a la altura de la Plaza Azor.
- Que se reparen los carteles del Parque García Pagán.

- Que arreglen los techos del centro social del Barrio.

Se recoge el ruego por la Sra. Alcaldesa-Presidenta para su estudio.

4.2. RUEGO QUE PRESENTA MARÍA JOSÉ SOLER MARTÍNEZ, CONCEJAL DEL GRUPO MUNICIPAL MC CARTAGENA, SOBRE “PLAGAS DE MOSQUITOS Y BICHOS BOLA EN CÉNTRICAS CALLES”. (05:47:42)

El aumento de la temperatura con la llegada de la época estival ha vuelto a pillar a contrapié a la Concejalía de Sanidad. Los vecinos de céntricas calles como San Fernando, San Vicente, Morería y otras son fieles testigos de ello. Y es que estas vías se han vuelto a poblar de ‘invasores’. Son los casos de las cochinillas, también conocidos como bichos bola, además de otros como el mosquito tigre.

Ambos alteran la normal convivencia de los residentes pues, además del deplorable impacto estético fácilmente comprobable, llegan a las casas, provocando que muchas de ellas deban estar cerradas, con el termómetro subiendo sin parar. Molestias que son la consecuencia de la reiterada inacción del responsable, pues año a año sucede lo mismo.

Por lo anteriormente expuesto, la concejal que suscribe formula en el Pleno el siguiente:

RUEGO

Que el concejal de Sanidad asuma la situación descrita en el cuerpo de este ruego emitiendo las directrices precisas para actuar en las calles afectadas con la máxima urgencia, calendarizando, al mismo tiempo, la repetición de estas intervenciones en las vías necesarias al objeto de que no vuelvan a producirse estas incomodidades.

Se recoge el ruego por la Sra. Alcaldesa-Presidenta para su estudio.

4.3. RUEGO QUE PRESENTA ÁLVARO VALDESUEIRO CORREA, CONCEJAL DEL GRUPO MUNICIPAL MC CARTAGENA, SOBRE “ESPEJOS CONVEXOS”. (05:48:16)

(Fotos en anexo)

El espejo convexo de seguridad situado en la calle Legón, que cruza con la antigua calle Serrano Montaner (actual calle Romería), fue cambiado por el ayuntamiento por uno de plástico. Debido a la incidencia del sol y demás inclemencias meteorológicas, el plástico se ha estropeado y no tiene apenas visibilidad a corta distancia y nula a larga distancia. Además, el espejo para las mismas funciones de la calle Francisco Irsino con calle San Vicente de la Basílica de la Caridad, fue retirado y no vuelto a instalar. Las condiciones de uno y la desaparición del otro provocan una merma importante en la seguridad vial de nuestro municipio.

Por lo anteriormente expuesto, el concejal que suscribe formula en el Pleno el siguiente:

RUEGO

Que se retire el espejo de plástico de la calle Legón con calle Romería y se sustituya por uno de cristal.

Igualmente, que se hagan las gestiones necesarias para reinstalar el espejo convexo de seguridad de la calle Francisco Irsino con calle San Vicente.

Se recoge el ruego por la Sra. Alcaldesa-Presidenta para su estudio.

RUEGO IN VOCE QUE PRESENTA MARÍA DOLORES RUIZ ÁLVAREZ, CONCEJAL DEL GRUPO MUNICIPAL MC CARTAGENA, SOBRE “RESPUESTA POR ESCRITO A LA PREGUNTA DE LOS TOCONES DE LA MANGA REALIZADA EN EL PLENO ANTERIOR”. (05:49:13)

Se recoge el ruego por la Sra. Alcaldesa-Presidenta.

Y no siendo otros los asuntos a tratar, la Presidencia levanta la sesión siendo las quince horas treinta y siete minutos, extendiendo yo, la Secretaria, este Acta que firmarán los llamados por la Ley a suscribirla de lo cual doy fe.

ANEXO

FOTOS ADJUNTAS A MOCIONES, PREGUNTAS Y RUEGOS.

2.10. Moción que presenta María Dolores Ruiz Álvarez, Concejal del Grupo Municipal MC Cartagena, sobre “Cuartel de Fajardo”.



Ref.: SGGCBCC/PBG/ampg

Exp.: DE-010-2021

Asunto: TRASLADO DE LA RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL Y BELLAS ARTES DEL MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE, SOBRE LA DENUNCIA DE EXPOLIACIÓN EN EL CUARTEL DE FAJARDO, CARTAGENA.

Con fecha de 29 de marzo de 2022, el Director General de Patrimonio Cultural y Bellas Artes del Ministerio de Cultura y Deporte ha resuelto lo siguiente:

Antecedentes de hecho.

1º.- El Ministerio de Cultura y Deporte recibió el 17 de mayo de 2021 escrito de [REDACTED] Asociación de Defensa del Patrimonio de la Comarca Natural del Campo de Cartagena, con número de registro O0000207e2100016577, sobre posible expoliación en el cuartel de Fajardo.

2º.- Recibida esta información, y en aplicación de lo establecido en el artículo 57bis del RD 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español y en el artículo 55.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el Ministerio de Cultura y Deporte procedió a realizar las actuaciones previas necesarias en el ámbito de las competencias que le son propias, **recabando la información adecuada para determinar la necesidad de iniciar o no procedimiento de expoliación.** Para ello, se requirió informe detallado sobre el asunto al Ayuntamiento de la ciudad de Cartagena, a la Región de Murcia y al Ministerio de Defensa, como interesado, suspendiendo así el plazo máximo legal para resolver por el tiempo que mediara entre la petición y la recepción de la información solicitada en virtud del art 22.1 letra d de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3º.- El Ministerio de Defensa remitió la documentación requerida el 21 de julio de 2021.

4º.- Por su parte, el Ayuntamiento de Cartagena remitió documentación el 2 de noviembre de 2021 al Ministerio de Cultura y Deportes.

5º.- La Región de Murcia no ha remitido documentación.

PLAZA DEL REY, 1
28071 MADRID
TEL: 34917017035
secretaria.sgph@cultura.gob.es

CSV : GEN-ef17-e9f2-154c-8db8-a7a9-cc32-ace0-1642

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : PILAR BARRERO GARCÍA | FECHA : 01/04/2022 11:03 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 01/04/2022 11:03



ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

REGAGE22s00011438733

CSV

GEISER-a7eb-1f6e-897e-46be-a342-6a3d-6c85-8d8d

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

05/04/2022 08:47:12 Horario peninsular

Validez del documento

Original



GEISER-a7eb-1f6e-897e-46be-a342-6a3d-6c85-8d8d

Código seguro de Verificación : GEISER-a7eb-1f6e-897e-46be-a342-6a3d-6c85-8d8d | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : <https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

Código seguro de Verificación : GEN-ef17-e9f2-154c-8db8-a7a9-cc32-ace0-1642 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consulta...>



Código seguro de Verificación : GEISER-a7eb-1f6e-897e-46be-a342-6a3d-6c85-8d8d | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : <https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

Código seguro de Verificación : GEN-e17-e9f2-154c-8db8-a7a9-cc32-ace0-1642 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consulta...>

Fundamentos jurídicos.

PRIMERO. - Según el art. 21.1 de la Ley 39/2015 la Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación. En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como de desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.

SEGUNDO. - El objeto de la denuncia es el posible expolio en el Cuartel de Fajardo, también denominado Batería de Fajardo, Batería C-4 o Destacamento Fajardo, y forma parte de la propiedad demanial afecta a la Defensa Nacional Castillo de Galeras y Terrenos, adscrita a la Armada Española, Ministerio de Defensa. Dicho cuartel está catalogado como Bien de Interés Cultural por la Disposición Adicional segunda de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico español.

Por lo tanto, la solicitud de intervención al Ministerio de Cultura y Deporte, con la consiguiente apertura de un expediente informativo para determinar o no la existencia de expoliación del patrimonio histórico español, se ajusta a lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

TERCERO.- El Real Decreto 124/2022, de 15 de febrero, por el que se modifican el Real Decreto 129/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, y el Real Decreto 509/2020, de 5 de mayo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Cultura y Deporte, atribuye a la Dirección General de Patrimonio Cultural y Bellas Artes la gestión de las medidas necesarias para la salvaguardia del patrimonio histórico frente a la expoliación de los bienes culturales, y, en general, las medidas que deban adoptarse para su protección y defensa.

CUARTO. - Son de aplicación a este expediente las siguientes normas:

-Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

-Real Decreto 111/1986 de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985.

-Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

CSV : GEN-e17-e9f2-154c-8db8-a7a9-cc32-ace0-1642

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : PILAR BARRERO GARCÍA | FECHA : 01/04/2022 11:03 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 01/04/2022 11:03



ÁMBITO- PREFIJO	CSV	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
GEISER	GEISER-a7eb-1f6e-897e-46be-a342-6a3d-6c85-8d8d	05/04/2022 08:47:12 Horario peninsular
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
REGAGE22s00011438733	https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida	Original



GEISER-a7eb-1f6e-897e-46be-a342-6a3d-6c85-8d8d



Código seguro de Verificación : GEISER-a7eb-1f6e-897e-46be-a342-6a3d-6c85-8d8d | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : <https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

Código seguro de Verificación : GEIVer17-e9f2-154c-8db8-a7a9-cc32-ace0-1642 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consult...>

- Real Decreto 509/2020, de 5 de mayo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Cultura y Deporte, modificado por Real Decreto 124/2022, de 15 de febrero, por el que se modifican el Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, y el Real Decreto 509/2020, de 5 de mayo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Cultura y Deporte.

-Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

-Y restantes disposiciones de pertinente y legal aplicación.

QUINTO. - Teniendo en cuenta, con los efectos motivadores que previene el artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los distintos informes recabados, se manifiesta lo siguiente:

"1.- El cuartel defensivo de Fajardo forma parte de un complejo militar que incluye varias baterías y fortificaciones, como el Castillo de Galeras, las Batería de Collado o San Fulgencio, el Fuerte y la Torre de Navidad, y la Batería de la Podadera. Se encuentra situado en el puerto de Cartagena, sobre el denominado "Soto de la Podadera", en la zona oeste de la bahía. Fue construido a mediados del S.XIX, como cuartel defensivo y de alojamiento de la tropa de todas las baterías del Frente Derecho, de acuerdo con el Plan O' Donnell de 1860.

A partir de la documentación recibida, se considera que el bien se encuentra en estado de abandono, con determinados elementos que han quedado derruidos; con vegetación que ha surgido espontáneamente junto a zonas de arquetas y pozos, pudiendo dañar la construcción; con huellas de elementos de carpintería y cerrajería que han desaparecido; y con pintadas en diversas zonas del edificio.

2.-Es llamativo que en 2016 el Ayuntamiento de Cartagena solicitó a la Armada la cesión gratuita del Cuartel, para su rehabilitación y puesta en valor como bien de dominio público, histórico y turístico. DIGENIN redactó un borrador con las cláusulas de la concesión demanial. A día 15 de julio de 2021, el Ministerio de Defensa ignoraba el estado de tramitación de dicho borrador.

3.-Con fecha 25 de junio de 2018, la Consejería de Cultura de la Región de Murcia solicitó a DIGENIN (Dirección General de Infraestructura del Ministerio de Defensa) una visita técnica a la zona, y pidió información sobre las medidas previstas para su restauración. A raíz de esto, por escrito de la Subdirección General de Patrimonio del Ministerio de Defensa SDGPAT 18-005608, se solicitó al EMA, Estado Mayor de la Armada, la subsanación de las deficiencias.

CSV : GEN-ef17-e9f2-154c-8db8-a7a9-cc32-ace0-1642

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : PILAR BARRERO GARCÍA | FECHA : 01/04/2022 11:03 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 01/04/2022 11:03



ÁMBITO- PREFIJO	CSV	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
GEISER	GEISER-a7eb-1f6e-897e-46be-a342-6a3d-6c85-8d8d	05/04/2022 08:47:12 Horario peninsular
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
REGAGE22s00011438733	https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida	Original



GEISER-a7eb-1f6e-897e-46be-a342-6a3d-6c85-8d8d



4.- El 15 de marzo de 2021, la Subdirección General de Patrimonio del Ministerio de Defensa remitió a este Ministerio de Cultura y Deporte solicitud de autorización para llevar a cabo las obras de apeo de la albardilla y estabilización del muro aspillerado de la Batería de Costa "la Podadera". Se adjuntaba proyecto redactado por la Jefatura de apoyo logístico de la Armada de la Dirección de Infraestructuras del Ministerio de Defensa."

Tras revisión del proyecto por la Subdirección General de Gestión y Coordinación, y redacción de informe del Instituto de Patrimonio Cultural de España siguiendo los efectos motivadores que previene el artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, La Dirección General de Patrimonio Cultural y Bellas Artes autorizó la intervención el 1 de septiembre de 2021. **Por lo tanto, se están realizando actuaciones desde el Ministerio de Defensa.**

Por todo lo señalado anteriormente, LA DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL Y BELLAS ARTES RESUELVE:

1º- **ARCHIVAR las actuaciones previas** iniciadas en el marco del art 55.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, considerando la no conveniencia de iniciar el procedimiento POR EXPOLIO que establece el artículo 57 bis del RD 111/1986 de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, **puesto que el Ministerio de Defensa está actuando.**

2º-RECORDAR AL MINISTERIO DE DEFENSA SUS OBLIGACIONES COMO PROPIETARIO DE NUMEROSOS BIENES PERTENECIENTES AL PATRIMONIO HISTÓRICO ESPAÑOL, siguiendo lo establecido en el artículo 36 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español: "Los bienes integrantes del Patrimonio Histórico Español deberán ser conservados, mantenidos y custodiados por sus propietarios o, en su caso, por los titulares de derechos reales o por los poseedores de tales bienes." Se recuerda también aquí lo señalado en el artículo 4 de la misma ley, en el que se entiende por expoliación toda acción u omisión que ponga en peligro de pérdida o destrucción todos o alguno de los valores de los bienes que integran el Patrimonio Histórico Español, o perturbe el cumplimiento de su función social.

3º- Notificar la presente resolución a la Asociación de Defensa del Patrimonio de la Comarca Natural del Campo de Cartagena, al Ministerio de Defensa, a la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Educación y Cultura de la Región de Murcia y al Ayuntamiento de Cartagena.

CSV : GEN-ef17-e9f2-154c-8db8-a7a9-cc32-ace0-1642

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : PILAR BARRERO GARCÍA | FECHA : 01/04/2022 11:03 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 01/04/2022 11:03



ÁMBITO- PREFIJO	CSV	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
GEISER	GEISER-a7eb-1f6e-897e-46be-a342-6a3d-6c85-8d8d	05/04/2022 08:47:12 Horario peninsular
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
REGAGE22s00011438733	https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida	Original



GEISER-a7eb-1f6e-897e-46be-a342-6a3d-6c85-8d8d

Código seguro de Verificación : GEISER-a7eb-1f6e-897e-46be-a342-6a3d-6c85-8d8d | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : <https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

Código seguro de Verificación : GEN-ef17-e9f2-154c-8db8-a7a9-cc32-ace0-1642 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>



Contra la presente RESOLUCIÓN, que pone fin a la vía administrativa, únicamente cabe, en caso de disconformidad, la interposición de Recurso Contencioso-Administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso Administrativo de Madrid en plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 9.1, e), de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que traslado para su conocimiento y efectos oportunos.

En Madrid, a la fecha de la firma electrónica

LA SUBDIRECTORA GENERAL

Fdo. electrónicamente: Pilar Barrero García

Código seguro de Verificación : GEISER-a7eb-1f6e-897e-46be-a342-6a3d-6c85-8d8d | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : <https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

Código seguro de Verificación : GEH-e117-e9f2-154c-8db8-a7a9-cc32-ace0-1642 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consulta...>

CSV : GEN-ef17-e9f2-154c-8db8-a7a9-cc32-ace0-1642

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : PILAR BARRERO GARCÍA | FECHA : 01/04/2022 11:03 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 01/04/2022 11:03



ÁMBITO- PREFIJO	CSV	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
GEISER	GEISER-a7eb-1f6e-897e-46be-a342-6a3d-6c85-8d8d	05/04/2022 08:47:12 Horario peninsular
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
REGAGE22s00011438733	https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida	Original



GEISER-a7eb-1f6e-897e-46be-a342-6a3d-6c85-8d8d

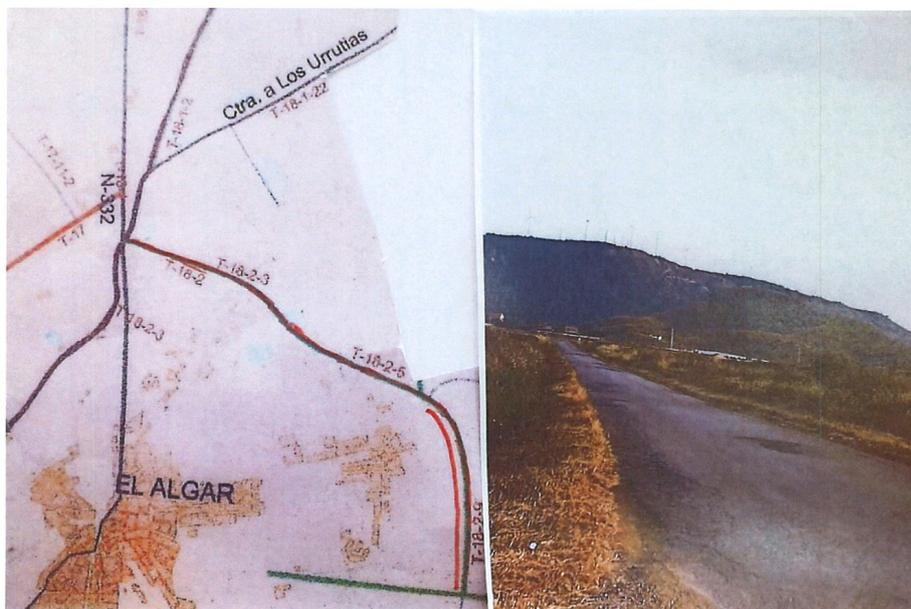
2.12. Moción que presenta María Dolores Ruiz Álvarez, Concejal del Grupo Municipal MC Cartagena, sobre “Estación de Telegrafía y Radio Costera de Cabo de Palos”.



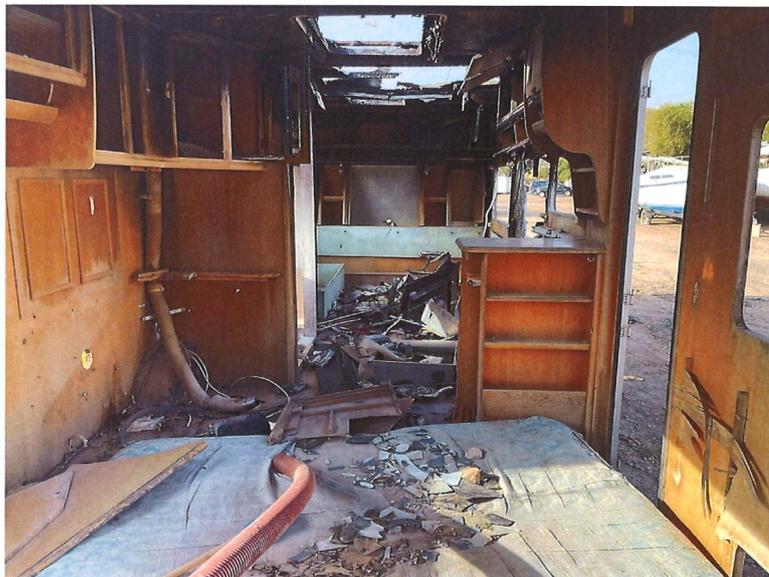
2.14. Moción que presenta Enrique Pérez Abellán, Concejal del Grupo Municipal MC Cartagena, sobre “Circunvalación alternativa a camino de servicio en Pozo Estrecho”.



2.16. Moción que presenta Enrique Pérez Abellán, Concejal del Grupo Municipal MC Cartagena, sobre “Camino rural XVIII T.2 en El Algar”.



2.18. Moción que presenta Enrique Pérez Abellán, Concejal del Grupo Municipal MC Cartagena, sobre “Imagen turística de La Azohía”.



2.20. Moción que presenta Maria del Pilar García Sánchez, Concejal del Grupo Municipal Mixto, sobre “Defensa del Trasvase Tajo-Segura y del Plan Hidrológico Nacional, así como en apoyo a nuestros agricultores ante los recientes ataques recibidos”.



Emiliano García-Page. / C. L-M.

El presidente de Castilla-La Mancha, **Emiliano García-Page**, firmó ayer un **Acuerdo en Defensa del Agua** de esta región entre todos los grupos con representación en las Cortes: **Partido Popular, PSOE y Ciudadanos**. En este sentido, García-Page ha insistido en la conveniencia de que, en la Comunidad Autónoma, haya una posición común y una "defensa pétrea" de este planteamiento, resaltó.



DECLARACIONES

Valcárcel reconoce su culpa por la crisis del Mar Menor como deberían hacerlo PP y PSOE

El ex-presidente de la Región confiesa que el estado de la laguna "se nos va de las manos" y lamenta "haber perdido por disputas internas" en el PP la creación del trasvase del Ebro

2.21. Moción que presenta Ricardo Segado García, Concejal del Grupo Municipal MC Cartagena, sobre “Arreglos en las pistas deportivas de Cala Flores”.







2.22. Moción que presenta Enrique Pérez Abellán, Concejal del Grupo Municipal MC Cartagena, sobre “Ecoparque en la zona norte del municipio”.



Paraje Las Fanegas



Paraje La Venta El Albuñón



Paraje Rambla Pozo Los Palos



Paraje Los Conesas – La Palma



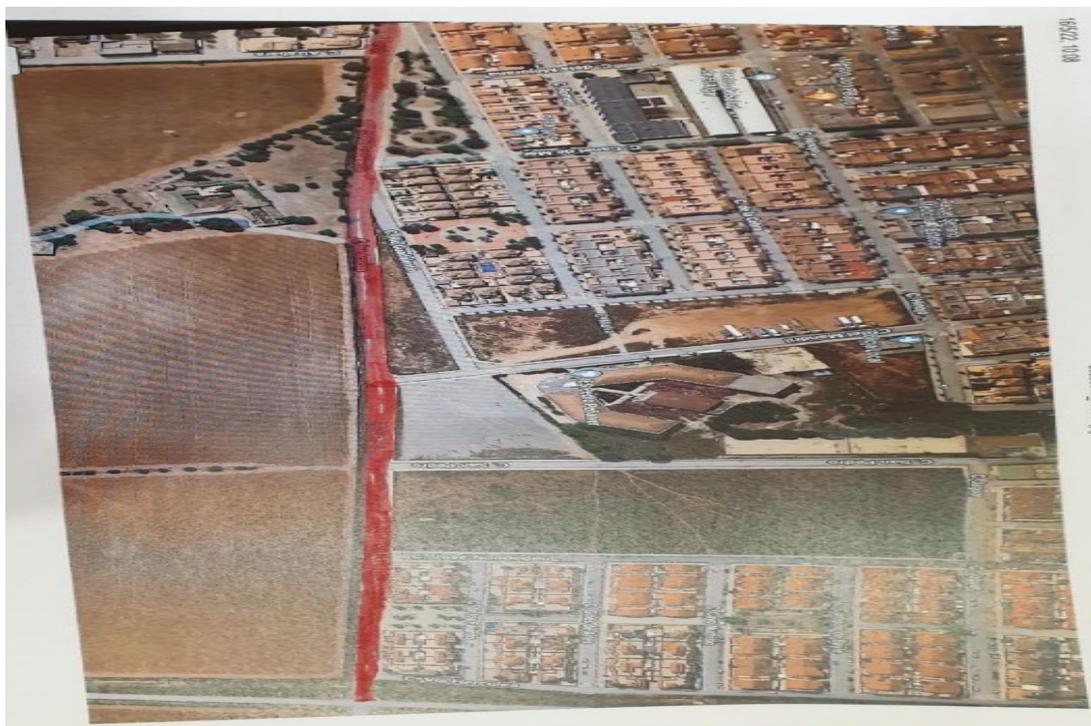
Posible parcela del ecoparque de la zona norte

2.23. Moción que presenta Ricardo Segado García, Concejal del Grupo Municipal MC Cartagena, sobre “Ampliación de la línea 21 Cartagena - Los Urrutias”.

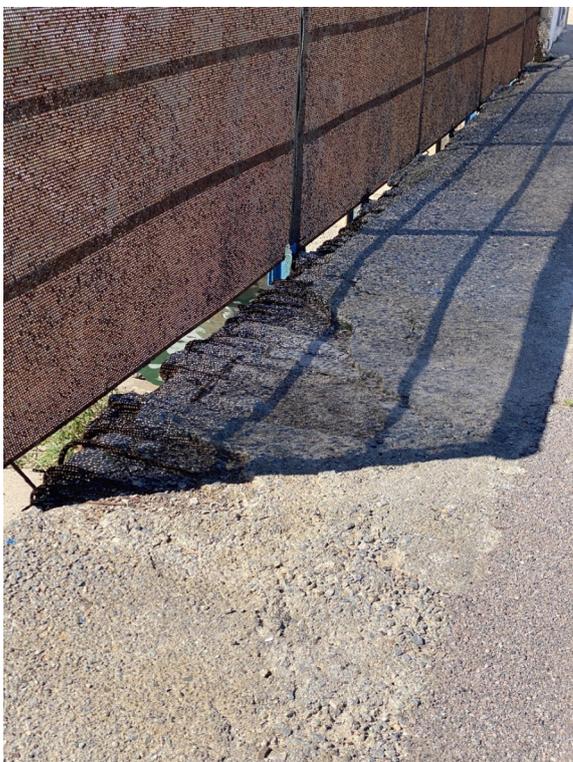
HORARIO DE INVIERNO																									
LÍNEA 21 - CARTAGENA - LOS URRUTIAS -PLAYA HONDA																									
LÍNEA 21																									
CARTAGENA - LOS URRUTIAS																									
HORARIO DE INVIERNO																									
DE LUNES A VIERNES																									
HORARIO DE PASO APROXIMADO ↓	<table border="1"> <tr><td>CARTAGENA</td><td>15:15</td><td>19:30</td></tr> <tr><td>LA APARECIDA</td><td>15:25</td><td>19:40</td></tr> <tr><td>LA PUEBLA</td><td>15:30</td><td>19:45</td></tr> <tr><td>LOS BEATOS</td><td>15:35</td><td>19:50</td></tr> <tr><td>EL ALGAR</td><td>15:40</td><td>19:55</td></tr> <tr><td>LOS URRUTIAS</td><td>15:45</td><td>20:00</td></tr> <tr><td>EL CARMOLI</td><td>15:50</td><td>20:05</td></tr> </table>	CARTAGENA	15:15	19:30	LA APARECIDA	15:25	19:40	LA PUEBLA	15:30	19:45	LOS BEATOS	15:35	19:50	EL ALGAR	15:40	19:55	LOS URRUTIAS	15:45	20:00	EL CARMOLI	15:50	20:05			
CARTAGENA	15:15	19:30																							
LA APARECIDA	15:25	19:40																							
LA PUEBLA	15:30	19:45																							
LOS BEATOS	15:35	19:50																							
EL ALGAR	15:40	19:55																							
LOS URRUTIAS	15:45	20:00																							
EL CARMOLI	15:50	20:05																							
HORARIO DE PASO APROXIMADO ↓	<table border="1"> <tr><td>EL CARMOLI</td><td>9:30</td><td>14:30</td></tr> <tr><td>LOS URRUTIAS</td><td>9:35</td><td>14:35</td></tr> <tr><td>EL ALGAR</td><td>9:40</td><td>14:40</td></tr> <tr><td>LOS BEATOS</td><td>9:45</td><td>14:45</td></tr> <tr><td>LA PUEBLA</td><td>9:50</td><td>14:50</td></tr> <tr><td>LA APARECIDA</td><td>9:55</td><td>14:55</td></tr> <tr><td>CARTAGENA</td><td>10:00</td><td>15:00</td></tr> </table>	EL CARMOLI	9:30	14:30	LOS URRUTIAS	9:35	14:35	EL ALGAR	9:40	14:40	LOS BEATOS	9:45	14:45	LA PUEBLA	9:50	14:50	LA APARECIDA	9:55	14:55	CARTAGENA	10:00	15:00			
EL CARMOLI	9:30	14:30																							
LOS URRUTIAS	9:35	14:35																							
EL ALGAR	9:40	14:40																							
LOS BEATOS	9:45	14:45																							
LA PUEBLA	9:50	14:50																							
LA APARECIDA	9:55	14:55																							
CARTAGENA	10:00	15:00																							
SÁBADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS																									
HORARIO DE PASO APROXIMADO ↓	<table border="1"> <tr><td colspan="3" style="text-align: center;">(*)</td></tr> <tr><td>CARTAGENA</td><td>9:45</td><td>11:40</td></tr> <tr><td>LA APARECIDA</td><td>9:55</td><td>11:50</td></tr> <tr><td>LA PUEBLA</td><td>10:00</td><td>11:55</td></tr> <tr><td>LOS BEATOS</td><td>10:05</td><td>12:00</td></tr> <tr><td>EL ALGAR</td><td>10:10</td><td>12:05</td></tr> <tr><td>LOS URRUTIAS</td><td>10:15</td><td>12:10</td></tr> <tr><td>EL CARMOLI</td><td>10:20</td><td>12:15</td></tr> </table> <p style="text-align: center;">(*) SOLO SÁBADOS</p>	(*)			CARTAGENA	9:45	11:40	LA APARECIDA	9:55	11:50	LA PUEBLA	10:00	11:55	LOS BEATOS	10:05	12:00	EL ALGAR	10:10	12:05	LOS URRUTIAS	10:15	12:10	EL CARMOLI	10:20	12:15
(*)																									
CARTAGENA	9:45	11:40																							
LA APARECIDA	9:55	11:50																							
LA PUEBLA	10:00	11:55																							
LOS BEATOS	10:05	12:00																							
EL ALGAR	10:10	12:05																							
LOS URRUTIAS	10:15	12:10																							
EL CARMOLI	10:20	12:15																							
HORARIO DE PASO APROXIMADO ↓	<table border="1"> <tr><td>EL CARMOLI</td><td>11:15</td><td>19:30</td></tr> <tr><td>LOS URRUTIAS</td><td>11:20</td><td>19:35</td></tr> <tr><td>EL ALGAR</td><td>11:25</td><td>19:40</td></tr> <tr><td>LOS BEATOS</td><td>11:30</td><td>19:45</td></tr> <tr><td>LA PUEBLA</td><td>11:35</td><td>19:50</td></tr> <tr><td>LA APARECIDA</td><td>11:40</td><td>20:00</td></tr> <tr><td>CARTAGENA</td><td>11:45</td><td>20:05</td></tr> </table>	EL CARMOLI	11:15	19:30	LOS URRUTIAS	11:20	19:35	EL ALGAR	11:25	19:40	LOS BEATOS	11:30	19:45	LA PUEBLA	11:35	19:50	LA APARECIDA	11:40	20:00	CARTAGENA	11:45	20:05			
EL CARMOLI	11:15	19:30																							
LOS URRUTIAS	11:20	19:35																							
EL ALGAR	11:25	19:40																							
LOS BEATOS	11:30	19:45																							
LA PUEBLA	11:35	19:50																							
LA APARECIDA	11:40	20:00																							
CARTAGENA	11:45	20:05																							
LÍNEA 21 - CARTAGENA - LOS URRUTIAS -PLAYA HONDA																									

A LA ALCALDÍA – PRESIDENCIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA

2.24. Moción que presenta Enrique Pérez Abellán, Concejal del Grupo Municipal MC Cartagena, sobre “Deficitaria seguridad vial en calle Acacias en El Algar”.



2.27. Moción que presenta María José Soler Martínez, Concejala del Grupo Municipal MC Cartagena, sobre “Estado del puente que une Puerto Bello con La Isleta”.





3.5. Pregunta que presenta Maria del Pilar García Sánchez, Concejala del Grupo Municipal Mixto, sobre “Contrato de Jardines”.



3.6. Pregunta que presenta Maria del Pilar García Sánchez, Concejala del Grupo Municipal Mixto, sobre “Contrato de Jardines”.



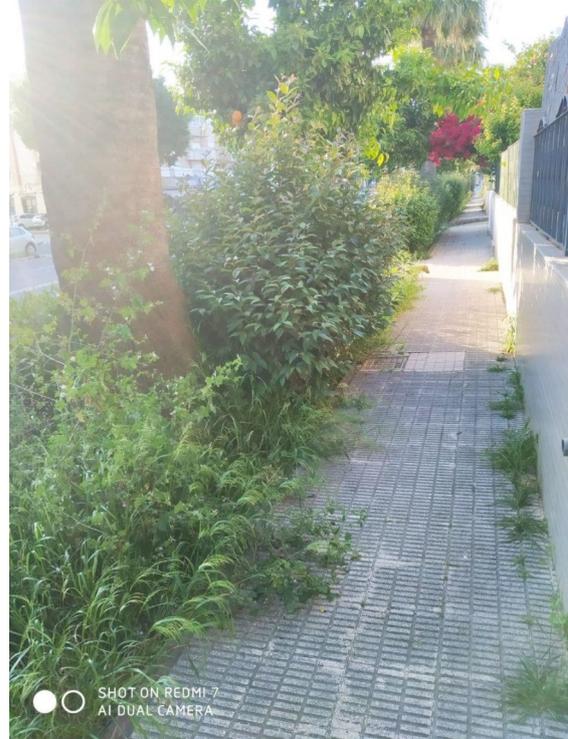
3.10. Pregunta que presenta Enrique Pérez Abellán, Concejal del Grupo Municipal MC Cartagena, sobre “Molino del Pollo de Pozo Estrecho”.



3.11. Pregunta que presenta Enrique Pérez Abellán, Concejal del Grupo Municipal MC Cartagena, sobre “Necesidad de alumbrado público en Las Piñuelas”.



3.12. Pregunta que presenta Aurelia García Muñoz, Portavoz del Grupo Municipal Unidas Podemos Izquierda Unida-Verdes Equo, sobre “Maleza descontrolada en el municipio”.



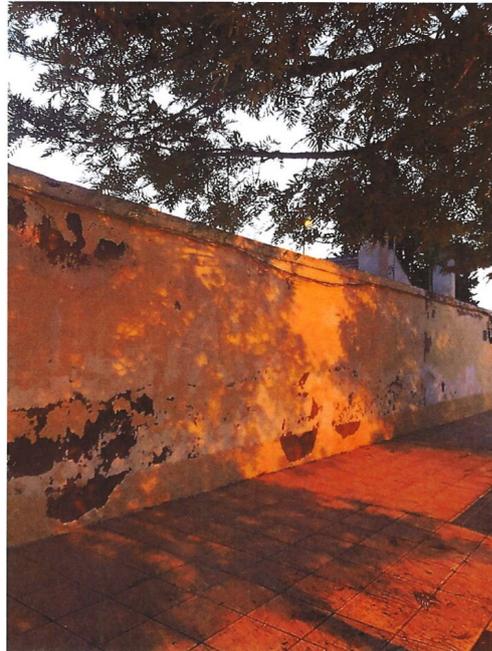
3.14. Pregunta que presenta Aurelia García Muñoz, Portavoz del Grupo Municipal Unidas Podemos Izquierda Unida-Verdes Equo, sobre “Terrenos colindantes al Hotel Nielson Spain”.







3.18. Pregunta que presenta Enrique Pérez Abellán, Concejal del Grupo Municipal MC Cartagena, sobre “Plaza Luis Guarch en La Aljorra”.



4.3. Ruego que presenta Álvaro Valdesueiro Correa, Concejal del Grupo Municipal MC Cartagena, sobre “Espejos convexos”.

